



FLACSO

DOCUMENTOS OFICIALES

**Acuerdo sobre la FLACSO, Reglamentos y
Normativa Docente**

JUNIO, 2020

Tabla de contenido

PRESENTACIÓN	4
ACUERDO SOBRE LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES (FLACSO).....	6
REGLAMENTO DE ASAMBLEA GENERAL	11
REGLAMENTO DEL CONSEJO SUPERIOR.....	13
REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE DIRECTIVO	15
REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE FLACSO	17
REGLAMENTO ELECCIÓN MIEMBROS A TÍTULO INDIVIDUAL DEL CONSEJO SUPERIOR.....	19
REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS DE DIRECCIÓN DE SEDES ACADÉMICAS.....	20
REGLAMENTO DE MIEMBROS OBSERVADORES DE LA FLACSO	21
REGLAMENTO DE PROGRAMAS DOCENTES DE FLACSO	22
CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FLACSO	36
REGLAMENTO DE PERSONAL DE LA FLACSO	40
NORMAS DE CONTROL INTERNO	47
REGLAMENTO DEL DOCTORADO HONORIS CAUSA	50
DISTINCIÓN LATINOAMERICANA A LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL AVANCE DEMOCRÁTICO Y LA EQUIDAD	51
DIRECTRIZ PARA LA REALIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO DE CIENCIAS SOCIALES DEL SISTEMA FLACSO	52
POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL SISTEMA FLACSO.....	54

PRESENTACIÓN

La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales cumple más de 60 años de aportes a favor de la integración y el desarrollo de las ciencias sociales en la región. En esa oportunidad, la Secretaría General ha resuelto editar un documento que contiene todos los documentos oficiales que dan fe de la creación de la FLACSO así como los documentos y reglamentos que le dan continuidad y regulan a sus Órganos de Gobierno.

Este documento contiene la normativa adoptada por los Órganos de Gobierno a junio de 2020.

ACUERDO SOBRE LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES (FLACSO)*

PREÁMBULO

Las Altas Partes Contratantes,

1. Recordando la creación en 1957 de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales en Santiago de Chile, en aplicación de las recomendaciones de la Primera Conferencia Regional sobre la Enseñanza Universitaria de las Ciencias Sociales de América del Sur, que se reunió en marzo de 1956, en Río de Janeiro, y al apartado d) de la Resolución 3.42, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su novena reunión celebrada en Nueva Delhi, en noviembre de 1956;
2. Subrayando la importancia de la contribución de este organismo a través de sus Sedes Académicas, Programas y Proyectos al desarrollo en toda América Latina de la enseñanza y de la investigación en Ciencias Sociales, desde su creación hasta la fecha;
3. Considerando que el desarrollo y la integración latinoamericana requieren aumentar la colaboración de estos países en el campo de las Ciencias Sociales a través de instituciones regionales de alto nivel, que cooperen con los gobiernos y con las universidades e institutos nacionales, preparando personal técnico y prestando asistencia técnica y asesoría cuando ello sea necesario; y,
4. Decididas a proporcionar a este organismo su completo apoyo moral, intelectual y financiero, según las modalidades que se definen a continuación, han

convenido fortalecer institucionalmente a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, mediante la aprobación del siguiente Acuerdo:

actividades en cualquiera de los países de América Latina, quedando facultada a esos efectos para establecer Sedes Académicas, Programas y Proyectos.

ARTICULO I

NATURALEZA Y FINES

1. La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, denominada en adelante FLACSO, es un organismo internacional de carácter regional y autónomo, constituido por los países latinoamericanos y del Caribe, para promover la enseñanza e investigación en el campo de las Ciencias Sociales.
2. Siempre que en este Acuerdo se empleen los términos "América Latina", "Latinoamérica" y "latinoamericano", se entenderá que comprenden a los países de la región y del Caribe.
3. El carácter efectivamente regional y autónomo de la FLACSO está asegurado por el reclutamiento de un cuerpo docente y administrativo internacional integrado por especialistas latinoamericanos, en lo posible en base a una adecuada representación geográfica regional; por su programa de enseñanza e investigación que tendrá en cuenta las necesidades científico-sociales de la zona; por la selección de sus alumnos regulares que principalmente serán egresados latinoamericanos de universidades de estos países; por las becas de estudios que se otorgarán, en medida de lo posible, de acuerdo a una adecuada representación cultural y geográfica de toda la región, y por el respaldo, la participación y financiamiento de los gobiernos latinoamericanos.
4. Podrán ser miembros de la FLACSO los Estados Latinoamericanos que sean miembros de la UNESCO. Serán miembros de la FLACSO los Estados Latinoamericanos que hayan adherido al presente Acuerdo según las disposiciones del Artículo XV.
5. Para asegurar su función regional, la FLACSO podrá realizar sus

Rica.

ARTICULO II

FUNCIONES

1. Las funciones principales de la FLACSO serán:
 - a) asegurar la formación de especialistas en Ciencias Sociales en América Latina, a través de cursos de postgrado y especialización;
 - b) realizar investigaciones en el área de las ciencias sociales sobre asuntos relacionados con la problemática latinoamericana;
 - c) difundir en la región latinoamericana por todos los medios y con el apoyo de los Gobiernos y/o instituciones, los conocimientos de las ciencias sociales, sobre todo los resultados de sus propias investigaciones;
 - d) promover el intercambio de materiales de enseñanza de las ciencias sociales para América Latina;
 - e) colaborar con las instituciones universitarias nacionales y con organismos análogos de enseñanza y de investigación en América Latina, a fin de promover la cooperación en el campo que le es propio. A tal efecto, procurará la colaboración de los organismos internacionales, regionales y nacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales; y,
 - f) en general, realizar todas aquellas actividades académicas relacionadas con las ciencias sociales que conduzcan al desarrollo y la integración de los países de la región latinoamericana.

ARTICULO III

ORGANOS DE GOBIERNO DE LA FLACSO

1. Son órganos de gobierno de la FLACSO:

* Aprobado mediante Resolución AGE II/1 del 5 y 8 de junio de 1979 en San José de Costa

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo Superior;
- c) El Comité Directivo; y
- d) Los Consejos Académicos.

ARTICULO IV

LA ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General es el órgano máximo y está formado por un representante de cada Estado Miembro, designado por su Gobierno, con voz y voto. Los Estados Latinoamericanos que no se hayan adherido al presente Acuerdo, podrán participar en calidad de observadores. También podrán ser invitados a participar como observadores los Estados, las instituciones, organismos y centros que cooperen con la FLACSO, así como los científicos sociales que hayan servido en los cargos de Presidente, Secretario General, Director de Escuela, Instituto o Sede o de Director de Programa de la FLACSO.
2. La Asamblea General deberá reunirse obligatoriamente, con carácter ordinario, cada dos años, notificando al Consejo Superior de la FLACSO con cuatro meses de anticipación (a los Estados Miembros) el lugar, fecha y orden del día provisional de la reunión. Asimismo se notificará a los demás Estados latinoamericanos.
3. La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente, a petición de la mayoría de los Estados Miembros o cuando lo decida el Consejo Superior por mayoría de votos o por el voto unánime de los Estados que sean miembros de éste.
4. La Asamblea General tiene las siguientes funciones:
 - a) determinar la política general de la institución y las relaciones de la FLACSO, en tanto que persona jurídica internacional, con los Estados Miembros;
 - b) examinar y en su caso aprobar, los informes periódicos presentados por el Consejo Superior sobre las actividades y la gestión financiera de la FLACSO, así como el programa de actividades y su presupuesto global;
 - c) fijar el monto de las cuotas correspondientes a cada Estado Miembro;
 - d) fijar el número de integrantes del Consejo Superior y elegir, por un período de cuatro años,

- a sus miembros;
- e) autorizar al Consejo Superior y al Secretario General de la FLACSO para adoptar decisiones en aquellas materias específicas que la Asamblea estima conveniente;
- f) elegir a los Directores de Sede de entre los candidatos presentados por el Consejo Superior por un período de cuatro años, quienes podrán ser reelectos por un período adicional;
- g) elegir al Secretario General de la FLACSO entre los candidatos presentados por el Consejo Superior por un período de cuatro años y en su caso removerlo. Podrá ser designado por un período adicional; debiendo recaer la designación en un científico social latinoamericano;
- h) aprobar el establecimiento en Estados Miembros de Sedes Académicas a propuesta del Consejo Superior;
- i) fijar la sede del Secretario General en un Estado Miembro con base en un convenio suscrito entre la FLACSO y el gobierno correspondiente; y,
- j) dictar su propio reglamento.

ARTICULO V

EL CONSEJO SUPERIOR

1. El Consejo Superior es un órgano auxiliar de la Asamblea General y actuará como medio de vinculación entre la FLACSO y los Estados Miembros. Está integrado por:
 - a) los representantes designados por los Gobiernos de los Estados Miembros que elija la Asamblea General, entre las que se incluirán aquellos en los que la FLACSO tenga Sedes Académicas. El número de Estados representados lo fijará la Asamblea General; no será menor de cuatro y siempre mayor que el de los científicos sociales electos a título personal;
 - b) científicos sociales latinoamericanos, de distintas nacionalidades y de alto nivel académico nombrados a título personal por la Asamblea General. El número lo fijará la Asamblea General y no será menor de tres.
 - c) el Presidente en turno del Comité Directivo tendrá derecho a voz.
2. El Consejo Superior se reunirá, con carácter ordinario una vez al año, en la fecha y lugar que determine el Presidente del mismo. Extraordinariamente se podrá reunir con la aprobación de la mayoría de sus miembros, a petición de un Estado Miembro o del Presidente del Consejo.
 3. Son funciones específicas del Consejo Superior:
 - a) elegir de entre sus miembros al Presidente del Consejo Superior, por un período de dos años. La elección deberá recaer en un científico social latinoamericano de reconocido prestigio académico;
 - b) determinar la política académica de la FLACSO de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Asamblea General;
 - c) examinar y en su caso aprobar el informe anual sobre las actividades académicas y otras de la FLACSO y su presupuesto anual efectivo por programas presentado por el Comité Directivo;
 - d) revisar las relaciones de la FLACSO con los Estados Miembros, los convenios y programas que ésta mantiene con organismos gubernamentales nacionales e internacionales, así como con las instituciones y centros de ciencias sociales de la región;
 - e) dirimir los conflictos que pueden suscitarse en el proceso de exigir responsabilidades de acuerdo a la reglamentación correspondiente;
 - f) proponer a la Asamblea General la creación de Sedes Académicas;
 - g) proponer a la Asamblea General los candidatos al puesto de Director de Sede, previa consulta con el Consejo Académico respectivo, debiendo recaer la designación en un científico social de reconocido prestigio;
 - h) proponer a la Asamblea General los candidatos al puesto de Secretario General debiendo recaer la designación en un científico social de reconocido prestigio;
 - i) autorizar al Comité Directivo para que, directamente o por

- mandato, realice gestiones ante Gobiernos de otras regiones, así como ante instituciones nacionales e internacionales con vistas a lograr respaldo institucional y financiero para las actividades de la FLACSO;
- j) nombrar interinamente hasta la próxima Asamblea General a los Directores de Sede, al Secretario General y a los científicos sociales miembros del mismo Consejo en caso de quedar vacantes estos cargos;
 - k) establecer Programas en cualquier país de la región y designar sus Directores de entre los candidatos propuestos por el Comité Directivo. La elección deberá recaer en un científico social latinoamericano. El Director durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser designada la misma persona para un período adicional,
 - l) establecer, a propuesta del Comité Directivo los títulos, grados, diplomas y certificados que la FLACSO otorga;
 - m) rendir un informe cada dos años a la Asamblea General sobre la marcha de la Facultad;
 - n) aprobar los reglamentos internos del Comité Directivo y de los Consejos Académicos y los demás reglamentos de la Facultad;
 - o) realizar todas las tareas que le asigne la Asamblea General; y
 - p) dictar su propio reglamento.
4. El Presidente del Consejo Superior tiene las siguientes atribuciones:
- a) presidir el Consejo Superior de la FLACSO, organizando el trabajo del mismo;
 - b) convocar las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de la FLACSO; y,
 - c) realizar aquellas funciones que le encomiende la Asamblea General o el Consejo Superior.

ARTICULO VI

EL COMITE DIRECTIVO

1. El Comité Directivo tiene a su cargo la coordinación de las actividades docentes, de investigación y de cooperación técnica de la FLACSO. Está integrado por:

- a) Los Directores de las Sedes Académicas de la Facultad, quienes lo presidirán en forma rotativa por un año;
 - b) Un profesor de planta de la FLACSO, quien será electo en forma rotativa por las distintas Sedes. Durará un año en sus funciones;
 - c) Un representante de los Programas designados por el Consejo Superior rotativamente por un año;
 - d) El Secretario General.
2. El Comité Directivo se reunirá cuando menos cuatro veces al año a convocatoria de quien lo presida.
3. Las funciones específicas del Comité Directivo son:
- a) elaborar los planes y programas académicos de acuerdo a la política académica establecida por el Consejo Superior;
 - b) presentar al Consejo Superior los informes y presupuestos anuales por programa a los cuales se refiere el Artículo V, apartado 3, inciso c,
 - c) autorizar los nombramientos del personal académico y administrativo internacional de las Sedes y de los Programas, a propuesta de sus Directores, manteniendo en lo posible un criterio de distribución geográfica regional;
 - d) proponer la creación de programas y la designación de sus Directores;
 - e) formular los distintos reglamentos de la Facultad no previstos en otros apartados de este Acuerdo para su aprobación por el Consejo Superior;
 - f) autorizar modificaciones menores al presupuesto anual efectivo, según los reglamentos correspondientes;
 - g) proponer y examinar las relaciones, convenios y acuerdos que con Gobiernos y con diversas instituciones nacionales e internacionales mantienen el Secretario General y los directores de las Sedes Académicas de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Asamblea General y el Consejo Superior; y,
 - h) proponer al Consejo Superior los títulos, grados, diplomas y certificados que la FLACSO deba otorgar.

ARTICULO VII

EL SECRETARIO GENERAL

1. El Secretario General tiene a su cargo la ejecución de los mandatos que le encomiende la Asamblea General, el Consejo Superior y el Comité Directivo.
2. El Secretario General desempeña las siguientes funciones, de carácter esencialmente regional:
- a) desempeñar la representación general y legal de la FLACSO;
 - b) actuar como Secretario de la Asamblea General, del Consejo Superior y del Comité Directivo;
 - c) preparar los informes, los presupuestos y las rendiciones de cuentas anuales de la Facultad para el Comité Directivo;
 - d) realizar gestiones ante las universidades y demás instituciones culturales, con el objeto de negociar convenios de intercambio académico a ser aprobados por el Comité Directivo;
 - e) mantener, en coordinación con el Comité Directivo, los contactos con los gobiernos de los Estados Miembros así como con los demás países latinoamericanos con la finalidad de asegurar su efectiva participación en la vida de la Facultad y lograr de todos el respaldo institucional y financiero a la labor de la FLACSO;
 - f) realizar las gestiones a que se refiere el Artículo VI, párrafo 3, inciso g, y proponer, en su caso, los proyectos de convenio respectivo;
 - g) realizar, previo acuerdo del Consejo Superior y en consulta con el Comité Directivo, las gestiones conducentes a la creación de Sedes y Programas; y,
 - h) coordinar las actividades académicas y de cooperación científica a nivel regional.
3. Para la realización de estas funciones, el Comité Directivo autorizará el nombramiento del personal técnico y administrativo necesario.

ARTICULO VIII

LAS SEDES ACADEMICAS, LOS PROGRAMAS Y LOS PROYECTOS

1. Se entenderá por Sede el ámbito institucional en un Estado Miembro, mediante la firma de un convenio suscrito entre la FLACSO y el gobierno correspondiente, en el que se llevan a cabo;
 - a) actividades docentes de nivel superior y carácter permanente conducentes al otorgamiento de un grado superior;
 - b) actividades de investigación y otras actividades estipuladas en el Artículo II párrafo 1.

Los Programas son un conjunto de actividades académicas de nivel superior que la FLACSO realiza en cualquier país de la región, cuyas características son determinadas en cada caso por los órganos directivos correspondientes.

Los Proyectos serán actividades académicas específicas de tiempo limitado que podrán realizarse en cualquier país latinoamericano, cuyas características serán determinadas en cada caso por los órganos directivos que correspondan.

2. En las Sedes Académicas y en los programas se realizan las actividades docentes y de investigación de la FLACSO. Estos se constituirán cuando a juicio de la Asamblea General y/o del Consejo Superior se requiera su creación.
3. Cada Sede Académica tendrá un Director electo por la Asamblea General y cada Programa un Director designado por el Consejo Superior, quienes tendrán a su cargo la dirección académica y administrativa de su Sede o Programa.
4. Los Directores de las Sedes Académicas y de los Programas pondrán a consideración del Comité Directivo los nombres de los candidatos a ocupar los puestos del personal académico y administrativo internacional, y designarán al resto del personal de acuerdo con la reglamentación correspondiente.
5. Los Directores de las Sedes Académicas acordarán con el Consejo Superior y el Comité

Directivo un adecuado mecanismo de enlace con el gobierno del país respectivo.

6. Los Directores de Sede Académica y los Directores de Programas elaborarán y aplicarán los presupuestos anuales de las Sedes y de los Programas, con la autorización del Comité Directivo y Consejo Superior.

ARTICULO IX

LOS CONSEJOS ACADEMICOS DE SEDE

1. En cada Sede funcionará un Consejo Académico integrado por:
 - a) el Director de la Sede, quien lo preside;
 - b) los coordinadores de áreas
 - c) un profesor electo por el personal académico, quien será el representante al que se refiere el Artículo VI, párrafo 1, inciso b; y,
 - d) un representante de los alumnos.
2. Sus funciones son:
 - a) proponer y evaluar las actividades académicas de las respectivas Sedes;
 - b) asesorar al Director de la Sede en las materias en que éste solicite la opinión del Consejo Académico.

ARTICULO X

FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y ESTUDIANTES

1. La FLACSO organiza su personal de acuerdo a las categorías y normas que establezca el reglamento correspondiente aprobado por el Consejo Superior.
2. El Comité Directivo instituirá un adecuado sistema para asegurar la representación regional del personal tanto a nivel docente como a nivel administrativo.
3. Los estudiantes de la FLACSO son parte integrante de la misma. Su representación será objeto de una reglamentación especial formulado por el Comité Directivo.
4. Todo el personal de la FLACSO es responsable, de acuerdo a las

disposiciones de este Acuerdo y a los términos de sus respectivos contratos de trabajo. Dichas responsabilidades son exigibles de la siguiente manera;

- a) Los directores de las Sedes Académicas, el Secretario General y los Directores de Programas son responsables antes las instancias por las cuales fueron nombrados;
- b) Los profesores, investigadores y estudiantes son responsables ante el Director de la Sede Académica; y, el personal de los Programas ante el Director respectivo;
- c) El personal administrativo es responsable ante el Director de la Sede Académica o Director de Programa a la que estuviere asignado;
- d) El personal de apoyo del Secretario General es responsable ante éste.

ARTICULO XI

HACIENDA

1. Los recursos financieros de la FLACSO están constituidos principalmente por:
 - a) Las contribuciones anuales de los Estados Miembros que serán proporcionales a sus respectivas contribuciones al presupuesto de la UNESCO. Corresponderá a la Asamblea General fijar el monto de las cuotas de acuerdo con el Artículo IV, párrafo 4, letra c);
 - b) Las contribuciones anuales suplementarias que aportan los países que acojan Sedes y Programas de la FLACSO, conforme a lo dispuesto en los respectivos acuerdos;
 - c) Las subvenciones, aportes definitivos o temporales, donaciones y legados, otorgados por gobiernos, instituciones o particulares.
2. Con el fin de asegurar el funcionamiento regular de la FLACSO, se establecerá un Fondo de Operaciones, cuya naturaleza, importe y objeto serán fijados por la Asamblea General.

3. Al comienzo de cada ejercicio económico el Secretario General de la FLACSO informará a los gobiernos el estado de sus contribuciones.
4. Toda modificación al monto de las cuotas de los Estados Miembros, deberá ser aprobada por la mayoría de dos tercios de los votos de la Asamblea General.

ARTICULO XII

CAPACIDAD JURIDICA E INMUNIDADES

1. La FLACSO es una persona jurídica que gozará de plena capacidad jurídica, privilegios e inmunidades en el territorio de cada uno de los Estados Miembros, de acuerdo con la legislación vigente en cada uno de ellos y las normas internacionales en la materia.

ARTICULO XIII

RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS Y CENTROS

1. La FLACSO, de acuerdo a su naturaleza y fines, debe concertar su acción tanto con la de los organismos gubernamentales y no gubernamentales que desarrollan actividades afines, como con los organismos de los gobiernos, las universidades y centros nacionales en ciencias sociales de la región. Para ello, la FLACSO buscará establecer acuerdos con dichas organizaciones y centros para fijar las modalidades de una eficaz colaboración que puede llegar incluso a acuerdos de asociación.
2. En especial, la FLACSO, tanto para la tarea de fijar su política general como en las decisiones respecto a las Sedes y Programas, debe considerarse particularmente obligado a vincularse a los centros nacionales de ciencias sociales. Para cumplir con este requisito, la FLACSO auspiciará consultas periódicas con dichos centros, además de los programas de intercambio que establezca con alguno de ellos.
3. Igualmente se recomienda a los Estados Miembros procurar que sus

representantes en los órganos de gobierno de la FLACSO sean personas vinculadas a las actividades inherentes a las Ciencias Sociales, en sus respectivos países.

ARTICULO XIV

REFORMA

1. El presente Acuerdo podrá ser modificado por la Asamblea General mediante decisión adoptada por mayoría de dos tercios partes de los votos de los Estados Miembros.

ARTICULO XV

VIGENCIA, ADHESION Y DENUNCIA

1. el presente Acuerdo continuará en vigor mientras por lo menos tres Estados Miembros mantengan su adhesión.
2. la adhesión y la denuncia se registrarán por las siguientes normas:
 - a) El Acuerdo no podrá ser suscrito con reservas y quedará abierto a la aceptación de los Estados latinoamericanos, miembros de la UNESCO;
 - b) la aceptación del presente Acuerdo por parte de los Estados que a la fecha no sean miembros se hará mediante el depósito del instrumento respectivo ante el Director General de la UNESCO y la notificación correspondiente al presidente de la FLACSO;
 - c) el Director General de la UNESCO informará a todos los Estados partes en el presente Acuerdo, así como a las Naciones Unidas de las nuevas aceptaciones que se produzcan. El Secretario General de la FLACSO informará igualmente a los organismos que cooperan con la institución;
 - d) de conformidad con lo previsto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, el presente Acuerdo será registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas; y
 - e) los Estados Miembros podrán denunciar el presente Acuerdo conforme a su decisión soberana. Esta denuncia se hará ante el Presidente de la

FLACSO y ante el Director General de la UNESCO y surtirá efecto un año después de la fecha en que la haya recibido este último, con el fin de garantizar el desarrollo de las actividades programadas de acuerdo con los Convenios establecidos.

SAN JOSE DE COSTA RICA
5 y 8 de Junio de 1979

REGLAMENTO DE ASAMBLEA GENERAL*

CAPITULO I INTEGRACION

ARTICULO 1. La Asamblea General es el órgano máximo de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

Artículo 2. La Asamblea General está formada por un representante de cada Estado Latinoamericano y del Caribe Miembro Pleno de Conformidad al artículo 1-4 del Acuerdo sobre la FLACSO.

CAPITULO II CREDENCIALES

Artículo 3. Los miembros de cada Representación serán acreditados por sus respectivos Gobiernos, mediante comunicaciones escritas dirigidas al Secretario General.

CAPITULO III PRECEDENCIA

Artículo 4. El orden de precedencia de las Representaciones en cada Asamblea, se establecerá por orden alfabético de los respectivos países, debiendo contarse a partir de la letra correspondiente a la del país sede, que quedará último.

CAPITULO IV OBSERVADORES

Artículo 5. Los Estados Latinoamericanos y del Caribe que todavía no se hayan adherido al Acuerdo de la FLACSO, Miembros de la UNESCO, serán miembros de la Asamblea en calidad de observadores, pudiendo cada Gobierno respectivo designar un Representante que podrá participar con voz en los debates. El Secretario General de la FLACSO, de acuerdo con el Presidente de la Facultad, podrá además invitar como observadores:

- a. A los Estados que colaboran con la FLACSO;
- b. A representantes de la Organización de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados;

c. A representantes de los organismos regionales gubernamentales, de las instituciones, organismos y centros que cooperan con la FLACSO.

d. A los científicos sociales que hayan servido en calidad de titulares en los cargos de Presidente, Secretario General, Director de Escuela, Instituto o Sede de FLACSO.

CAPITULO V DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. El representante del país sede de la Asamblea anterior presidirá la sesión plenaria inicial, en la que se elegirá al Presidente, quien desempeñará su cargo hasta la clausura de la Asamblea.

Artículo 7. La Asamblea General elegirá un primer y un segundo vicepresidentes, quienes sustituirán al Presidente de la Asamblea en caso de impedimento. También elegirá un relator.

Artículo 8. Cuando el Presidente deseara participar en el debate, encargará la Presidencia al vicepresidente que corresponda.

Artículo 9. El Presidente convocará a las sesiones plenarias y fijará el orden del día de acuerdo con la Agenda de la Asamblea General; abrirá y levantará las sesiones; dirigirá los debates; concederá el uso de la palabra a los Representantes en el orden que lo soliciten; someterá a votación los puntos en discusión; anunciará los resultados; decidirá o pondrá a consideración las cuestiones de orden; adoptará las medidas que correspondan sobre cualquier punto relacionado con la buena marcha de la Asamblea General.

Artículo 10. Sólo el Presidente o el vicepresidente que lo sustituya, podrá hablar y comunicar en nombre de la Asamblea General.

CAPITULO VI DE LA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11. El Secretario General de la FLACSO actuará como Secretario de la Asamblea. Los servicios de la Secretaría General estarán a disposición de cada Asamblea. Al efecto el Secretario General acordará con el país Sede, con suficiente anticipación la prestación de

servicios y las facilidades para el cumplimiento de los trámites de ingreso y salida de los Representantes y de los funcionarios que asistan a la Asamblea.

CAPITULO VII CARACTER DE LAS REUNIONES

Artículo 12. Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias:

a. La Asamblea General deberá reunirse obligatoriamente, con carácter ordinario, cada dos años, notificando el Consejo Superior de la FLACSO con cuatro meses de anticipación a los Gobiernos Latinoamericanos y del Caribe el lugar, fecha y agenda provisional.

b. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente, a petición de la mayoría de los Estados Miembros Plenos, o cuando lo decida el Consejo Superior, por mayoría de votos o por el voto unánime de los Estados que sean miembros de éste.

CAPITULO VIII COMISIONES

Artículo 13. La Asamblea General podrá declararse en Comisión General, la misma estará integrada por los representantes señalados en el Capítulo I, Artículo 2 del presente reglamento, y sus autoridades serán las mismas de la Asamblea. Podrán participar en las Comisiones los observadores acreditados, las autoridades y los funcionarios directivos de la FLACSO que fueran invitados y el necesario personal de secretaría.

Artículo 14. La Comisión General podrá crear las Sub-Comisiones y Grupos de Trabajo que estime necesarios, asignándoles funciones específicas. Todos los representantes podrán participar en sus reuniones.

Artículo 15. La Comisión General coordinará los trabajos de la Asamblea; procurará armonizar los puntos de vista de las diversas Representaciones; resolverá sobre los asuntos que le fueran sometidos por su Presidente y por cualquiera de los Representantes; podrá recibir informes de los Presidentes de las Sub-Comisiones.

* Según Resolución AG III/22 de conformidad con el Artículo IV, 4, b). se aprobó el

CAPITULO IX AGENDA

Artículo 16. La Agenda Provisional preparada por el Consejo Superior, será presentada a los Gobiernos con una anticipación no menor de cuatro meses en los casos de Asamblea Ordinaria; para las Extraordinarias, el plazo se adecuará a las circunstancias.

Los proyectos a ser considerados en la Asamblea deberán ser presentados oportunamente a la Secretaría General, quien deberá comunicarlos inmediatamente a los Países Miembros.

CAPITULO X DE LAS SESIONES

Artículo 17. Antes de la Sesión Plenaria inicial, la Comisión General celebrará una Sesión Preparatoria en la que se tomará acuerdo sobre:

- a. Elección del Presidente.
- b. Elección de los Vicepresidentes.
- c. Elección del Relator.
- d. Agenda.
- e. Constitución de Sub-Comisiones, asignándoseles los temas respectivos.
- f. Fijación de plazo para la presentación de propuestas sobre temas de la Agenda.
- g. Duración aproximada del período de sesiones.
- h. Asuntos varios.

Artículo 18. La Asamblea General podrá declararse en Sesión Reservada cuando así lo decidan las dos terceras partes de sus miembros.

CAPITULO XI QUORUM Y VOTACIONES

Artículo 19. El quórum de las sesiones requerirá la presencia de Representantes de por lo menos dos terceras partes de los Estados Miembros Plenos.

Artículo 20. Salvo las disposiciones expresas del Acuerdo sobre la FLACSO, las decisiones de la Asamblea General se tomarán por simple mayoría. Sin embargo, las decisiones requerirán siempre el registro de los votos de las dos terceras partes de los Estados Miembros Plenos.

Artículo 21. Cada Representante de Estado Miembro Pleno tendrá derecho a un voto.

CAPITULO XII MOCIONES DE ORDEN

Artículo 22. Serán mociones de orden:

- a. Que se cierre el debate;
- b. que se anticipe, postergue o suspenda la consideración de un asunto;
- c. que se vote;
- d. que se pase a un receso;
- e. que se levante la sesión;
- f. que se pase a sesión reservada.

Artículo 23. Las mociones de orden no serán objeto de discusión y deberán ser sometidas a votación de inmediato, resolviéndose por simple mayoría.

CAPITULO XIII DE LAS ACTAS

Artículo 24. Las Actas de la Asamblea General tendrán carácter público y una vez confeccionadas serán impresas y circuladas a todos los Gobiernos de Estados Miembros, los restantes Gobiernos de la Región del Caribe, organismos internacionales, Sedes y Programas de la FLACSO y terceras entidades que correspondiera. No obstante, cuando la particular naturaleza de determinado asunto aconseje otro tratamiento, la Asamblea General podrá decidir sobre aquellas partes del Acta que deben ser de reservado. Sólo los Estados Miembros conocerán de la parte reservada de un Acta.

Artículo 25. El texto definitivo de las Actas será sometido a la aprobación de la Asamblea como último punto de la agenda de la misma reunión.

CAPITULO XIV IDIOMAS OFICIALES

Artículo 26. Serán idiomas oficiales de la Asamblea el español, el portugués, el inglés y el francés. Será idioma de trabajo en la Asamblea General el español.

CAPITULO XV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. Una vez aprobado este Reglamento por la Asamblea General sólo podrá ser modificado por decisión del mismo cuerpo, previa inclusión en agenda y presentación del anteproyecto de modificaciones por parte de cualquiera de sus miembros.

Artículo 28. Si existiese o se plantease alguna duda sobre la interpretación o alcance de alguno de los artículos de este Reglamento, será resuelta por la Asamblea General previa consideración expresa incluida en la agenda respectiva.

REGLAMENTO DEL CONSEJO SUPERIOR*

I. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 1.- El Consejo Superior es un órgano auxiliar de la Asamblea General y actúa como medio de vinculación entre la FLACSO y los Estados Miembros.

Artículo 2.- El Consejo Superior está integrado por:

- a) Los representantes, designados por los respectivos gobiernos de los Estados Miembros, que integren el Consejo;
- b) Los científicos sociales latinoamericanos nombrados a título personal por la Asamblea General;
- c) El Presidente de turno del Comité Directivo.
- d) El Secretario General que actuará como Secretario del Consejo.

Tendrán derecho a voto los miembros del Consejo Superior que representen Estados Miembros y los científicos sociales nombrados a título personal.

Artículo 3.- Podrán asistir como Observadores a las sesiones del Consejo Superior los Representantes de los Estados Miembros de la FLACSO que no forman parte del Consejo.

Podrán ser invitados, además, como observadores:

- a) Los Representantes de los Estados que colaboren con la FLACSO.
- b) Los Representantes de la Organización de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados;
- c) Los Representantes de organismos regionales, gubernamentales e instituciones, organismos y centros que cooperan con la FLACSO;
- d) Los científicos sociales que hayan servido en calidad de titulares los cargos de Presidente del Consejo, Secretario General, Directores de unidades académicas de la FLACSO.

e) Los funcionarios de la FLACSO que el Consejo estime necesario.

II. CREDENCIALES

Artículo 4.- Los Representantes de los Estados Miembros que integran el Consejo Superior serán acreditados por sus respectivos gobiernos mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General.

III. DE LAS SESIONES

Artículo 5.- El Consejo Superior se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 6.- Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al año en la fecha y lugar que determine el Presidente de la FLACSO.

Artículo 7. El Consejo Superior se reunirá extraordinariamente cuando así lo decida la mayoría de sus miembros a petición de un Estado Miembro o del Presidente del Consejo Superior o del Secretario General.

IV. DE SUS FUNCIONES

Artículo 8. Son funciones específicas del Consejo Superior:

- a) Elegir entre sus miembros al Presidente del Consejo Superior, por un período de dos años. La elección deberá recaer en un científico social latinoamericano de reconocido prestigio académico;
- b) Determinar la política académica de la FLACSO de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Asamblea General;
- c) Examinar y en su caso aprobar el informe anual sobre las actividades académicas y otras de la FLACSO y su presupuesto anual efectivo por programas presentado por el Comité Directivo;
- d) Revisar las relaciones de la FLACSO con los Estados Miembros, los convenios y programas que ésta mantiene con organismos gubernamentales nacionales e internacionales, así como con las instituciones y centros de ciencias sociales de la región;
- e) Dirimir los conflictos que pueden suscitarse en el proceso de exigir responsabilidades de acuerdo a la

- f) reglamentación correspondiente; Proponer a la Asamblea General la creación de Sedes Académicas;
- g) Proponer a la Asamblea General los candidatos al puesto de Director de Sede, previa consulta con el Consejo Académico respectivo, debiendo recaer la designación en un científico social de reconocido prestigio;
- h) Proponer a la Asamblea General los candidatos al puesto de Secretario General debiendo recaer la designación en un científico social de reconocido prestigio;
- i) Autorizar al Comité Directivo para que, directamente o por mandato, realice gestiones ante Gobiernos de otras regiones, así como ante instituciones nacionales e internacionales con vistas a lograr respaldo institucional y financiero para las actividades de la FLACSO;
- j) Nombrar interinamente hasta la próxima Asamblea General a los Directores de Sede, al Secretario General y a los científicos sociales miembros del mismo Consejo, en caso de quedar vacantes estos cargos;
- k) Establecer Programas en cualquier país de la región y designar sus Directores de entre los candidatos propuestos por el Comité Directivo. La elección deberá recaer en un científico social latinoamericano. El Director durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser designada la misma persona para un período adicional;
- l) Establecer, a propuesta del Comité Directivo los títulos, grados, diplomas y certificados que la FLACSO otorga;
- m) Rendir un informe cada dos años a la Asamblea General sobre la marcha de la Facultad;
- n) Aprobar los reglamentos internos del Comité Directivo y de los Consejos Académicos y los demás reglamentos de la Facultad;
- o) Realizar todas las tareas que le asigne la Asamblea General; y,
- p) Dictar su propio reglamento.

V. DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO

Artículo 9.- El Presidente del Consejo Superior tendrá derecho a voto calificado cuando se produzca empate en una votación.

* Aprobado por el Consejo Superior en su Sesión XI, según resolución CS XI/7, emitida

los días 22 y 23 de abril de 1987 en San José, Costa Rica. Modificado en resolución CS

XXXIII/16.2010.

Artículo 10.- En caso de ausencia temporal de su Presidente, el Consejo Superior designará al miembro que presida la reunión correspondiente. Si la ausencia es permanente en virtud de renuncia, incapacidad, muerte o cualquier otro impedimento para ejercer el cargo, le corresponderá ejercer la Presidencia al Consejero en ejercicio de mayor antigüedad desde su nombramiento y así en forma sucesiva. Esta sucesión se realizará en forma automática si acaecieren algunos de los supuestos mencionados.

Artículo 11.- El Presidente del Consejo convocará a las sesiones con un orden del día provisional, abrirá y levantará las sesiones, dirigirá los debates, concederá el uso de la palabra a los Miembros en el orden que lo soliciten, someterá a votación los puntos en discusión, anunciará los resultados, decidirá o pondrá en consideración las cuestiones de orden y adoptará las medidas que correspondan para la buena marcha de las sesiones.

VI. DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 12.- El Secretario General de la FLACSO es el Secretario del Consejo Superior con derecho a voz. Actuará como relator de sus sesiones, salvo cuando el Presidente del Consejo nombre a otro miembro como relator de un asunto especial.

Artículo 13.- Serán atribuciones y deberes del Secretario del Consejo Superior:

- a) Presentar los antecedentes requeridos para el tratamiento de los diversos asuntos;
- b) Preparar proyectos de resolución;
- c) Redactar las actas y resoluciones aprobadas y ordenar su difusión;
- d) Ejecutar las resoluciones del Consejo Superior y efectuar su seguimiento;
- e) Refrendar la firma del Presidente del Consejo y autorizar duplicados o certificaciones de documentos del Consejo con su sola firma;
- f) Desempeñar las demás funciones que el Presidente del Consejo le confiera en uso de sus atribuciones.

Artículo 14. En el caso de ausencia temporal del Secretario General este designará al funcionario que lo sustituya como Secretario del Consejo.

VII. DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 15.- El Consejo Superior podrá constituirse en Comisión General y crear las Comisiones, sub-Comisiones y Grupos de Trabajo que estime necesarios, asignándoles funciones específicas. A las Comisiones, asistirán únicamente los Miembros del Consejo Superior, el personal de Secretaría necesario y las personas que se invite expresamente.

VIII. DE LA AGENDA Y OTROS PROCEDIMIENTOS

Artículo 16.- El orden del día provisional de las reuniones del Consejo Superior será preparado por su Presidente en consulta con el Secretario General. Deberá ser presentada a los miembros del Consejo Superior con una anticipación no menor de 30 días en los casos de sesión ordinaria. Para las sesiones extraordinarias ese plazo se adecuará a las circunstancias.

Artículo 17.- Las Actas y resoluciones del Consejo Superior tendrán carácter público y serán enviadas a todos los Estados Miembros, Unidades de la FLACSO y otras entidades que se consideren pertinentes. No obstante, cuando la particular naturaleza de un determinado asunto aconseje otro tratamiento, el Consejo Superior podrá restringir la circulación de la parte pertinente del Acta y resoluciones.

Artículo 18.- El quórum de sesiones del Consejo Superior se forma con la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes con derecho a voto.

Artículo 19.- Podrán tomarse acuerdos con base en el voto por correspondencia en aquellos casos que sean urgentes, a iniciativa de un Estado Miembro, del Presidente o del Secretario General, previo acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo Superior.

En todos estos casos se requerirá de las dos terceras partes del total de votos para tomar el respectivo acuerdo, salvo en lo relativo a la convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo, para lo que bastará la mayoría. Para la convocatoria extraordinaria de la Asamblea General, se debe acatar lo establecido en el artículo IV.3 del Acuerdo sobre la FLACSO. En el caso de los votos por correspondencia se observarán los siguientes renglones:

- I. El Secretario General proporcionará a los miembros del Consejo Superior todos los antecedentes relacionados con el asunto en discusión;
- II. Los miembros del Consejo Superior emitirán por escrito un voto razonado.
- III. Dicho voto se emitirá dentro de los 60 días siguientes al envío de los antecedentes.
- IV. En caso de no emitirse el voto en el plazo mencionado, se tomará como una abstención.

Artículo 20.- Este Reglamento podrá ser modificado por el propio Consejo Superior, en sesión ordinaria o extraordinaria. Cualquier asunto no previsto en este reglamento será resuelto por lo que dispone el acuerdo sobre la FLACSO en su letra o espíritu.

Artículo 21. Este Reglamento deroga el anterior y entra en vigencia a partir de su aprobación en la XI Sesión del Consejo Superior realizado en San José de Costa Rica el 23 de abril de 1987.

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE DIRECTIVO*

CAPITULO I. DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 1.- El Comité Directivo de la FLACSO está integrado por:

MIEMBROS PLENOS:

- a) Los Directores de las Sedes Académicas.
 - b) Un representante de los Programas.
 - c) Un profesor de Sede rotativo que tenga por lo menos 2 años de nombramiento.
 - d) El Secretario General; y
- #### MIEMBROS INVITADOS:
- e) Los Directores de Unidades que sean invitados por el Comité Directivo o la Secretaría General.
 - f) También podrán participar a solicitud del cuerpo de profesores de los programas, un representante electo, con una antigüedad mínima de 2 años.

Artículo 2.- En caso de ausencia o impedimento circunstancial de cualquiera de los Directores, podrán hacerse representar por un profesor de planta de la respectiva unidad, previa conformidad del Secretario General.

CAPITULO II. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 3.- Son funciones del Comité Directivo:

- a) Elaborar los planes y programas académicos de acuerdo a la política académica establecida por el Consejo Superior;
- b) Presentar al Consejo Superior los informes de actividades de cada unidad académica y presupuestos

anuales por programa a los cuales se refiere el Artículo V, apartado 3, inciso c del Acuerdo sobre la FLACSO;

- c) Autorizar los nombramientos del personal académico local e internacional de las Unidades Académicas, a propuesta de sus Directores, manteniendo en lo posible un criterio de distribución geográfica regional;
- d) Proponer la creación de Programas y la designación de sus Directores;
- e) Formular los distintos reglamentos de la Facultad no previstos en otros apartados del Acuerdo sobre la FLACSO para su aprobación por el Consejo Superior;
- f) Autorizar modificaciones menores al presupuesto anual efectivo, según los reglamentos correspondientes;
- g) Proponer, examinar y aprobar las relaciones, convenios y acuerdos que con Gobiernos y con diversas instituciones nacionales e internacionales mantienen el Secretario General y los Directores de las Unidades Académicas de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Asamblea General y el Consejo Superior;
- h) Proponer al Consejo Superior los títulos, grados, diplomas y certificados que la FLACSO deba otorgar;
- i) y aquellos acuerdos que adopte el Comité Directivo ad referendum del Consejo Superior.

CAPITULO III. DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 4.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo VI.1.a. del Acuerdo, un director de Sede ejercerá la Presidencia del Comité Directivo, en forma rotativa por un año calendario.

Artículo 5.- Las atribuciones y deberes del Presidente del Comité Directivo son:

- a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Presidir las sesiones del Comité Directivo;

- c) Dar cuenta de los asuntos entrados por medio de la Secretaría General;
- d) Determinar los asuntos que han de ser incluidos en el temario de cada reunión;
- e) Dirigir los debates de conformidad con el presente Reglamento;
- f) Proponer las votaciones y proclamar su resultado;
- g) Observar y hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que se le asignen.

Artículo 6: En caso de ausencia del Presidente del Comité Directivo, la presidencia será ejercida por el representante de los Programas.

CAPITULO IV DE LA SECRETARÍA DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 7.- La Secretaría del Comité Directivo será desempeñada por el Secretario General.

Serán atribuciones y deberes del Secretario General:

- a) Efectuar el acopio de antecedentes para el tratamiento de los diversos asuntos;
- b) Confeccionar el temario definitivo de cada reunión bajo la supervisión de la Presidencia;
- c) Elaborar proyectos de resolución;
- d) Redactar las actas y resoluciones aprobadas;
- e) Ordenar la publicación y difusión de las mismas, conforme a los procedimientos establecidos a tal efecto;
- f) Efectuar el control primario del cumplimiento de las resoluciones del Comité Directivo;
- g) Desempeñar las demás funciones que la Presidencia le confiere en uso de sus facultades.

* Aprobado por el Consejo Superior, Según

resolución CS XII/2, emitida entre el 18 al 19 de mayo de 1988 en Quito, Ecuador.

CAPITULO V CARACTER DE LAS REUNIONES

Artículo 8.- Las reuniones del Comité Directivo podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- Las reuniones ordinarias serán convocadas por el Secretario General, en nombre del Presidente del Comité Directivo, con una anticipación no menor de 60 días, indicando el temario y lugar de la reunión.

Artículo 10.- Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Secretario General, a solicitud de cualquiera de sus miembros, cuando existan asuntos de especial urgencia o gravedad, con una anticipación mínima de 14 días, indicando lugar de la reunión así como él o los temas que motivan la convocatoria.

Artículo 11.- En casos específicos, en que todos los integrantes del Comité Directivo conozcan suficientemente el tema, cuenten con la documentación respectiva y así lo acuerden, podrán adoptarse decisiones sin necesidad de reunión. En estos casos el Secretario General recurrirá a la consulta escrita telegráfica, o por satélite y confeccionará la resolución respectiva. En tales casos, los miembros deben notificar su voto por escrito.

Cuando se adopte este procedimiento deberá hacerse constar en el temario de la siguiente sesión ordinaria.

CAPITULO VI QUORUM Y VOTACIONES

Artículo 12.- El Comité Directivo podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros plenos.

Artículo 13.- En caso de no lograrse el quórum se convocará a una nueva reunión dentro de las 24 horas. De fracasar la segunda convocatoria el Presidente del Comité Directivo y el Secretario General y los miembros presentes, podrán tomar decisiones sobre las cuestiones incluidas en el temario que revistan especial urgencia, "ad referendum" del Comité Directivo.

Artículo 14.- Las decisiones se adoptarán por simple mayoría excepto en casos especiales. En caso de empate corresponderá al Secretario General dirimir la cuestión.

Artículo 15.- Serán mociones de orden: a.

Que se cierre el debate; b. que se anticipe, postergue o suspenda la consideración de un asunto; c. que se vote; d. que se pase a cuarto intermedio; e. que se levante la sesión.

Artículo 16.- Toda moción de orden tiene que ser votada de inmediato y cumplirse una vez tomado el acuerdo.

CAPITULO VII VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 17.- Las resoluciones del Comité Directivo, que serán numeradas correlativamente, tendrán vigencia desde la fecha en que sean adoptadas, excepto que se estipule expresamente otro criterio o que la misma quede sujeta a condición explícita.

CAPITULO VIII DE LAS ACTAS

Artículo 18.-

- a) El acta preparada por la Secretaría General deberá ser enviada dentro de los 30 días y será aprobada por correspondencia en los 30 días siguientes de ser recibida. Los desacuerdos con el contenido del acta deberán ser expresados en el plazo de los 30 días indicados. De persistir el desacuerdo éste se resolverá en la sesión siguiente.
- b) Si se cuestiona una resolución adoptada deberá solicitarse formalmente la revisión y someterse a votación que deberá lograr la unanimidad. Resuelta favorablemente la revisión se incorporará al temario entre los asuntos a considerar.

Artículo 19.- Las Actas del Comité Directivo tendrán carácter público y una vez confeccionadas serán impresas y circuladas en todas las Sedes de FLACSO y eventualmente entre los miembros del Consejo Superior o Asamblea General. No obstante, cuando la particular naturaleza de determinado asunto aconseje otro tratamiento, podrá otorgarse a la parte del Acta el carácter de reservado.

Artículo 20.- Actas Reservadas: Se consignará expresamente ese carácter y las mismas serán de circulación restringida a los miembros del Comité Directivo.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- Una vez aprobado este Reglamento por el Consejo Superior, sólo podrá ser modificado por decisión del mismo cuerpo, previa inclusión en temario y presentación de anteproyecto de modificaciones por parte de cualquiera de sus integrantes, el Secretario General o el Comité Directivo.

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE FLACSO*

CONSIDERANDO:

A) Que el Acuerdo sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, en adelante FLACSO, establece en sus artículos III y IX, los Consejos Académicos de Sede como órganos de gobierno de la institución.

B) Que de acuerdo con el artículo IX inciso 2 del Acuerdo sobre FLACSO se establecen como funciones de los Consejos Académicos proponer y evaluar las actividades académicas de las respectivas Sedes y asesorar al Director o Directora de la Sede en las materias en que éste solicite la opinión del Consejo Académico.

C) Que los Consejos Académicos cumplen un rol fundamental para garantizar la calidad de los procesos académicos y el adecuado funcionamiento de las Sedes o Programas.

D) Que para el buen funcionamiento de estos órganos resulta necesario contar con un conjunto de normas que regulen adecuadamente su trabajo.

RESUELVE EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS:

I. DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO I:

Los Consejos Académicos (en adelante CA) son órganos colegiados establecidos en los artículos III y IX del Acuerdo sobre la FLACSO y que operan en cada Sede de dicho organismo.

ARTÍCULO II:

Los Consejos Académicos de las Sedes de FLACSO, están integrados por:

- a) El Director o la Directora de la Sede, quien lo preside;

- b) Los coordinadores o coordinadoras de áreas;
- c) Un (a) representante de las y los docentes electo por el personal académico; y
- d) Un (a) representante de las y los estudiantes electo por los alumnos.

ARTÍCULO III:

Para los fines de este reglamento se entiende por áreas aquellos conjuntos de actividades indispensables para el funcionamiento de la Sede, siendo el área académica una de ellas. Otras áreas serán definidas por el (la) Director (a) de la respectiva Sede, de acuerdo a las atribuciones que le otorga el Acuerdo Constitutivo de FLACSO.

ARTÍCULO IV:

Los miembros representantes del personal docente y de los estudiantes durarán un año en sus funciones y podrán reelegirse por una única vez.

Los otros miembros del CA durarán en sus funciones en cuanto desempeñen sus actividades por las cuales son miembros de este.

ARTÍCULO V:

La integración de los Consejos Académicos no podrá modificarse con una antelación de seis meses a la fecha en que se lleve a cabo el relevo de la titularidad de la Dirección de la Sede correspondiente, con excepción de los representantes de estudiantes y profesores cuyo periodo finaliza. Sólo en caso de fallecimiento, discapacidad permanente o despido de alguno de los miembros del CA se podrá realizar su sustitución dentro del plazo antes citado, previa realización del procedimiento que corresponda según la representación que ostente.

II. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO VI:

Son atribuciones de los Consejos Académicos las siguientes:

- a) Conocer, acordar y evaluar los Planes Anuales de trabajo de la Sede

Académica.

- b) Tomar conocimiento del Presupuesto Anual, así como los informes anuales académicos y financieros que la Dirección de la Sede Académica debe presentar a la consideración del Comité Directivo y del Consejo Superior de la FLACSO y efectuar las recomendaciones que considere.

- c) Conocer, aprobar y evaluar las políticas y propuestas de programas docentes (doctorados, maestrías y especializaciones), que la Sede propone someter a la consideración del Comité Directivo y del Consejo Superior.

- d) Conocer, evaluar y aprobar las políticas de investigación, extensión y cooperación técnica de la Unidad Académica y brindar recomendaciones a la Dirección de la Sede.

- e) Aprobar las revisiones y cambios en los programas docentes de la Sede, siguiendo las condiciones establecidas en el Reglamento de Programas Docentes de la FLACSO.

- f) Proponer al Consejo Superior el o los candidatos o candidatas a la Dirección de la Unidad Académica.

- g) Conocer y aprobar las normas que regulan el funcionamiento interno institucional de la Sede, y emitir recomendaciones a la Dirección de la Sede.

- h) Conocer los procesos de evaluación a los que es sometida la institución, así como analizar los resultados de los mismos.

- i) Conocer sobre las contrataciones de profesores- investigadores a tiempo completo y a tiempo parcial.

- j) Nombrar al Comité Académico para cada programa de posgrado.

- k) Conocer y aprobar las solicitudes que presenten los estudiantes sobre el reconocimiento de cursos y créditos aprobados en otro programa de posgrado, según lo dispone el Reglamento de Programas Docentes.

- l) Conocer de la adscripción y nombramiento de los profesores visitantes o invitados.

- m) Conocer y aprobar las licencias

* Aprobado por el Consejo Superior, según

resolución CS XXXV/17.2012, emitida el 29 de mayo del 2012 en Quito, Ecuador.

sabáticas de las y los investigadores a tiempo completo de acuerdo a la reglamentación interna de la Sede, y dar su opinión respecto de licencias especiales sin goce de sueldo o permisos sin goce de salario, por un periodo mayor a treinta días.

n) Conocer las sanciones o los despidos decididos por la Dirección de la Sede.

ñ) Brindar asesoría a la Dirección de la Sede en las materias y asuntos que su titular lo requiera.

o) Conocer sobre aquellas actuaciones o situaciones que puedan poner en riesgo la estabilidad financiera, académica y operacional de la Sede, e informar, por medio de la Dirección de la Sede Académica, al respecto a la Secretaría General, al Comité Directivo y al Consejo Superior, y recomendar las medidas necesarias de conformidad con la normativa de la FLACSO.

p) Conocer las resoluciones adoptadas por los Tribunales de Conducta y establecer las sanciones correspondientes.

III. DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO VII:

En concordancia con el artículo IX del Acuerdo sobre la FLACSO, el o la titular de la Dirección de la Sede ejercerá la Presidencia del Consejo Académico.

ARTÍCULO VIII:

Las atribuciones y deberes de la Presidencia del Consejo Académico son:

- a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- b) Proponer la agenda a tratar en cada sesión del Consejo Académico;
- c) Informar a los Órganos de Gobierno, por medio de la Secretaría General, sobre los cambios que se registren en la integración del Consejo Académico, en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la fecha en que ocurra el cambio;
- d) Informar a la Secretaría General sobre el tratamiento dado a las situaciones presentadas al

Consejo Académico en los términos del artículo 6 inciso o).

ARTÍCULO IX:

En caso de ausencia temporal del Director (a) de la Sede, corresponderá al Coordinador o Coordinadora Académica presidir la sesión que corresponda. En aquellas Sedes en las que se designe un Sub Director (a), será esta persona quien sustituya la ausencia del Director (a).

ARTÍCULO X:

Todas las reuniones del CA deben producir un acta que dé cuenta de las resoluciones tomadas, la misma que será suscrita por los miembros del Consejo asistentes a la reunión. Estas actas pasarán a formar parte del archivo institucional, por lo que deben ser resguardadas.

IV. CARÁCTER DE LAS REUNIONES

ARTÍCULO XI:

Las reuniones del Consejo Académico podrán ser ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO XII:

Las reuniones ordinarias serán convocadas por el o la titular de la Unidad Académica al menos una vez cada dos meses. El Consejo podrá reunirse en forma extraordinaria las veces que lo estime conveniente, ya sea por iniciativa del (a) Presidente (a) o bien por solicitud de al menos dos de los miembros.

ARTÍCULO XIII:

El Consejo Académico dedicará al menos una sesión especial a la revisión de las propuestas de candidatos(as) a ocupar la titularidad de la Dirección de la Sede, una vez que la Presidencia del Consejo Superior haya emitido la convocatoria y corresponda efectuar la consulta para la designación de director(a). Los Consejos Académicos desde el momento de la convocatoria y en un lapso no superior a los 60 días, propondrán el nombre de la persona que se hará cargo de la Dirección Institucional de la Sede correspondiente. Esta propuesta deberá ser informada al Consejo Superior y al gobierno respectivo, por medio de la dirección de la Sede, para consideración de la misma y los trámites que correspondan.

V. QUÓRUM Y VOTACIONES

ARTÍCULO XIV:

El Consejo Académico podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO XV:

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate el Director o Directora tendrá voto dirimente. Las decisiones tendrán vigencia desde la fecha en que se adopten en firme, excepto que se estipule expresamente otro criterio o que la misma quede sujeta a condición explícita.

ARTÍCULO XVI:

En caso de no lograrse el quórum se convocará a una nueva reunión a realizarse en un plazo máximo de 24 horas. De fracasar la segunda convocatoria la reunión del Consejo Académico se instalará con los miembros presentes.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO XVII:

Las resoluciones del Consejo Académico son públicas para la comunidad académica de la Sede correspondiente, así como para la Secretaría General, el Comité Directivo, el Consejo Superior y la Asamblea General de la FLACSO.

ARTÍCULO XVIII:

De conformidad con el artículo V inciso n) del Acuerdo sobre la FLACSO, una vez aprobado este Reglamento por el Consejo Superior, sólo puede ser modificado por decisión del mismo cuerpo.

ARTÍCULO XIX:

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para las Sedes Académicas. Los Programas podrán establecer un órgano colegiado para aplicar, en lo que sea atinente, las regulaciones del presente Reglamento. La composición de este órgano se definirá en cada caso, atendiendo a las características organizativas del Programa en cuestión e informará al Comité Directivo por medio de la Secretaría General.

REGLAMENTO ELECCIÓN MIEMBROS A TÍTULO INDIVIDUAL DEL CONSEJO SUPERIOR*

La Asamblea General resolvió aprobar el siguiente reglamento para la elección de miembros del Consejo Superior:

1. El Secretario General deberá comunicar a todos los Estados Miembros y al Comité Directivo, cuando exista una vacante o esté por finalizar el periodo de un Consejero, sea Representante de Gobierno o sea Académico a Título Individual. Dicha comunicación deberá hacerse con 120 días de anticipación respecto de la próxima reunión de la Asamblea General de la FLACSO.
2. En el caso de un Miembro a Título Individual, éste deberá recaer en un académico latinoamericano de reconocido prestigio académico.
3. Los Estados Miembros, los integrantes del Comité Directivo o del Consejo Superior, que deseen presentar algún candidato a Título Individual, deberán hacerlo en forma escrita, enviando con 60 días de anticipación a la Secretaría General, el Currículum Vitae del postulante.
4. El Secretario General deberá hacer circular entre los miembros del Consejo Superior, los *Curricula Vitorum* de los postulantes.

* Aprobado por Asamblea General según

Resolución AGO X/08, emitida el 30 y 31 de Agosto de 1993, en México, D.F.

REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS DE DIRECCIÓN DE SEDES ACADÉMICAS*

I. De los requisitos de (la) científico(a) social de reconocido prestigio

Artículo 1.

Los(as) candidatos(as) a la Dirección de una Sede Académica deben reunir los siguientes requisitos mínimos:

1. Presentar un CV y antecedentes profesionales que justifiquen su condición de científico(a) social.
2. Poseer un título de postgrado igual o superior al mayor nivel académico que imparte la Sede a la que postula en el momento de la elección.
3. Haber publicado obras de relevancia en el campo de su especialidad a nivel nacional e internacional.
4. Contar con experiencia de al menos 5 años impartiendo cursos a nivel de posgrado.
5. Tener experiencia comprobada al menos de 2 años en labores de gestión o dirección académica a nivel de posgrado y de investigación científica.
6. Presentar un plan de trabajo con objetivos y metas verificables.
7. No haber sido sancionado por faltas graves de acuerdo con el debido proceso con carácter definitivo por violaciones a los códigos de ética y normativa académica o administrativa de la FLACSO.
8. No haber sido sentenciado por ningún tipo de acción civil, administrativa o penal.

II. De la proposición de candidaturas para consideración del Consejo Superior y los plazos de consulta a los Consejos Académicos

Artículo 2.

Junto a la Convocatoria del Consejo Superior y a la Asamblea General, la Secretaría General de FLACSO y la Presidencia del Consejo Superior, informarán a las Sedes y a sus

comunidades académicas de los cargos de Director(a) que deben ser llenados. Esto se hará 120 días antes de la reunión de la próxima Consejo Superior y la Asamblea General.

Artículo 3.

Para proponer una candidatura a la consideración del Consejo Superior, se tendrá en cuenta un calendario para las actividades de Consulta y para los intercambios de opinión entre los Estados miembros:

1. A partir de la convocatoria, se considerará un periodo de 45 días para la presentación de candidaturas. Puede ser postulada cualquier persona que cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento. Las postulaciones serán dirigidas a la Presidencia del Consejo Superior a través de los integrantes de los Órganos de Gobierno del Organismo Internacional o de los Consejos Académicos de las Sedes en donde se elige la Dirección. Si los Consejos Académicos de las Sedes en donde se elige Director(a), decidieran postular candidaturas, ellas deben ser consultadas, a su vez, con el cuerpo de profesores e investigadores a tiempo completo de esas unidades académicas.
2. Una vez terminado el plazo de recepción de candidaturas, se contará con 15 días para que los Consejos Académicos sean informados por el Presidente del Consejo Superior, a través de la Secretaría General, sobre todas las candidaturas existentes para que se pronuncien sobre ellas.
3. En el supuesto de que se haya presentado más de una candidatura, el Consejo Superior, a través de su presidente y de los miembros que sean convocados a coordinar con él, hará consultas ulteriores a los Consejos Académicos sobre sus criterios sobre estas postulaciones.
4. El Consejo Superior considerará exclusivamente aquellas candidaturas que han sido consultadas con los Consejos Académicos y que se presentaron en los tiempos establecidos y emitirá su pronunciamiento sobre la o las candidaturas en la reunión

del Consejo Superior previa a la Asamblea.

5. El Consejo Superior de FLACSO podrá presentar una o varias candidaturas a la Dirección de una Sede Académica para su elección por parte de la Asamblea, pudiendo abstenerse si considerara que aquellas no cumplen los requisitos o no generan consenso o mayoría suficiente entre sus miembros.
6. El Consejo Superior podrá resolver la presentación de una o varias candidaturas por votación, pero la mayoría debe estar constituida al menos con una representación gubernamental y la de dos miembros a título individual.

III. De la evaluación y deliberación sobre candidaturas.

Artículo 4.

Para la nominación de candidaturas a Dirección de Sedes ante la Asamblea, el Consejo Superior elevará una resolución en donde se considerará explícitamente:

1. El cumplimiento de los requisitos estipulados en este Reglamento y en las normas vigentes de FLACSO.
2. Las opiniones del Consejo Académico y de los miembros del Consejo Superior.

IV. De la presentación de candidaturas a la Asamblea

Artículo 5.

1. El Consejo Superior de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales es la única instancia con la función legal de presentar a la Asamblea las candidaturas de Director(a) para la Dirección de Sedes Académicas.

* Aprobado por el XXXIX Consejo Superior según resolución CS XXXIX/12.2016, emitida

REGLAMENTO DE MIEMBROS OBSERVADORES DE LA FLACSO*

ARTÍCULO I. Los Miembros Observadores.

La Asamblea General de la FLACSO tendrá la facultad de acreditar como miembros en calidad de Observadores a:

- a. los Estados Latinoamericanos y caribeños que no se hayan adherido al Acuerdo sobre la FLACSO;
- b. los Estados, las instituciones, organismos y centros que cooperen con la FLACSO;
- c. los representantes de la Organización de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados; y,
- d. los científicos sociales que hayan servido en los cargos de Presidente(a), Secretario(a) General, Director(a) de Escuela, Instituto o Sede o de Director(a) de Programa de la FLACSO (artículo IV, inciso 1 del Acuerdo sobre la FLACSO).

ARTÍCULO II. Acreditación de la calidad de Observador.

La acreditación de los miembros, en calidad de observadores, de la FLACSO, será potestad de la Asamblea General, la cual la aprobará según las normas de votación establecidas en su Reglamento.

El trámite de acreditación podrá iniciarse mediante solicitud formal de los interesados o mediante invitación por parte de la Secretaría General conjuntamente con la Presidencia del Consejo Superior.

En caso de solicitud formal, los interesados deberán enviar su petición por escrito a la Secretaría General, la cual a su vez elevará la solicitud al Consejo Superior, junto con cualquier información adicional que considere necesaria para emitir criterio sobre la conveniencia de su participación como miembros en calidad de observador, para ser elevada a aprobación por parte de la Asamblea General.

En caso de invitación por parte de la Secretaría General y de la Presidencia del Consejo Superior, y que el Miembro interesado haya aceptado la invitación, la Secretaría General junto con la Presidencia del Consejo Superior, elevarán su recomendación al Consejo Superior, el cual emitirá un criterio sobre la conveniencia de su participación como miembro en calidad de Observador, para ser elevada a aprobación por parte de la Asamblea General.

Una vez ratificada la decisión por parte de la Asamblea General, la Secretaría General informará la decisión a los demás Órganos de Gobierno de la FLACSO y al Miembro interesado. La Secretaría General llevará el registro de los Miembros Observadores.

Será obligación del Consejo Superior revisar el status de Miembro Observador otorgado y elevar un informe a la Asamblea General cuando considere que las circunstancias que motivaron su acreditación ya no existen o han cambiado significativamente.

ARTÍCULO III. Derechos de los Miembros Observadores.

Los representantes de los Observadores tendrán los siguientes derechos:

- a. Asistir y participar con voz pero sin voto, en:
 - a.1. La Asamblea General de la FLACSO; y,
 - a.2. Las sesiones del Consejo Superior de la FLACSO.Los Observadores además podrán participar de cualquier otra reunión, conferencia o comité al cual sea invitado formalmente por parte de la FLACSO.
- b. Recibir documentos y publicaciones de la FLACSO y formar parte de ellos, cuando así se haya aprobado por los distintos Órganos de Gobierno de la organización.
- c. Contribuir, mediante la creación de oportunidades, a la formación y capacitación, con becas académicas, servicios especializados y donaciones al

Sistema FLACSO y, si es del caso, deberán firmar Memoranda de Entendimiento de Cooperación que establezca los detalles de las contribuciones.

ARTÍCULO IV. Obligaciones de los Miembros Observadores.

Serán obligaciones de los Miembros Observadores:

- a. Designar un representante para participar dentro de la organización en su nombre. La designación deberá ser informada a la Secretaría General, la cual notificará el nombramiento a los demás Órganos de Gobierno de la FLACSO o entidad de la organización para lo que corresponda.
- b. Contribuir económicamente con la organización una vez acreditada la calidad de Observador. Corresponderá al Consejo Superior fijar el monto de la cuota anual que deberá aportar el Observador, las cuales serán aprobadas por la Asamblea General. Esta obligación no aplica a los Miembros observadores especificados en el inciso d del artículo 1 del presente Reglamento.
- c. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en este Reglamento, en el Acuerdo sobre la FLACSO, Código de Ética y demás Reglamentos y normativa que rijan la organización.

ARTÍCULO V. Vigencia.

Este Reglamento entrará a regir una vez conocido por el Consejo Superior y elevado a decisión de la Asamblea General para su aprobación.

* Conocido por el Consejo Superior según

resolución CS XL/07.2017 y CS XLI/11.2018 y aprobado por la XXII Asamblea General AG

XXII/05.2018.

REGLAMENTO DE PROGRAMAS DOCENTES DE FLACSO*

Este Reglamento define las normas generales relativas a la creación, aprobación y evaluación de los Programas de Docencia (de la FLACSO).

Es un marco normativo general que establece las reglas operativas básicas para el funcionamiento de las actividades docentes de FLACSO, tomando como referencia un enfoque regional que contextualiza las realidades de los países latinoamericanos, desde una perspectiva global.

CONSIDERANDO QUE:

La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales es un organismo internacional, de carácter intergubernamental, que funciona en base a un Acuerdo Internacional cuya jerarquía legal que tiene fuerza de ley en los países suscritores.

Dicho instrumento jurídico define como uno de los propósitos de la Institución la producción de cursos de Posgrado.

El Consejo Superior está facultado por el Acuerdo Constitutivo de FLACSO a establecer los títulos, grados y diplomas; a aprobar los reglamentos y a determinar la política académica de la institución.

Los países de la región han adoptado reformas educativas que, entre otros efectos, modificaron el marco jurídico de sus sistemas educativos, tanto en las leyes generales en materia educativa como en la legislación específica de la educación superior, involucrando

con ello nuevas regulaciones en la formación consensuada universitaria y de posgrado. Por ello

ES PRIORITARIO:

- I. Fortalecer la identidad institucional de los Programas Docentes.
- II. Promover la regionalidad en los Programas Docentes.
- III. Impulsar el mejoramiento continuo de la calidad de los Programas Docentes.
- IV. Fortalecer la capacidad de respuesta institucional a las demandas de las sociedades y de los estados latinoamericanos para asegurar el impacto de los Programas Docentes.
- V. Innovar en las modalidades pedagógicas de los Programas Docentes.
- VI. Asegurar la sustentabilidad financiera y la eficiencia en el uso de los recursos.
- VII. Promover diversas actividades de intercambio entre las Unidades Académicas (UA) de FLACSO.
- VIII. Avanzar en la concertación de acciones con universidades, organismos públicos, privados y centros afines, nacionales e internacionales.

REGLAMENTO DE PROGRAMAS DOCENTES DE FLACSO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°. Del Reglamento Este Reglamento establece las normas generales relativas a la estructura, organización académica y funcionamiento de los Programas de Docencia que ofrece FLACSO:

- Programas de Posgrado destinados a formar profesionales altamente calificados en el campo de las ciencias sociales;
- Actividades de docencia con valor curricular;

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO II. Oferta Académica

ARTÍCULO 2°. De los Programas de Posgrado de la FLACSO A propuesta de las Unidades Académicas, los Órganos de Gobierno de la FLACSO establecen los Programas de Posgrado y definen los grados académicos que otorga la institución: Doctorado, Maestría y Especialidad.

2.1 Del Grado de Doctorado

El Doctorado es el grado académico más alto impartido por FLACSO, requiere la producción individual y original de conocimiento nuevo y forma académicos(as) y profesionales para desarrollar actividades científicas de investigación y docencia, orientadas a la ampliación e innovación de las fronteras del conocimiento existente.

2.2 Del Grado de Maestría

La Maestría forma profesionales de alto nivel con competencias suficientes para conocer las teorías centrales y las metodologías de una disciplina social con conocimientos y capacidades para desarrollar actividades de docencia, investigación, análisis y evaluación.

2.3 Del Grado de Especialización

La Especialización forma profesionales con conocimientos avanzados aplicables para el estudio y

* Aprobado por el Consejo Superior, según resolución CS XXVII/15, emitida

el 19 de julio del 2004 en Quito. Modificado por CS XXXVII/13.2014; CS XXXVII/15.2014, CD 2016.02/10, CS

XXXIX/09.2016, CD 2017.01/07; CS XL/06.2017 y CS XLIII/07.2020.

tratamiento de problemas específicos de un subcampo, rama o vertiente de una disciplina básica o de una profesión determinada. Busca profundizar en aspectos particulares y concretos.

2.4 De los Títulos o Diplomas

2.4.1 Otorgamiento de títulos o diplomas.

De conformidad con el artículo v.3.j del Acuerdo, la FLACSO otorgará los diplomas que acrediten el grado otorgado. Para el otorgamiento del grado, los candidatos deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en los reglamentos y planes de estudios correspondientes.

Los diplomas que acreditan el grado otorgado, serán emitidos por la Secretaría General y llevarán la firma conjunta del (la) Secretario(a) General, del Director(a) de la unidad académica correspondiente y la del (la) estudiante graduado(a).¹

2.5 De los títulos en convenio con otras instituciones.

2.5.1 Todo programa docente que se ejecute conjuntamente con otra institución debe fundamentarse en un convenio específico, el mismo que contendrá una cláusula que regule la emisión de los Diplomas.

Si la elaboración de los títulos recayera en otra institución, la Unidad Académica debe reportar previamente a la Secretaría General, el número de títulos que se emitirán para el proyecto docente.

En todos los proyectos docentes conjuntos los Diplomas son suscritos por los representantes legales de

todas las instituciones que participan. La solicitud de emisión de títulos que la Unidad Académica envía a la Secretaría General adjuntará una certificación de su Director(a) en la cual conste la lista de alumnos(as) que recibirán el diploma.

ARTÍCULO 3°. De las Actividades de Docencia con Valor Curricular.

A propuesta de la Dirección de cualquier Unidad Académica y con la aprobación por el Consejo Académico respectivo, se establecen como actividad docente con valor curricular, el Diplomado Superior, el diplomado, la cátedra, los seminarios docentes y de investigación y los talleres.

3.1 Del Diplomado Superior

El Diplomado Superior es una actividad de formación orientada a la actualización profesional.

3.2 De los Diplomados, Cátedras, Seminarios Docentes y de Investigación y los Talleres

Los Diplomados, Cátedra, Seminarios Docentes y de Investigación y los Talleres son actividades de formación continua que desarrollan conocimientos y habilidades específicas.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO III. Creación de los Programas de Docencia

ARTÍCULO 4°. De la Creación y Aprobación de los Programas de Posgrado

4.1 De las Autoridades Responsables para la Creación y Aprobación de un Programa de Posgrado

4.1.1 La Dirección de la Unidad Académica es responsable de proponer al Órgano de Gobierno correspondiente la creación de los

Programas de Posgrado que se consideren pertinentes.

4.1.2 El Consejo Superior aprueba los Programas de Doctorado y Maestría, previo informe positivo del Comité Directivo.

4.1.3 El Comité Directivo aprueba los Programas de Especialización.

4.2 De los Procedimientos para la Aprobación de los Programas de Posgrado

4.2.1 El Órgano de Gobierno correspondiente revisa y aprueba para su ejecución y funcionamiento los Programas de Posgrado presentados por las Unidades Académicas.

4.2.2. Las Unidades Académicas deberán incorporar obligatoriamente las recomendaciones y observaciones que los órganos de gobierno hicieren antes de impartir los programas docentes.

4.3 De los Requisitos para Aprobar Programas de Especialización:

4.3.1 Justificar la creación del programa con base en su pertinencia en el marco de los objetivos de la FLACSO, en una perspectiva de la demanda potencial y en las necesidades que atenderá la propuesta de formación.

4.3.2 Contar con un cuerpo básico de académicos(as) expertos(as) en las ciencias sociales con título de Maestría o Doctorado en el tema específico que, a criterio del Comité Directivo, asegure la calidad de la formación que ofrece el Programa de Posgrado.

4.3.3 Presentar el programa de estudios, la estructura curricular, cantidad de horas impartidas y la modalidad pedagógica bajo la cual

¹ Resolución CS III.26/1978.

se impartirá el Programa de Posgrado.

En el caso de la modalidad virtual o semipresencial o su equivalente, la Unidad Académica deberá indicar que cuenta con la capacidad técnica y el talento humano adecuados para la gestión de programas virtuales o a distancia.

4.3.4 Presentar un presupuesto que demuestre la viabilidad financiera del programa.

4.3.5 Demostrar la existencia de los recursos humanos y la infraestructura técnica y académica que aseguren la calidad de la formación en la modalidad.

El personal docente debe contar con experiencia en educación en modalidad virtual, la cual debe constar en su hoja de vida.

4.3.6 Crear un Reglamento específico para el funcionamiento del Programa de Posgrado que establezca las políticas y normas para el ingreso, permanencia, egreso y titulación de los estudiantes, entre otros aspectos.

4.3.7 Contar con un dictamen de evaluación *ex-ante* realizado por dos especialistas de reconocido prestigio académico en el área que compete al Programa. Uno de los especialistas debe pertenecer a una de las Unidades Académicas de FLACSO con especialidad en el contenido curricular.

En el caso de propuestas con modalidad virtual o semipresencial, una de las personas evaluadoras deberá tener experiencia en la modalidad.

Los evaluadores serán designados por la Secretaría General en consulta con el presidente de la Comisión Docente del Comité Directivo. Las Unidades Académicas deberán incluir en los documentos de la propuesta docente, un informe de inclusión de las observaciones de los

evaluadores y la argumentación en el caso de aquellas que no consideren pertinentes, que serán sometidas a la consideración del Comité Directivo.

4.3.8. En todos los casos el Comité Directivo tiene que decidir sobre la base de un informe previo de su Comisión Docente, la misma que se pronunciará previo informe de cumplimiento de requisitos formales hecho por la Secretaría General.

4.4. De los Requisitos para Aprobar Programas de Maestría

4.4.1 Justificar la creación del programa con base en su pertinencia en el marco de los objetivos de la FLACSO, en una prospectiva de la demanda potencial y en las necesidades que atenderá la propuesta de formación.

4.4.2 Contar con un cuerpo básico de académicos(as) expertos(as) en las ciencias sociales con título de Maestría o Doctorado y en el tema específico que, a criterio del Comité Directivo, asegure la calidad de la formación que ofrece el Programa de Posgrado.

4.4.3 Presentar el programa de estudios, la estructura curricular, cantidad de horas impartidas y la modalidad pedagógica bajo la cual se impartirá el Programa de Posgrado.

En el caso de la modalidad virtual o semipresencial, la Unidad Académica deberá indicar que cuenta con la capacidad técnica y el talento humano adecuados para la gestión de programas virtuales.

4.4.4 Presentar un presupuesto que demuestre la viabilidad financiera del programa.

4.4.5 Demostrar la existencia de los recursos humanos y la infraestructura técnica y académica que aseguren la calidad de la formación en la modalidad.

El personal docente debe contar con experiencia en educación de modalidad virtual y debe constar en su hoja de vida.

4.4.6 Crear un Reglamento específico para el funcionamiento de la Maestría que establezca las políticas y normas para el ingreso, permanencia, egreso y titulación de los estudiantes, entre otros aspectos.

4.4.7 Contar con un dictamen de evaluación *ex-ante* realizado por dos especialistas de reconocido prestigio académico en el área que compete al Programa. Uno de los especialistas debe pertenecer a una de las Unidades Académicas de FLACSO con especialidad en el contenido curricular.

En el caso de propuestas con modalidad virtual o semipresencial, una de las personas evaluadoras deberá tener experiencia en la modalidad.

Los evaluadores serán designados por la Secretaría General en consulta con el presidente de la Comisión Docente del Comité Directivo. Las Unidades Académicas deberán incluir en los documentos de la propuesta docente, un informe de inclusión de las observaciones de los evaluadores y la argumentación en su caso de aquellas que no consideren pertinentes, que serán sometidas a la consideración del Comité Directivo.

4.4.8. En todos los casos el Comité Directivo tiene que decidir sobre la base de un informe previo de su Comisión Docente, la misma que se pronunciará previo informe de cumplimiento de requisitos formales hecho por la Secretaría General.

4.5 Aprobación Ad referéndum de Maestrías

4.5.1 El Consejo Superior delega en forma excepcional al Comité Directivo la aprobación ad referéndum de una Maestría

cuando la ejecución de ésta dependa de un financiamiento contingente (externo a FLACSO) que pueda perderse como consecuencia de presiones de tiempo para su implementación y ejecución.

4.5.2 Serán aprobados por el Comité Directivo bajo esta modalidad los Programas Docentes que cumplan con los requisitos establecidos en el art.4.4 de este reglamento, y cuenten con un informe aprobatorio de dos Consejeros a Título Individual).

4.5.3 El Comité Directivo no aprobará por esta vía más de un programa docente al año por cada Unidad Académica.

4.6 De Los Requisitos para Aprobar Programas de Doctorado

4.6.1 Justificar la creación del programa con base en su pertinencia en el marco de los objetivos de la FLACSO, en una prospectiva de la demanda potencial y en las necesidades que atenderá la propuesta de formación.

4.6.2 Contar con un cuerpo básico de académicos(as) con título doctoral válido expertos(as) en las ciencias sociales y en el tema específico que, a criterio del Comité Directivo, asegure la calidad de la formación que ofrece el Programa de Posgrado.

4.6.3 Presentar el programa de estudios, la estructura curricular y la modalidad pedagógica bajo la cual se impartirá el Programa de Posgrado.

4.6.4 Presentar un presupuesto que demuestre la viabilidad financiera del programa, que incluya las políticas de financiamiento a estudiantes para su dedicación a los estudios.

4.6.5 Demostrar la existencia de los recursos humanos y la

infraestructura técnica y académica que aseguren la calidad de la formación.

4.6.5.1 Demostrar la existencia de un cuerpo docente estable a tiempo completo de profesores(as) con título doctoral especializado en los temas o disciplinas que se imparte.

4.6.5.2. Contar con una Biblioteca o acceso a recursos bibliográficos que contenga, en forma actualizada, la literatura internacional más importante contenida en fuentes científicas periódicas y libros relevantes a las disciplinas y tema del doctorado.

4.6.5.3. Contar con espacios físicos adecuados para facilitar el trabajo individual de los(as) estudiantes y profesores(as) del doctorado.

4.6.6 Crear un Reglamento específico para el funcionamiento del doctorado que establezca las políticas y normas para el ingreso, permanencia, egreso y titulación de los estudiantes, entre otros aspectos.

4.6.7. En todos los casos el Comité Directivo tiene que decidir sobre la base de un informe previo de su Comisión Docente, la misma que se pronunciará previo informe de cumplimiento de requisitos formales hecho por la Secretaría General.

4.6.8 Con estos antecedentes, se presenta proyecto doctoral a la Secretaría General para su evaluación.

4.6.9. Se asignan dos evaluadores externos por parte de la Secretaría General de reconocido prestigio académico.

4.6.10. El Comité Directivo nombra dos evaluadores pertenecientes a sus Unidades Académicas para integrar el Comité Evaluador

4.6.11. La Sede incorpora las observaciones de los evaluadores externos y el Comité Evaluador

4.6.12. El Comité Evaluador, acompañado de la Secretaría General visita al Sede proponente para corroborar la incorporación de las observaciones y las condiciones para la ejecución del Doctorado.

4.6.13. El Comité Evaluador emite un informe al Comité Directivo

4.6.14. El Comité Directivo discute el informe y eleva al Consejo Superior el proyecto de doctorado en el caso de que haya un informe positivo.

4.6.15. El Consejo Superior aprueba el programa de doctorado

4.7 De las Trayectorias Integradas

4.7.1 Las UA podrán establecer trayectorias integradas entre carreras de posgrado, siempre y cuando se atiendan las condiciones generales de este Reglamento Docente.

4.7.2 Por trayectoria integrada se entiende la articulación entre maestría académica o de investigación y doctorado en una misma unidad académica.

4.7.3 Los títulos independientes pero sucesivos que expide FLACSO, se podrán constituir en grados integrados en una trayectoria completa de posgrado, a través del reconocimiento de créditos establecidos en este reglamento en el área de su especialidad u otra sustantivamente afín. Los/as estudiantes de maestría podrán, además, tomar y convalidar cursos del nivel inmediatamente superior con autorización de la instancia académica pertinente.

4.7.4 Dada la integración de los posgrados, se entiende que las tesis serán producciones distintas, aunque se refieran a una misma problemática.

4.8 De la Modificación de los Programas de Estudio de los Programas de Posgrado

4.8.1 El Comité Académico de cada Programa de Posgrado puede realizar modificaciones a un programa de estudios siempre que el cambio no comprometa más del treinta por ciento de la estructura curricular y/o de la carga horaria aprobada. Toda modificación se debe realizar sobre el Programa de Posgrado aprobado originalmente por el Consejo Superior. Todo cambio debe informarse por escrito a la Secretaría General y a la Comisión Docente, previo a la ejecución del mismo.

4.8.2 Las modificaciones que se realicen en los programas de estudio, que tengan una dimensión mayor a la señalada en el punto anterior, requieren la autorización del Órgano de Gobierno que haya aprobado el PP.

4.9. De la Mención o Especialidad de los PP

Una Mención o una Especialidad es un área de conocimiento específico dentro de una disciplina o de una temática de un Programa de Doctorado y o de Maestría. Estas se componen por un conjunto de actividades docentes y de investigación, que no deben rebasar el cuarenta por ciento de la carga horaria del programa de estudio correspondiente. La tesis debe estar orientada en el área de conocimiento de la Mención o Especialidad.

4.9.1 Los Doctorados y las Maestrías podrán tener Menciones o Especialidades.

4.9.2 El título consignará la Mención o Especialidad respectiva.

4.8.3 La autorización de la Mención o Especialidad será responsabilidad del Órgano de Gobierno que haya aprobado el programa.

4.9.4 La Unidad Académica debe presentar un documento que describa la justificación, objetivos y contenidos de la Mención o Especialidad, la cual será evaluada ex – ante, según lo establecido en 4.3

4.10 De la vigencia de los Programas de Posgrado

La aprobación de los programas docentes tiene una vigencia de cinco años calendario contados a partir de la fecha de su aprobación. A partir de entonces deben someterse a un proceso de evaluación externa por parte de un(a) evaluador(a) nombrado por la Secretaría General cuando se trate de Programas de Maestría o Especialización. Para el caso de Programas de Doctorado serán nombrados dos evaluadores(as). Aquellos que no se ejecuten por un periodo calendario de cinco años desde su aprobación, se considerarán caducados y para su convocatoria deben ser aprobados nuevamente por el órgano de gobierno respectivo.

4.11 Sobre la reedición de los Programas Docentes

4.11.1. Los programas docentes en ejecución deberán evaluar el contenido y organización de su plan de estudios al menos cada cinco años e informar al Órgano de Gobierno respectivo sobre el resultado de dicha evaluación. Los términos de referencia para las evaluaciones externas de los programas docentes serán aprobados por el Comité Directivo. Las Unidades Académicas que deben someter los programas docentes a evaluación periódica por parte de las instituciones nacionales de acreditación de la educación superior, las presentarán a conocimiento del Comité Directivo y cumpliendo con ello con la evaluación externa del programa docente y su vigencia se extenderá acorde a los tiempos que otorgue el órgano de acreditación nacional.

4.11.2. Para solicitar la reedición de un programa docente la UA que imparte el programa deberá entregar el proyecto original aprobado y un informe sobre el desarrollo y revisión del programa con sus recomendaciones.

El informe sobre el desarrollo del programa deberá incluir: 1. Eficiencia terminal del cohorte. 2. Rendimiento académico promedio de los estudiantes. 3. Evaluaciones de estudiantes y/o egresados del programa. 4 evaluaciones de al menos dos profesores sobre el programa, que han impartido cursos en el programa pero no han tenido responsabilidad en el mismo. El informe debe contemplar recomendaciones sobre: objetivos del programa; áreas temáticas; inclusión o cambio de menciones a concederse en el programa; modalidad de ejecución, vínculos interinstitucionales; perfil del beneficiario(a); bibliotecas y recursos de apoyo; gestión de programas y otras recomendaciones.

4.11.3. El Comité Directivo aprobará la reedición de los programas e informará en su caso al Consejo Superior.

4.12. Los(as) evaluadores(as) de Programas Docentes

4.12.1. Los evaluadores de Programas de Posgrado deben tener igual o superior grado académico al Posgrado que evalúan.

4.12.2. Mostrar suficiencia académica, experiencia docente y publicaciones en el área temática o disciplina que se solicita evaluar.

4.12.3. Deben ser autónomos del programa que evalúan (no pueden haber impartido clases en los últimos 3 años en el caso de maestrías a evaluarse y 5 años en Doctorados).

4.12.4. Haber obtenido su título en una institución académica distinta a la que emite el programa que están evaluando.

4.13. De la Cooperación horizontal para impartición de programas de posgrado

4.13.1 Los programas docentes aprobados por los órganos de gobierno podrán ser implementados por otra unidad académica diferente a la que presentó originalmente el proyecto, previa aprobación del órgano de gobierno respectivo.

4.13.2 Las unidades académicas que implementen programas de posgrado de origen deben asegurar la calidad, mediante el cumplimiento de los requisitos, mecanismos y procedimientos establecidos en el Programa de Posgrado y por el órgano externo para evaluación de la cooperación horizontal.

4.13.3 La aprobación de la cooperación horizontal queda sujeta a la presentación de un plan de equivalencias de materias claro y fundamentado, acorde con el Reglamento y la normatividad educativa nacional de los países involucrados en el proyecto.

4.13.4 Los proyectos presentados para la cooperación horizontal entre Sedes se registrarán por la normativa del Sistema FLACSO y de los sistemas educativos nacionales, quienes evalúan y acreditan los estudios de posgrado en sus ámbitos de competencia. En el caso de cooperación entre Sedes con Programas y Proyectos, deberán regirse por los criterios establecidos en la normativa interna de la Sede.

4.13.4 Los estudiantes, docentes y demás profesionales involucrados en la impartición, coordinación y gestión del programa docente deben regirse por los mismos lineamientos de ética y demás

reglamentos que rigen al sistema FLACSO. En el caso de cooperación entre Sedes con Programas y Proyectos, los estudiantes también quedarán circunscritos a la norma interna de la Sede del programa de origen

4.13.5 Los pasos de presentación de documentos y evaluación ante Comisión Docente, Comité Directivo y Consejo Superior se seguirán de acuerdo a lo establecido por la normatividad del sistema FLACSO

4.14 El comité académico externo para la evaluación de la cooperación horizontal

4.14.1 El comité se integra con académicos de renombre en las ciencias sociales, nominados por los consejeros a título individual del Consejo Superior.

4.14.2 Este órgano será financiado por las unidades académicas del sistema FLACSO.

4.14.3 El Comité académico designado evalúa la propuesta de cooperación, previo a su presentación en el Comité Directivo, con los siguientes criterios como mínimo:

a) La justificación y los objetivos de la cooperación horizontal con fines de impartición de proyectos educativos regionales.

b) La pertinencia de eventuales modificaciones al contenido o materias para adaptarlas a las condiciones locales, éstas no deben exceder al 30% del proyecto original.

c) La presentación de plan de equivalencias de materias.

d) Una base mínima del personal

docente con título de maestría o Doctorado y alta calificación en las temáticas del programa de posgrado.

e) La participación de docentes de las unidades académicas en las actividades educativas de sus contrapartes, particularmente en los órganos colegiados que competen al programa de posgrado y en los comités de tesis.

e) La participación de los estudiantes en actividades académicas de las unidades contraparte, en el caso de cooperación entre Sedes.

e) La disponibilidad suficiente de presupuesto, infraestructura y de un equipo de administración escolar que garantice la gestión e impartición del programa con calidad.

4.14.4 El Comité académico externo dará seguimiento al proceso de desarrollo y evaluará los resultados de cooperación horizontal, especialmente, en materia de la producción de tesis y de los impactos en la educación de posgrado regional.

4.14.5 El Comité académico externo dará seguimiento al desempeño adecuado de externa e informará oportunamente sobre el desarrollo y resultados de la cooperación horizontal a los integrantes del Consejo Superior.

ARTÍCULO 5º. De la Creación y Aprobación de los Programas Docentes por Convenio Interinstitucional.

5.1 Las Unidades Académicas pueden establecer convenios interinstitucionales para el desarrollo de un Programa de Posgrado.

5.1.1 Los programas que cumplan todos los requisitos establecidos en este reglamento se acreditarán como un Programa de Posgrado con derecho a título de FLACSO.

5.1.2 Para garantizar la calidad e identidad del Programa de Posgrado debe firmarse un convenio que debe ser conocido y aprobado por el Comité Directivo en el que se establezca la participación sustantiva de FLACSO en el diseño del programa, en la definición del cuerpo docente, en el desarrollo académico del programa, en la administración, gestión y evaluación. Los títulos emitidos son de FLACSO, pudiéndose generar títulos conjuntos exclusivamente con entidades legalmente facultadas para hacerlo en el país en donde se ejecuta el programa.

5.1.3. Se prohíbe la doble titulación en este tipo de convenios.

ARTÍCULO 6°. De la Creación y Aprobación de las Actividades Docentes con Valor Curricular

6.1 De la Creación de un Diplomado Superior

6.1.1 De las autoridades responsables de la creación y aprobación de un Diploma Superior.

6.1.2 La Dirección de la Unidad Académica propone el Diploma Superior para su aprobación por el Consejo Académico en el caso de las Sedes o el colectivo de profesores(as) vinculados en forma estable a un programa o proyecto.

6.2 De los Requisitos para Aprobar un Diploma Superior

6.2.1 Justificar la creación del Diploma Superior con relación a la pertinencia de la propuesta.

6.2.2 Presentar un programa de estudios, la estructura curricular y la modalidad pedagógica bajo la cual se impartirá. La carga horaria mínima será de 150 horas aula.

6.2.3 Contar con la infraestructura académica, técnica y financiera necesaria.

6.2.4 Crear el Reglamento específico para su funcionamiento.

6.3. De Las Autoridades Responsables de la Creación y Aprobación de Diplomados, Cátedras, seminarios Docentes y de Investigación y Talleres.

6.3.1 La Dirección de la Unidad Académica podrá crear actividades docentes con valor curricular que serán sometidas a aprobación del Consejo Académico de la Unidad respectiva.

6.3.2 Cada Unidad Académica determinará las normas para su funcionamiento.

6.4. De los costos de los trámites de aprobación.

Las Unidades Académicas proponentes financiarán los costos externos generados por las gestiones de aprobación de los Programas Académicos.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO IV. Modalidades Pedagógicas para la Impartición de los Programas de Posgrado

ARTÍCULO 7°. De las Modalidades Pedagógicas.

7.1. Los Programas de Posgrado se imparten bajo una de las siguientes tres modalidades pedagógicas: presencial, que requiere predominantemente de la presencia del profesor y de los(as) estudiantes en el aula; semipresencial, modalidad que combina la participación de docentes y estudiantes en aula y la interacción académica virtual; y virtual o su equivalente, que se imparte sin requerir la presencia de los(as) profesores(as) y los(as) estudiantes en el aula. Las

actividades de enseñanza y aprendizaje entre profesores(as) y estudiantes son sincrónicas y asincrónicas y están mediados por recursos y herramientas tecnológicas en línea.

TÍTULO QUINTO

CAPITULO V

ARTÍCULO 8°. Disposiciones sobre los Programas Docentes de modalidad virtual y semipresencial.

8.1. El presente capítulo establece las condiciones de aprobación y funcionamiento de los Programas Docentes virtuales y semipresenciales de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales comprendidos en la Resolución CS XXXVII/15, 19 de Julio de 2004, en los grados académicos de Especialización y Maestría. Para todos los otros aspectos no contemplados en este capítulo adicional se considerará vigente lo establecido en el mismo Reglamento de Programas Docentes.

ARTÍCULO 9°. Sobre las características de los Programas Docentes de modalidad a distancia, virtuales y semipresenciales.

9.1. Además de los programas presenciales, FLACSO imparte Programas Docentes en modalidad virtual y semipresencial. La modalidad pedagógica virtual se caracteriza por modos de interacción entre docentes y alumnos (as) y entre los (as) alumnos (as) entre sí que se llevan a cabo a través de recursos, medio técnicos y estrategias que permiten aprovechar la potencialidad de las tecnologías de la información y comunicación, tanto en lo referido a la realización de la función docente como la participación activa de los (as) alumnos (as).

- a) Programas virtuales: son aquellos en que el proceso de enseñanza se da en un contexto mayormente virtual. Se sustenta en una plataforma diseñada para educación en línea que contiene todos los dispositivos técnicos para una interacción entre estudiantes y docentes tanto sincrónica a través de chats, foros, videoconferencias interactivas; como asincrónica tales como aulas virtuales donde se encuentran los hipertextos, correo electrónico. La plataforma permite el seguimiento, monitoreo y evaluación periódica de los(as) estudiantes.
- b) Programas semipresenciales: son aquellos que combina la modalidad virtual con actividades presenciales.

ARTÍCULO 10°. De las características de las propuestas de los Programas Docentes de modalidad virtual y semipresencial.

Las propuestas de los Programas Docentes de modalidad virtual y semipresencial deben contemplar en su diseño y ejecución los siguientes aspectos:

10.1 Currículo

Al igual que los programas de modalidad presencial, los de modalidad virtual y semipresencial deberán contar con un diseño curricular y pedagógico acorde con los objetivos de aprendizaje que se busca alcanzar: plan de estudios, sílabos, actividades individuales y colaborativas de los (as) estudiantes y formas de evaluación.

10.2 Sílabos

Los sílabos de las diversas asignaturas de un Programa Docente virtual o semipresencial, además de los contenidos propios de un programa presencial, deberán contener un desarrollo lo más exhaustivo posible de los materiales para el aprendizaje. Los

materiales tienen una gran importancia en los Programas Docentes virtuales. Constituyen la principal herramienta de enseñanza y de mediación entre los responsables del proyecto y sus alumnos(as). Por su preeminencia, se consideran la principal evidencia de calidad de los contenidos desarrollados y de las tecnologías de comunicación utilizadas. Los materiales constituyen:

- Clases o unidades de contenido. En el caso de la educación virtual o semipresencial son materiales en formato digital especialmente elaborados para el tratamiento de un tema con autoría y firma de los profesores del Programa Docente. Pueden ser textos, clases video grabadas a cargo de los(as) profesores(as) del programa docente, podcast con autoría y firma de los(as) profesores(as) del Programa Docente.
- Pautas para el desarrollo de ejercicios, resolución de problemas, investigaciones monográficas, trabajos de grupos.
- Bibliografía en formato digital a disposición de los (as) alumnos (as) con registro académico, debidamente autorizada por autores y editoriales.

En el caso de la modalidad virtual o semipresencial los materiales tienen un proceso de diseño y edición digital de calidad: serán desarrollados y/o seleccionados de acuerdo a las normas de calidad de las propuestas académicas presenciales de la FLACSO.

10.3 Tutoría

Consiste la asistencia pedagógica, acompañamiento y seguimiento a los (as) alumnos (as) en el desarrollo del proceso de formación.

10.3.1. El profesor(a) consiste en la persona a cargo del dictado de los contenidos curriculares en la modalidad virtual y/o equivalentes.

Puede incluir el acompañamiento y seguimiento de los (as) alumnos(as) en el desarrollo del proceso de formación en el caso de no contar con tutores(as).

10.3.2. El tutor(a) consiste en la persona que brinda asistencia técnica y/o pedagógica y seguimiento a los (as) alumnos (as) en el desarrollo del proceso de formación.

10.4 Actividades de los (as) alumnos (as)

Actividades colaborativas: consisten en las actividades interactivas colectivas o en grupos sincrónicas o asincrónicas del (a) docente con los (as) estudiantes y entre los (as) estudiantes a través de diferentes recursos tecnológicos como foros, videoconferencia, entre otros. La participación del alumno en estas actividades puede ser obligatorio y/u optativa, según lo establezca cada Programa Docente.

Actividades individuales: los (as) estudiantes producen diferentes actividades informativo-argumentativas de tipo académico, que permiten a tutores y/o profesores reconocer logros y dificultades en los aprendizajes, intervenir de modo apropiado y acreditar los aprendizajes obtenidos.

ARTÍCULO 11°. De la creación de los Programas Docentes a distancia y virtuales.

11.1 Sobre los nuevos Programas Docentes virtuales y semipresenciales

Los nuevos programas docentes de modalidad virtual y semipresenciales, se rigen para su creación por las pautas establecidas en el capítulo III de este reglamento.

11.2 Sobre los Programas Docentes que cambian de modalidad

Los Programas Docentes que cambien de modalidad presencial o semipresencial a virtual, deberán

interpretarse como creaciones, y por tanto, cumplir con las pautas establecidas en el capítulo III.

ARTÍCULO 12°. Sobre la planta docente.

Los (as) docentes y tutores (as) de los Programas Docentes de modalidad virtual y semipresencial deben cumplir los mismos requisitos de formación académica disciplinar de excelencia y nivel de grado que de los Programas Docentes de modalidad presencial. Adicionalmente, deben contar con formación o experiencia específica en educación virtual en aspectos metodológicos y tecnológicos. Asimismo, el Programa Docente deberá prever instancias de capacitación permanente en estos aspectos para sus profesores(as).

ARTÍCULO 13°. Sobre los (as) alumnos (as).

Los (as) alumnos (as) y profesores(as) de los Programas Docentes virtuales y semipresenciales recibirán capacitación en línea en el uso de las herramientas tecnológicas y sobre las particularidades de la enseñanza aprendizaje a través de un manual de procedimientos y un sistema de soporte técnico.

ARTÍCULO 14°. Sobre las cargas horarias.

Las cargas horarias y créditos serán las mismas que para las exigidas en los Programas Docentes presenciales, semipresenciales y virtuales, a excepción de aquellos países cuya normativa local indique otro sistema de equivalencias de horas. A efectos del cálculo de las cargas horarias, se considerará la carga horaria total de un Programa Docente virtual o semipresencial el resultado de la suma de las horas estimadas cubiertas por las diferentes actividades comprendidas en el artículo 3.

ARTÍCULO 15°. Sobre la evaluación de los aprendizajes de los (as) estudiantes.

Dadas las características

pedagógicas de la modalidad, los Programas Docentes deberán exigir evaluaciones parciales y finales a los(as) alumnos (as) que acredite los logros académicos obtenidos. Las evaluaciones deberán ajustarse a las características de los Programas Docentes presenciales. Las evaluaciones parciales podrán ajustarse a las normativas locales.

ARTÍCULO 16°. La evaluación sobre el desarrollo del Programa.

La evaluación debe generar información acerca de la calidad de los procesos educativos desarrollados, de las herramientas y plataformas utilizadas, de la calidad de los roles docentes y de los resultados alcanzados en relación a los objetivos planteados.

Los Programas Docentes con modalidad virtual y semipresencial, deben además incluir la evaluación de la interacción lograda, explicitando también sus modos de conectividad.

Los Programas Docentes presenciales, virtuales y semipresenciales deberán someterse a una evaluación externa cada cinco años que incluirá el desempeño del programa, la calidad del mismo y el análisis de aspectos técnicos y técnico-pedagógicos vinculados al soporte, a los recursos, al acceso a las nuevas tecnologías en el caso de ser utilizados.

ARTÍCULO 17°. Sobre las tecnologías utilizadas.

Los Programas Docentes virtuales y/o semipresenciales desarrollarán o utilizarán tecnologías que permitan la interactividad y la interacción según parámetros que combinen un diseño para el usuario con innovación, usabilidad con accesibilidad.

Es atribución de las Unidades Académicas la elección de los servicios de la plataforma tecnológica siempre que garanticen la calidad, la interoperabilidad de los mismos y la identidad

institucional. Los mismos serán regulados y monitoreados por los equipos expertos en la modalidad de cada Unidad Académica.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO VI. Organización Académica de los Programas de Posgrado.

ARTÍCULO 18°. De las Autoridades Académicas

18.1. Del Comité Académico

18.1.1. Creación del Comité Académico

18.1.1.1

El Comité Académico de cada Programa de Posgrado es nombrado por el Consejo Académico de la Unidad Académica a propuesta de la Dirección en el caso de las sedes. En el caso de los programas y proyectos por la Dirección previo conocimiento del colectivo académico de la entidad.

18.1.1.2 Los (as) miembros que integran el Comité Académico son: el Director de la Unidad Académica, el Coordinador Académico del Posgrado y al menos tres profesores (as).

18.1.1.3 Cuando se trate de un Posgrado que se realice en colaboración con otra institución, el convenio respectivo debe precisar la forma en que se nombrará al Comité Académico en coordinación con las autoridades de la Institución de que se trate en donde conste explícitamente la participación de académicos(as) de FLACSO.

18.1.2 De las funciones del Comité Académico:

18.1.2.1 Revisar el programa de estudios del Programa de Posgrado correspondiente antes de solicitar su aprobación a los Órganos de Gobierno respectivo, según lo establecido en el artículo 5, así

como autorizar las modificaciones que se presenten en etapas posteriores.

18.1.2.2 Proponer el Reglamento específico del Posgrado que ordene su funcionamiento y defina las normas y procedimientos de convocatoria, admisión, selección, permanencia, egreso y otorgamiento de grado.

18.1.2.3 A propuesta del Coordinador(a) Académico(a) del Posgrado, aprobar el cuerpo docente del Programa, previa verificación de sus títulos de grado y certificados curriculares presentados.

18.1.2.4 Decidir sobre las solicitudes de reconocimiento de grado equivalente o carga horaria presentadas por los postulantes o estudiantes.

18.1.2.5 Decidir sobre los casos en los cuales amerite la separación de algún estudiante del Programa de Posgrado en concordancia con las disposiciones del Código y Comité de ética de la Unidad Académica.

18.1.2.6 Realizar periódicamente el monitoreo y evaluación del Programa de Posgrado.

18.1.2.7 Revisar los informes sobre el desempeño del Programa de Posgrado que presente el Coordinador Académico, conforme a la periodicidad y criterios que determine la Unidad Académica.

18.1.2.8 Resolver los imprevistos e interpretaciones que se desprendan del Reglamento específico del Posgrado.

18.2. Del Coordinador Académico del Programa de Posgrado

18.2.1. Nombramiento del Coordinador(a) Académico(a) de Posgrado

18.2.3 El Coordinador(a) del Programa de Posgrado es

nombrado por el (la) Director(a) de la Unidad Académica.

18.2.4 Para ser nombrado Coordinador(a) Académico(a) de un Programa de Posgrado se requiere tener un grado académico igual o superior al que otorga dicho Programa y conocimiento especializado en el tema o disciplina que se imparte.

18.3. Funciones del Coordinador(a) Académico(a) del Programa de Posgrado

8.3.1 Convocar y dirigir las sesiones del Comité Académico y desempeñar las funciones de Secretaría del mismo.

18.3.2. Elaborar y proponer a consideración del Comité Académico, los procedimientos de operación del Programa de Posgrado, el marco general del Programa de Estudios correspondiente y los procedimientos y reglamentaciones respectivas.

18.3.3 Certificar conjuntamente con la Coordinación Académica de la Unidad Académica, las actividades con valor curricular impartidas por los docentes del Programa de Posgrado y las actividades con valor curricular acreditadas por los (as) estudiantes.

18.3.4 Presentar al Comité Académico del Programa de Posgrado la propuesta del cuerpo docente del Programa.

18.3.5 Convocar las reuniones con el cuerpo docente para dar seguimiento y evaluación al desarrollo del PP.

18.3.6 Proponer al Director de la Unidad Académica la programación y presupuesto del Posgrado.

18.3.7 Coordinar las actividades académico-administrativas y de apoyo para el eficiente funcionamiento del Posgrado a su cargo.

18.3.8 Dar seguimiento y ejecutar los acuerdos establecidos por el Comité Académico.

18.3.9. Proponer al Comité Académico las actualizaciones necesarias al Programa de Estudios del Posgrado con base en una evaluación periódica.

18.3.10 Elaborar el informe sobre el desempeño del PP conforme a la periodicidad y criterios que la Unidad Académica determine.

18.3.11 Tramitar las consultas de los(as) profesores y los(as) estudiantes del Posgrado.

ARTÍCULO 19°. De los(as) Profesores(as)

19.1 Del Personal Académico

19.1.1 Del Personal Académico del Programa de Posgrado.

19.1.1.1 Se considera como personal académico a los (as) docentes (as) que imparten clases, así como los que proporcionan asesoría y dan seguimiento a los estudiantes, en las diferentes modalidades presencial, virtual o semipresencial.

En el caso de los (as) docentes de Programas Docentes en modalidad virtual o semipresencial, deberán adjuntar a su CV una certificación de un curso de actualización pedagógica y tecnológica para dictar cursos en modalidad virtual.

19.1.1.2 Los(as) Profesores(as) y Tutores deben poseer un grado académico universitario, al menos del mismo nivel del posgrado en el cual imparten la docencia o la tutoría. En casos excepcionales para Maestría y Especialización, previa autorización de la Comisión Docente del Comité Directivo, se admitirá a profesores o tutores que, sin cumplir con este requisito, sean poseedores de experiencia calificada y reconocida en la docencia, la investigación y la

producción intelectual.

19.1.1.3 Los(as) académicos(as) deben informar a la Dirección de la Unidad Académica y a la Coordinación Académica del PP sus datos generales, su curriculum vitae y las modificaciones recientes de los mismos. Cada Unidad Académica mantendrá una base de datos actualizada con esa información.

19.1.1.4 El personal académico puede promover convenios de cooperación y promoción de redes, seminarios, talleres, cátedras, cursos, conferencias, exposiciones, entre otras actividades.

19.1.1.5 Las Unidades Académicas pueden reglamentar las funciones académicas y laborales de los (as) Profesores (as), según las particularidades de cada Unidad, tomando como base lo señalado en el Reglamento del Personal de FLACSO y en la Legislación Laboral vigente en cada país.

19.1.1.6 Las Unidades Académicas podrán implementar un sistema de incentivos a favor del personal académico, con el objetivo de fomentar la docencia e investigación de calidad.

ARTÍCULO 20°. Del Programa de Estudios

20.1 De la Estructura del Programa de Estudios

20.1.1 Se entiende por Programa de Estudios el conjunto de actividades académicas que componen la estructura curricular de los PP.

20.1.2 Los Programas de Estudio de los Programas de Posgrado de Doctorado y Maestría deben tener un núcleo básico (teórico, metodológico y especializado), seminarios de investigación y lineamientos para la elaboración, presentación y aprobación de las tesis de posgrado.

20.1.3 El Programa de Estudios contemplará una perspectiva latinoamericana al menos con dos componentes: un seminario específico y la inclusión transversal en la currícula, de bibliografía y resultados de investigación sobre la problemática latinoamericana.

20.2. De la Carga Horaria de los Programas de Estudios

20.2.1 Los planes y programas de estudio de los Programas de Posgrado en modalidad presencial, virtual o semipresencial, deben establecer un mínimo de carga horaria.

- **Del Doctorado:**
60 créditos, cada uno de 16 horas de trabajo académico, con un mínimo total de 320 horas aula y 640 horas dedicadas a sucesivas instancias de trabajo individual en investigación de la tesis, acreditadas, y calificadas de acuerdo con el protocolo de ejecución de investigación correspondiente. El doctorado tendrá una duración mínima de **36 meses**.
- **De la Maestría:**
54 créditos, cada uno de 16 horas de trabajo académico, con un mínimo total de 540 horas aula (presencial o virtual) y prácticas y una duración mínima de 18 meses.
- **De la Especialidad:**
36 créditos, cada uno de 16 horas de trabajo académico, con un mínimo total de 360 horas aula (presencial o virtual) y prácticas y una duración mínima de 10 meses.

20.3. De la Acreditación del Grado.

Para la acreditación del grado, cada Unidad Académica determinará las modalidades de elaboración, la estructura básica y el periodo máximo para la finalización y entrega del trabajo final o de tesis, que es un documento público en su versión final aprobada por el comité

respectivo, bajo los siguientes criterios.

20.3.1 Doctorado.- La tesis doctoral es un documento científico original e individual que comprende y evalúa la producción existente sobre un tema determinado y avanza en la frontera del conocimiento. En ningún caso el plazo máximo para la presentación de la tesis podrá ser mayor a 5 años calendario a la fecha de ingreso de los estudiantes al programa. Una prórroga se podrá extender con la excepción (por una sola vez) en casos de fuerza mayor calificada previamente por el Comité Directivo, de acuerdo con la legislación nacional vigente en los países donde esta situación se presente.

20.3.2 Maestría.- La tesis de maestría es un documento científico que evidencia el conocimiento sobre el tema estudiado y demuestra la capacidad para aplicar conocimientos teóricos y/o prácticos y una metodología adecuada a la problemática. En ningún caso el plazo máximo para la presentación de la tesis podrá ser mayor a 4 años calendario a la fecha de ingreso de los estudiantes al programa. De forma excepcional se podrá extender una prórroga, por una sola vez, en casos de fuerza mayor aprobada previamente por el Comité Directivo. En caso de existir definiciones de fuerza mayor en la legislación nacional respectiva estas serán consideradas para estos efectos.

20.3.3 Especialidad.- El trabajo final es un documento que demuestra la capacidad para aplicar conocimientos adquiridos teóricos y/o prácticos a la solución o tratamiento de un problema definido o específico. En ningún caso el plazo máximo para la presentación del trabajo final podrá ser mayor a 2 años calendario a la fecha de ingreso de los estudiantes al programa.

20.3.4 Las tesis de Doctorado y

Maestría se depositarán en las bibliotecas de las respectivas Unidades Académicas y a la Secretaría General para consulta pública y constancia de cumplimiento de este requisito.

ARTÍCULO 21°. De los (as) Estudiantes

21.1 Son estudiantes de los Programas de Posgrado

21.1.1 Las personas que han cumplido con todos los requisitos de admisión establecidos en el presente Reglamento y por el Comité Académico de los Posgrados, se han inscrito en el programa correspondiente y cumplen regularmente con las obligaciones académicas definidas en el mismo.

21.2. De los Requisitos de Admisión

21.2.1 Para postular al Doctorado se requiere poseer el grado de Maestría. Además, todo postulante deberá tener comprensión de por lo menos una lengua extranjera.

21.2.2 Para postular al grado de Maestría y de Especialización se requiere poseer el grado de Licenciatura o, a criterio del Comité Académico del Programa de Posgrado y previa autorización de la Comisión Docente, presentar un título equivalente conferido por universidades o instituciones de educación superior legalmente reconocidas.

21.2.3 Completar la ficha de inscripción al Programa de Posgrado correspondiente, incluyendo los documentos, certificaciones y requisitos que se solicitan en el mismo.

21.3. De los Derechos de los (as) Estudiantes

21.3.1 Recibir una formación acorde con las normas de excelencia académica que rigen a los Programas de Posgrado, así

como el apoyo docente necesario durante sus estudios a fin de completarlos con éxito.

21.3.2 Recibir la capacitación necesaria en línea cuando el Programa de Posgrado que cursa se imparta en modalidad virtual o cualquiera de sus equivalentes.

Aceptar las normas de convivencia, cursada, interacción y evaluación de cada propuesta en la/s plataforma/s seleccionada/s.

21.3.3 En el desarrollo de sus actividades académicas, expresar libremente sus convicciones políticas, filosóficas, culturales o religiosas dentro de un marco de respeto.

21.3.4 Evaluar las actividades docentes de los (as) profesores (as) y tutores (as) del Programa de Posgrado.

21.3.5 Recibir en tiempo y forma las calificaciones de las materias cursadas.

21.3.6 Contar con el apoyo institucional necesario para su mejor desempeño académico, y con facilidades para acceso a bibliotecas, institutos o entidades vinculadas con sus estudios.

21.3.7 Presentar a los (as) profesores (as), tutores (as) o a los órganos correspondientes de los Programas de Posgrado, solicitudes de aclaración, apelación o reconsideración sobre aspectos vinculados con sus estudios.

21.3.8 En caso de que se trate de residentes en el exterior, recibir de FLACSO el apoyo para la realización de los trámites necesarios, particularmente los relacionados con el ámbito migratorio.

21.3.9 Obtener el grado o acreditación académica del Programa de Posgrado al haber satisfecho los requisitos académicos previamente

establecidos. Los títulos de posgrado adoptarán la designación del género correspondiente a la persona que lo reciba.

21.3.10 Los (as) estudiantes tienen derecho de recibir certificación de las actividades académicas con valor curricular que hayan acreditado.

21.3.11 El Consejo Académico de cada Sede o Programa de FLACSO podrá conocer y aprobar solicitudes de estudiantes matriculados (as) en los programas de esa Unidad Académica, por las que se podrá reconocer hasta un veinticinco por ciento de los créditos correspondientes al Programa Docente en que se encuentra admitido, aprobados en otros programas de posgrado de FLACSO y/o de otra institución de reconocido prestigio del mismo grado, siempre y cuando estos hayan sido cursados durante los últimos cinco años.

21.4. De las Obligaciones de los (as) Estudiantes

21.4.1 Consagrar su máxima dedicación a los estudios, a fin de obtener de ellos el mayor beneficio para su desarrollo profesional y de las instituciones que los auspician o en las que colaboran.

21.4.2 Cumplir los requerimientos y aprobar las evaluaciones previstas en el Programa de Estudios del Programa de Posgrado.

21.4.3 Dar a conocer a la instancia correspondiente del Programa de Posgrado sus datos generales y las modificaciones posteriores de los mismos.

21.4.4 Mantener dentro y fuera de la FLACSO, una conducta compatible con su condición de estudiante de un Programa de Posgrado.

21.4.5 No realizar actividades que sean incompatibles con las leyes y disposiciones del país sede.

21.4.6 Colaborar en la preservación del patrimonio de la institución.

21.5 Del Régimen Disciplinario

21.5.1 Las medidas disciplinarias deben considerarse un recurso de excepción, y su aplicación tenderá a obtener la modificación de la conducta y de la actitud de los estudiantes en un sentido positivo. Por lo anterior se presume que los (as) estudiantes regirán su actuación en todo momento con un sentido de responsabilidad y de autodisciplina que torne innecesario todo tipo de medidas.

21.5.2 El grado de seriedad de las faltas y las medidas disciplinarias que se establezcan en cada caso será determinado por el Comité Académico, y serán aplicadas por conducto del Coordinador Académico del Programa de Posgrado. Todas las medidas disciplinarias se anotarán en el expediente personal del estudiante. En casos de faltas establecidas por el Código de Ética de FLACSO las resoluciones serán tomadas por el Comité de Ética correspondiente.

21.6 De la Separación y/o Baja de un(a) Estudiante.

21.6.1 A todo estudiante que sea dado de baja del PP por su bajo desempeño académico o por motivos disciplinarios, se le suspenderá la beca de manutención, si la tuviera, y quedará inhabilitado permanentemente para participar en otra promoción del Posgrado cursado.

21.6.2 Lo anterior no incluye a los (as) estudiantes que se retiren voluntariamente, mediante solicitud justificada por escrito ante el Comité Académico, y con la aprobación de este órgano, salvo la existencia de un documento contractual que norme la concesión de becas y ayudas financieras. El retiro de un(a) estudiante será comunicado por escrito a la

organización que respaldó su postulación y, de ser el caso, a los organismos que financien su beca.

TÍTULO SÉPTIMO

Capítulo VII Sistemas de Información y de Evaluación de los Programas de Docencia

ARTÍCULO 22º. Del Sistema de Información

Las Unidades Académicas deben proveer a la Secretaría General información confiable, oportuna, actualizada y desagregada de sus Programas Docentes al menos una vez al año, según el sistema de información y las pautas que establezca la Comisión Docente.

ARTÍCULO 23º Del Sistema de Evaluación

23.1 De la Autoevaluación, Evaluación Interna y Externa de los Programas de Posgrado

Para promover la calidad, actualización permanente y pertinencia de los Programas de Posgrado y Diplomas Superiores, éstos serán evaluados periódicamente en dos instancias: autoevaluación y evaluación interna. En casos pertinentes podrán también realizarse evaluaciones externas.

23.1.1 Las autoevaluaciones son procedimientos realizados por cada Unidad Académica de acuerdo con los criterios que ésta establezca.

23.1.2 Las evaluaciones internas son procedimientos coordinados por la Comisión Docente con la participación de la Unidad Académica, según las pautas que establezcan los Órganos de Gobierno de la FLACSO.

23.1.3 Las evaluaciones externas son procedimientos que realizan instituciones externas a la FLACSO. Cada Unidad Académica determina lo correspondiente a las evaluaciones externas de los Programas de Posgrado que se

consideren lo requieren.

23.1.4 Las actividades docentes con valor curricular serán evaluadas por la Unidad Académica según los criterios que determine.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO VIII. La Comisión Docente del Comité Directivo

ARTÍCULO 24º De la Comisión Docente

24.1 De la Creación e Integración de la Comisión Docente.

La Comisión Docente es un órgano técnico permanente creado por el Comité Directivo, integrado por al menos cinco miembros: un(a) representante de la Secretaría General y cuatro de las Unidades Académicas, designados por el Comité Directivo cada dos años.

24.1.1 En caso de que un(a) miembro no pueda participar en las reuniones de la Comisión Docente, podrá ser sustituido por otra persona designada por la Dirección de la Unidad Académica correspondiente.

24.1.2 Pueden participar en las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto, otros (as) académicos (as) de la institución o invitados (as) externos (as).

24.1.3 Las resoluciones de la Comisión Docente deben ser refrendadas por al menos tres de sus miembros.

24.2 De las Funciones de la Comisión Docente.

24.2.1 Recibir y sistematizar las propuestas de creación de los Programas de Posgrado y las evaluaciones externas ex - ante y emitir recomendaciones pertinentes a la Unidad Académica respectiva, así como al Comité Directivo.

24.2.2 Diseñar los sistemas de información y evaluación interna de los Programas de Posgrado y

Diplomas Superiores, los cuales entrarán en vigencia una vez que sean aprobados por los Órganos de Gobierno respectivos.

relativos a los Programas Docentes.

24.2.3 Proponer reformas de los reglamentos que tengan relación con la docencia.

24.2.4 Sugerir lineamientos para políticas y estrategias en el área docente.

24.2.5 Asesorar en el ámbito de su competencia, a los Órganos de Gobierno y/o a las direcciones de las Unidades Académicas que lo soliciten.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO IX. Disposiciones Finales

ARTICULO 25. De la Interpretación del Reglamento

Para la interpretación y propuestas de modificación del presente Reglamento y de los aspectos que se desprendan del mismo, el Consejo Superior se guiará por criterios que persigan elevar el nivel académico de los Programas de Posgrado y la calidad en la formación de los (as) estudiantes. Todas las situaciones no contempladas en este instrumento serán reguladas mediante resoluciones del Consejo Superior. En los casos no previstos y en forma supletoria, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por las normas generales de la FLACSO.

En el marco del presente Reglamento General, cada Unidad Académica deberá elaborar la reglamentación específica para el funcionamiento de sus Programas Docentes en adecuación a la legislación local en la materia.

En las reglamentaciones específicas locales se podrán regular los aspectos normativos, procedimentales y operativos

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FLACSO*

VISTO que el Consejo Superior de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), considera imprescindible contar con un cuerpo de normas éticas respecto de los distintos estatutos que conforman la FLACSO, se decide la elaboración de un Código de Ética para contribuir a la mejor convivencia institucional.

Artículo 1º. Del alcance del Código de Ética

El presente Código de Ética tiene por objeto adecuar y, de ser el caso sancionar, la conducta de los(as) integrantes de la comunidad del Organismo Internacional a las reglas de ética establecidas en el mismo.

Se entiende por comunidad de FLACSO aquello que está definido por el Reglamento de Personal de la propia Facultad: el personal directivo, académico, el personal de servicios técnicos y administrativos, así como los(as) estudiantes.

La conducta de los(as) integrantes de la comunidad del Organismo Internacional se regirá acorde con los derechos y obligaciones previstos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos del sistema de Naciones Unidas.

Artículo 2º. De los principios de ética y comportamiento

Se concibe como comportamiento de carácter ético aquél que así se entienda en la normativa universal, particularmente aquella que tiene que ver con el respeto a los derechos humanos. A tal efecto, los(as) integrantes de la comunidad del Organismo Internacional observarán un comportamiento responsable, respetuoso e incluyente hacia todas las personas que se relacionen con los Órganos de Gobierno, Secretaría General, Sedes, Programas y Proyectos, en aspectos relacionados con las libertades de pensamiento y de expresión, respeto y tolerancia hacia la convicción política y religiosa.

La FLACSO favorecerá el principio de dignidad humana hacia grupos

históricamente excluidos y discriminados, particularmente en materia de género, raza, orientación sexual y capacidades especiales.

Artículo 3º. De las infracciones a la protección de datos personales dentro de las investigaciones

Cualquier integrante de la comunidad de FLACSO que incumpla lo establecido en el artículo 7º de este Código producirá una conducta que será considerada como una infracción, y se sujetará las responsabilidades y sanciones contempladas en el mismo.

Artículo 4º. De la obligatoriedad y exigibilidad del Código de Ética

El Código de Ética es una norma obligatoria y exigible que tiene el carácter de Reglamento para todos(as) quienes integran el Sistema Académico del Organismo Internacional. El desconocimiento del Código no constituye excusa o justificación para su incumplimiento.

Las autoridades de la Secretaría General, Sedes, Programas y Proyectos serán responsables de que el Código sea conocido y difundido a toda la comunidad del Organismo Internacional, así como a toda persona que ingrese a prestar servicios a FLACSO en cualquier condición.

CAPÍTULO II. DE LA ÉTICA ACADÉMICA Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 5º. De la definición de la ética académica

Se concibe como ética académica a los principios de conducta que deben observar los(as) integrantes de la comunidad del Sistema Académico del Organismo Internacional, al llevar a cabo sus actividades.

El respeto a los derechos humanos es una obligación que corresponde a toda la comunidad del Organismo Internacional.

Artículo 6º. De los principios que orientan las investigaciones en la FLACSO

La investigación en la FLACSO se enmarcará en principios de respeto a los derechos humanos y a garantizarlos en todos los procedimientos, metodologías y procesos de indagación, así como en el manejo, divulgación y archivo de los datos obtenidos.

La investigación, se ajustará a los estándares científicos y éticos propios de cada disciplina.

Toda actividad de investigación que se realice bajo el nombre y auspicio de la FLACSO deberá cumplir con las regulaciones definidas en este Código.

Artículo 7º. De la protección de datos personales en las investigaciones

En las investigaciones realizadas para la FLACSO o a nombre y auspicio de la misma, se deberán respetar los principios de dignidad de las personas, derechos humanos y protección de datos personales.

Por lo anterior, deberá cumplirse con lo siguiente:

I. Se deberá obtener el consentimiento informado y voluntario de toda persona física participante en un estudio o investigación. Se entiende por participante al sujeto seleccionado para una investigación, estudio, grupos de enfoque o estadística y del que se obtiene información y datos para tales fines. No se validará la investigación si la obtención de información se realizó a través del engaño, influencia, presión indebida o intimidación para obtener el consentimiento para la participación en el estudio.

II. Se resguardará el derecho del participante de revocar el consentimiento otorgado, sin perjuicio de las consecuencias legales que se puedan emprender en contra del participante cuando se genere un daño material o moral a FLACSO.

III. En el caso de que el (la) participante tenga incapacidad jurídica por ser menor de edad, padecer enfermedad grave, sufrir discapacidad mental, u otras causas legales similares, se deberá obtener la autorización de un(a)

* Aprobado por el Consejo Superior, según resolución CS XXX/25.2007, emitida en mayo del 2007 en Santo Domingo, República

Dominicana. Reformado en la Resolución CS XXXV/18.2012 del 29 de mayo de 2012, Quito, Ecuador. CS XXXVII/14.2014,

Salamanca, España.

representante legalmente calificado(a) de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable. No hay excusa alguna para omitir el consentimiento informado en estos casos.

IV. El consentimiento informado se deberá renovar si se producen cambios significativos en las condiciones o procedimientos de la investigación. También deberá renovarse en el caso de estudios longitudinales de larga duración a intervalos predeterminados, incluso si no se producen cambios en el diseño u objetivos de la investigación.

V. Se podrá pagar o compensar a personas participantes en el estudio o investigación por concepto de transporte y/o el tiempo empleado en el trabajo.

VI. Se deberá informar de modo indubitable a las personas físicas participantes del estudio o investigación acerca de los elementos necesarios y suficientes para comprender el tipo de participación que se les solicita.

VII. Cuando sea del caso, los estudios deberán justificar plenamente la participación de personas consideradas como individuos vulnerables, tales como menores de edad, personas con capacidades especiales, mujeres embarazadas y en general cualquier persona que pudiera ser estigmatizada a consecuencia de producir información relevante para la investigación.

VIII. Durante el desarrollo de las investigaciones se debe proteger a los sujetos de estudio, enunciando expresamente los riesgos eventuales y tomando las medidas adecuadas para prevenirlos.

IX. Las personas participantes en una investigación o estudio tienen derecho a la privacidad y al anonimato, por lo que se deberá establecer las garantías necesarias para asegurar la confidencialidad de los datos personales vertidos en la investigación, si así lo expresaran. Deberá definirse con claridad la cadena de custodia de la información obtenida y las restricciones de uso para terceros. En el caso que esto no sea posible, debe quedar explícitamente señalado en el documento de consentimiento informado la razón excepcional por la cual no se cumple este principio.

X. Es requisito de todo proyecto de investigación adjuntar los protocolos de consentimiento informado que se van a utilizar en el estudio para la evaluación del proyecto.

XI. No serán aplicables los anteriores incisos en investigaciones que utilicen información proveniente de redes sociales, o de información sobre personas que haya circulado públicamente en medios de comunicación; tampoco serán aplicables las normas de consentimiento informado en situaciones especiales en las cuales la información pueda poner en riesgo la seguridad personal e integridad del (la) informante.

XII. Si hubiese investigaciones que necesiten excepciones al consentimiento informado no previstas en este código, se pedirá autorización al Comité de Ética de la unidad académica respectiva.

Artículo 8º. De las infracciones a la ética académica y a los derechos humanos

Constituirán infracciones a la ética académica y a los derechos humanos las siguientes:

I. La discriminación en razón de grupo social, religión, raza, convicciones políticas, nacionalidad, origen étnico, género, estado civil, orientación sexual o capacidades especiales;

II. La violación al catálogo de derechos fundamentales establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos del sistema de Naciones Unidas, que resulten aplicables a la organización y naturaleza de la FLACSO;

III. La agresión física y/o verbal, amenazas, intimidación, acoso sexual, coerción o descalificaciones y hostigamiento (bullying) hacia cualquier integrante de la comunidad del Sistema Académico del Organismo Internacional;

IV. El ofrecimiento a cualquier integrante de la comunidad del Sistema Académico del Organismo Internacional de sobornos de cualquier naturaleza con miras a la obtención de ventajas o privilegios en la calificación del desempeño académico y/o laboral;

V. Distribuir y/o difundir cartas, escritos, correos electrónicos, fotografías, videos u otro soporte de información que difame o atenten contra la dignidad y vida privada de cualquier integrante de la comunidad del Sistema Académico del Organismo Internacional;

VI. La copia sin autorización con uso intencional o intento de uso de materiales, información, notas u otras formas que incluyan comunicaciones de información o datos no autorizados.

Artículo 9º. Del plagio

El plagio es una infracción a la ética académica que consiste en la apropiación indebida de ideas, publicaciones, investigaciones o trabajos de otras personas, presentadas como de inventiva o creación intelectual propia. También se entenderá por plagio la obtención sin autorización o con ella de exámenes, pruebas, evaluaciones de trabajos por parte de profesores y/o estudiantes para obtener ventajas en el rendimiento académico que no obtendrían de no contar con los mismos. Igualmente, el recibir ilícitamente información relevante, copiar fraudulentamente o realizar pagos indebidos a terceros a efecto de realizar una prueba, examen o trabajo académico.

CAPÍTULO III. DE LA CONVIVENCIA

Artículo 10º. Del régimen de convivencia

La FLACSO establecerá las condiciones necesarias de prevención para que los integrantes de la comunidad del Sistema Académico del Organismo Internacional observen principios éticos y normas elementales de convivencia y respeto a los derechos de las personas y al patrimonio institucional, que pertenece a la Comunidad FLACSO.

Artículo 11º. De las infracciones de carácter disciplinario que atentan a la convivencia

Constituirán infracciones de carácter disciplinario que atentan a la convivencia dentro de las instalaciones de la FLACSO las siguientes:

I. Incurrir en comportamientos tipificados como delitos en la legislación penal de los países en que la FLACSO tenga la Secretaría General, Sedes, Programas y Proyectos;

II. Realizar cualquier acto u omisión en el ejercicio de las funciones a cargo, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;

III. Atentar contra el patrimonio de la Facultad;

IV. Agredir física y/o verbalmente, amenazar, intimidar, hostigar sin retribución o bajo promesa de premio/castigo, acosar sexualmente sin importar una relación de jerarquía laboral o administrativa, coaccionar o descalificar y hostigar académica o laboralmente (*bullying o dogging*) a cualquier integrante de la comunidad de FLACSO;

V. Destruir, sustraer o atentar contra bienes y servicios de propiedad o en resguardo de la FLACSO;

VI. Consumir bebidas alcohólicas en situaciones no autorizadas, concurrir a las instalaciones de la FLACSO en estado de ebriedad y consumir o distribuir drogas ilegales en las instalaciones de la FLACSO;

VII. Portar armas dentro de las instalaciones de FLACSO sin ser personal de seguridad o sin estar legalmente autorizado a portarlas, tanto por las autoridades nacionales como por el (la) Director(a) de la unidad académica;

VIII. Distribuir y/o difundir cartas, escritos, correos electrónicos, fotografías, videos u otro soporte de información que atenten contra la honra, dignidad y vida privada de cualquier integrante de la comunidad del Sistema Académico del Organismo Internacional;

IX. Comprometer pública, jurídica y/o financieramente sin autorización el nombre de la FLACSO y utilizar sin autorización el logotipo de la FLACSO o las instalaciones de la FLACSO para usos distintos a su finalidad;

X. Interrumpir u obstaculizar el desarrollo normal y cotidiano de las actividades educativas, administrativas y de investigación de la FLACSO;

XI. Difundir información falsa sobre la institución o sus integrantes con el fin deliberado de causar daño o desprestigio a las personas o a FLACSO, y

XI. Comercializar o promover la adquisición de bienes o la prestación de servicios en beneficio propio o de terceros dentro de las instalaciones de la FLACSO sin la autorización correspondiente;

CAPÍTULO IV. DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 13°. De las autoridades competentes

Son autoridades competentes en la aplicación de este Código las siguientes:

I. En materia de Ética Académica, Derechos Humanos e infracciones disciplinarias que atentan a la convivencia contenidos en este Código, será competente un Comité de Ética dentro de la Unidad Académica para resolver los casos en que las personas involucradas sean parte del personal académico, técnico administrativo y estudiantes.

II. En infracciones a la Ética Académica y a los Derechos Humanos cometidas por el personal de la Secretaría General o por los Directores(as) de Sedes, Programas o Proyectos, será competente el Comité Directivo. Estos casos serán sustanciados por quien ejerza la presidencia del organismo. El proceso será registrado en la Secretaría General.

CAPÍTULO V. DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 14°. De la integración de los Comités de Ética

En cada Sede, Programa y Proyecto existirá un Comité de Ética que estará integrado por dos profesores(as) de tiempo completo con nombramiento internacional que serán designados(as) anualmente por el Consejo Académico y el (la) representante de profesores. En caso de que en un Programa o Proyecto no cuente con el tipo de profesor(a) al que se refiere este artículo o con representante de profesores(as) el Comité de Ética se conformará con tres integrantes del personal académico de mayor jerarquía y que serán designados por el Consejo Académico o el colectivo que haga sus veces.

No podrán ser integrantes del Comité de Ética los Directores(as) de las Sedes, Programas y Proyectos.

Los(as) integrantes de los Comités de Ética tendrán suplentes que serán designados(as) por los Consejos Académicos a propuesta de las Direcciones de las Sedes, Programas y Proyectos.

Artículo 15°. De los Informes de los Comités de Ética

Los Comités de Ética presentarán dos veces al año informes de actividades al Comité Directivo del Organismo Internacional, con inclusión de los casos

que conozca y las decisiones que sobre ellos adopte.

Artículo 16°. Del ámbito de competencia

La competencia de los Comités de Ética será la señalada en la fracción I del artículo 14 de este Código. Los Comités de Ética sólo podrán resolver casos con la totalidad de sus integrantes, ya sea titulares y/o suplentes.

Artículo 17°. De las excusas

Cuando las quejas o infracciones se refieran a personas integrantes del Comité de Ética, ellas deberán excusarse de conocer del caso y se llenará la vacante para el asunto en específico con el (la) suplente que corresponda.

Artículo 18°. Del inicio del procedimiento

Los Comités de Ética conocerán de los asuntos de su competencia mediante denuncia o de oficio. El Comité tiene la potestad de no admitir el trámite de denuncias que resulten notoriamente improcedentes o aquellas cuya intención consista solamente en difamar a las personas.

Toda persona que conozca de infracciones en materia de ética académica y de derechos humanos cometidas por personal académico y/o estudiantes podrá presentar denuncia ante el Comité de Ética competente.

Las denuncias deberán contener los siguientes elementos, sin los cuales no podrán ser admitidas:

I. Nombre completo y documento de identificación del denunciante, información que se mantendrá en reserva hasta en tanto se admita la denuncia y que se hará de conocimiento del/la acusado(a) una vez iniciado el procedimiento;

II. Domicilio o sitio para recibir notificaciones el cual será dentro de las instalaciones de la Sede, Programa o Proyecto de la FLACSO;

III. Correo electrónico al que se pueda notificar la realización de diligencias en el proceso;

IV. Nombre completo de la persona sujeto de la denuncia;

V. Exposición clara y completa de los hechos que constituyen el motivo de la denuncia y de las supuestas infracciones cometidas en términos de este Código, y

VI. Elemento de prueba y sustentación de los hechos afirmados en la denuncia.

Artículo 19°. De la admisión de la denuncia

Una vez recibida la denuncia, el Comité avocará conocimiento de la misma y calificará la procedencia de ella. De constituir una denuncia maliciosa o infundada, el Comité la desechará.

El Comité podrá ordenar que se complete y/o aclare la denuncia si el caso lo amerita.

Artículo 20°. De la sustanciación del procedimiento

La sustanciación del procedimiento de denuncia, contestación y prueba ante el Comité de Ética no podrá exceder más de dos meses calendario, luego de los cuales se emitirá una resolución.

Artículo 21°. De la contestación a la denuncia.

Recibida la denuncia, el Comité comunicará su contenido a la persona acusada para que responda y podrá solicitar su comparecencia o la contestación por escrito.

Artículo 22°. De la fase indagatoria

El Comité dispondrá que se lleven a cabo las averiguaciones en torno a la denuncia presentada y la contestación a la misma, periodo en que podrán efectuarse diligencias tales como la presentación y/o recepción de documentos, grabaciones, videos, testimonios, o la realización de audiencias, sea con los denunciantes, denunciados o con personas que el Comité considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 23°. De las resoluciones

Concluida la fase indagatoria, el Comité calificará la gravedad de la falta y adoptará las resoluciones que correspondan, las cuales podrán consistir en:

I. Archivo del proceso por falta de pruebas o elementos concluyentes;

II. Declaración de ausencia de responsabilidad en los(as)

denunciados(as) por falta de pruebas, o por la validez de pruebas y argumentos de descargo que permitan apreciar inocencia, y

III. Declaración de culpabilidad y adopción de sanciones.

Artículo 24°. De las denuncias injustificadas

El Comité tomará nota cuando se reciban denuncias maliciosas, temerarias y podrá disponer de oficio que se abra un proceso de indagación hacia quien o quienes la hayan formulado.

Artículo 25°. De las aclaraciones o ampliaciones

Las personas sobre las que se impongan sanciones podrán solicitar a los Comités aclaraciones o ampliaciones, las mismas que, de proceder, serán atendidas en un plazo no mayor a ocho días calendario.

Artículo 26°. De las apelaciones

Las apelaciones se tramitarán dentro de los 8 días posteriores al pronunciamiento del Comité de ética. De tratarse de sanciones al personal académico, técnico, administrativo y a estudiantes, las apelaciones las resolverá el Consejo Académico o el colectivo que haga sus veces en Programas y Proyectos en la siguiente reunión ordinaria. Las apelaciones de Directores(as) de Sedes, Programas y Proyectos, se resolverán en última y definitiva instancia por el Consejo Superior en la siguiente reunión ordinaria del organismo.

CAPÍTULO VI. DE LAS SANCIONES

Artículo 27. De la naturaleza de las sanciones

Las sanciones por cualquiera de las infracciones previstas en este Código de Ética serán de carácter administrativo, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar acciones ante las autoridades nacionales correspondientes si se estimare procedente.

Artículo 28. De los tipos de sanción

De conformidad con la gravedad de la falta cometida, las sanciones que se impongan podrán consistir en:

I. Amonestación escrita;

II. Suspensión temporal;

III. Separación del cargo. Cuando las separaciones que signifiquen la conclusión de relaciones de trabajo, deberán observarse los procedimientos de la legislación laboral de cada país en donde se produzcan los hechos.

IV. Reprobación del curso, revocatoria de matrícula o expulsión, en el caso de estudiantes, dependiendo de la gravedad de la falta;

Artículo 29. De la aplicación de las sanciones

Las autoridades competentes de FLACSO adoptarán la aplicación de las sanciones. Son autoridades ejecutoras de las sanciones derivadas de resolución de Comités de Ética los Directores(as) de las unidades Académicas; y, en el caso de procesos iniciados contra los(as) Directores(as) de las unidades académicas, el Comité Directivo del Organismo Internacional, o el Consejo Superior, si se apelara sus resoluciones.

Artículo 30. De la oportunidad de las sanciones

Las sanciones se aplicarán de forma inmediata una vez determinada la acreditación de las infracciones cometidas.

CAPÍTULO VII. DEL CONTROL Y CUMPLIMIENTO

Artículo 31. Del control y cumplimiento

La Secretaría General será responsable del cumplimiento de este Código a través de los informes periódicos que solicite a las Sedes, Programas y Proyectos que deberá presentar al Comité Directivo y al Consejo Superior.

Los Directores(as) de Sedes, Programas y Proyectos serán responsables del control y seguimiento de la aplicación de este Código en sus ámbitos respectivos de competencia.

REGLAMENTO DE PERSONAL DE LA FLACSO*

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 Regulaciones Generales y Específicas

El presente Reglamento regula lo relativo al sistema de Administración de Personal de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). Es de aplicación general a todas las Unidades Académicas y la Secretaría General. Cada unidad académica podrá tener un cuerpo de disposiciones específicas, aprobadas por el Comité Directivo, que establecerá formas de aplicación de estas reglas generales a cada caso particular.

ARTICULO 2 Aplicación del Reglamento

El presente Reglamento se aplica en todo aquello que no contradiga la legislación nacional y el Acuerdo sobre la FLACSO. Los usos y costumbres de cada unidad se aplican supletoriamente.

ARTICULO 3 Derechos adquiridos

Las disposiciones contempladas en este Reglamento no perjudican los derechos laborales adquiridos por quienes trabajan en la Institución con anterioridad a su aprobación.

ARTICULO 4 Composición del personal

El Personal de la FLACSO está compuesto por tres áreas principales: la del Personal Directivo, la del Personal Académico y la de Personal de Servicios Técnicos y Administrativo.

CAPITULO II: CLASIFICACION DEL PERSONAL

ARTICULO 5

Criterios de clasificación

El personal de la FLACSO se clasifica conforme a los siguientes criterios: la naturaleza de sus funciones; su estatus institucional; su dedicación y estabilidad.

ARTICULO 6 Definición de criterios

A. De acuerdo con la naturaleza de sus funciones el personal se clasifica en las siguientes categorías:

- Personal Directivo:** Comprende al Secretario General, los Directores de las Unidades Académicas y los Coordinadores de área que desempeñarán funciones de dirección o coordinación regional o nacional en los niveles superiores, administrativos o académicos.
- Personal Académico:** Comprende al personal dedicado a labores de docencia, investigación, extensión o cooperación científica.
- Personal de Servicios Técnicos y Administrativos:** Comprende a todo el personal que atiende actividades de apoyo a las labores directivas y académicas.

B. De acuerdo al estatus institucional, el personal puede ser:

- Personal local:** Es el personal contratado como tal en el país donde va a prestar sus servicios. Este personal es nombrado por el Director de la Unidad Académica respectiva y/o el Secretario General.
- Personal internacional:** es el personal que se nombra como tal por el Comité Directivo a propuesta del Director de una Unidad Académica y/o el Secretario General, el cual deberá tener el más alto nivel académico y profesional.

C. De acuerdo a su dedicación, el personal se clasifica en:

- Tiempo Completo:** Personal contratado para laborar la jornada completa o equivalente.
- Tiempo Parcial:** Personal contratado con una dedicación menor.

D. De acuerdo a su estabilidad, el personal puede ser:

- De Planta:** Comprende a aquellos que por la naturaleza de sus funciones están contratados por tiempo superior a un año y que no están sujetos necesariamente a la renovación de proyectos.
- Temporal:** Son aquellos contratados por un lapso determinado de tiempo y habitualmente contra fondos previstos en los respectivos proyectos.
- Por Producto o actividad específica:** Personal contratado para elaborar un determinado producto o realizar una actividad específica.

ARTICULO 7 Nombramientos por el Comité Directivo

Todo nombramiento efectuado por el Comité Directivo será comunicado por el Secretario General al propio interesado, con copia al Director de la Unidad Académica respectiva.

ARTICULO 8 Contrato de Trabajo

Toda persona que preste sus servicios a la Institución deberá firmar un documento con el contratante, en el que se expliciten la naturaleza de sus funciones, el estatus de su nombramiento, dedicación, duración y el lugar de trabajo, conforme las normas de este Reglamento. Cuando se produzca un traspaso de personal de una Unidad a otra, debe rescindirse el contrato con la primera y establecerse una nueva contratación con la segunda.

ARTICULO 9 Expedientes personales

Las Unidades llevarán actualizados los expedientes personales de sus funcionarios con la información necesaria y suficiente para facilitar la administración de personal.

CAPITULO III: RECLUTAMIENTO, SELECCION Y PROMOCION DEL PERSONAL

SUBCAPITULO I RECLUTAMIENTO DE PERSONAL Y SELECCION

* Aprobado por el Consejo Superior, según

resolución CS XXIX/26.2006, emitida entre el 31 de mayo de 2006 en México D.F.

Modificado por CS XXXVI/01.2013, actualizado XXXIX/10.2016.

**ARTICULO 10
 Reclutamiento**

Para ingresar en la FLACSO se exigirá, además de los requisitos propios del puesto, presentar todas las certificaciones, constancias y atestados que se exijan, sin perjuicio de que se recurra a otras fuentes de información tales como exámenes, concursos, entrevistas y otras técnicas que se consideren necesarias, según la función.

**ARTÍCULO 11
 Vacantes**

Cuando un puesto quedara vacante o se crease uno nuevo, se dará prioridad a las personas solicitantes que trabajen en la Unidad correspondiente de la Institución, o que hubieran trabajado en cualquier Unidad de la Institución, siempre que se cumplan los requisitos del puesto y en igualdad de condiciones. El personal directivo será elegido de acuerdo a la normativa del Acuerdo sobre la FLACSO.

En el caso de que se produzca la ausencia temporal del/la directora de la Unidad Académica por suspensión, el Secretario General asumirá mientras dure el tiempo de suspensión las funciones de ese cargo, que se ejercerá directamente o por medio de un delegado(a) que asigne.

**ARTICULO 12
 Período de prueba**

Las personas que se contraten para trabajar quedarán sujetas a un período de prueba de tres meses; con excepción de las personas que sean contratadas por producto o actividad específica.

**SUBCAPITULO II
 PROMOCION**

**ARTICULO 13
 Ascensos**

Cada Unidad podrá establecer, dentro de sus políticas y planes de desarrollo, mecanismos para la promoción del personal, y con base a su disponibilidad presupuestaria establecerá los incentivos correspondientes. Los ascensos se harán tomando en consideración entre otros, los siguientes criterios: que el personal reúna los requisitos necesarios; la eficiencia que se comprueba por evaluaciones y calificaciones periódicas de servicio; la experiencia, la antigüedad y

cualesquiera otros que sirvan para una mejor selección del (la) candidato (a).

por el Director por un período no mayor al de él.

**CAPITULO IV:
 DEL PERSONAL DIRECTIVO**

**SUBCAPITULO I
 DE LA COMPOSICION DEL
 PERSONAL DIRECTIVO**

**ARTICULO 14
 Clasificación**

Se considera Personal Directivo de la FLACSO todo aquel dedicado a las tareas de dirección y coordinación. El personal directivo comprende a los siguientes funcionarios:

- a) Secretario General.
- b) Directores de Unidades Académicas.
- c) Coordinadores Regionales, quienes responden al Secretario General.
- d) Coordinadores de Área, quienes responden al Director de la Unidad Académica.

**ARTICULO 15
 Funciones**

- a) El Secretario General tiene las funciones que le designa el Acuerdo sobre la FLACSO, ejercidas de acuerdo a las resoluciones de los Órganos de Gobierno;
- b) Los Directores de Unidades Académicas tienen las funciones que les designa el Acuerdo sobre la FLACSO, ejercidas de acuerdo a las resoluciones de los Órganos de Gobierno;
- c) Los Coordinadores Regionales son funcionarios que coordinan un área específica regional. Serán nombrados por el Comité Directivo a propuesta del Secretario General por un plazo no mayor al de él; sus funciones son establecidas por el mismo Comité Directivo a propuesta del Secretario General;
- d) Los Coordinadores de Área desempeñan tareas específicas en cada Unidad Académica, las cuales serán establecidas por la Dirección. Se les considerará personal de confianza del Director y deberán ser parte del régimen académico, sea local o internacional. Serán nombrados

**SUBCAPITULO II
 DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 16
 Obligaciones y Derechos**

El Personal Directivo de la FLACSO cuenta con las mismas obligaciones y derechos específicos del Personal Académico, además de las que entrañan su cargo.

**ARTICULO 17
 Incorporación al Régimen Académico**

El Secretario General y los Directores de Unidades Académicas, al finalizar su período podrán incorporarse al Régimen Académico con la categoría que les corresponda.

**ARTICULO 18
 Derechos a Licencia Sabática**

El Personal Directivo de la FLACSO tendrá derecho a una licencia sabática de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo veinticinco de este Reglamento.

**ARTICULO 19
 Sueldos**

El sueldo del Secretario General y de los Coordinadores Regionales, serán fijados por el Consejo Superior a propuesta del Comité Directivo. Todas las Unidades Académicas deberán informar anualmente a la Secretaría General la estructura y los mecanismos de fijación de los salarios y otras remuneraciones e incentivos del personal directivo, académico y técnico-administrativo de la Unidad Académica. Asimismo, las Unidades Académicas establecerán un tabulador salarial que deberá ser informado a la Secretaría General.

**CAPITULO V:
 DEL PERSONAL ACADEMICO**

**SUBCAPITULO I
 DE LA COMPOSICION DEL
 PERSONAL ACADEMICO**

**ARTICULO 20
 Composición**

Se considera Personal Académico de la FLACSO a todo aquel dedicado a las tareas de docencia, investigación, extensión o cooperación científica. El

Personal Académico de la FLACSO comprende a los siguientes grupos:

- a) Profesor Investigador.
- b) Profesor o Investigador Asociado.
- c) Asistente de Investigación o Docencia.
- d) Profesor Visitante / Invitado.

Las categorías nominadas no son excluyentes, por lo que cada Unidad podrá establecer categorías adicionales a las propuestas, de acuerdo con sus requerimientos.

ARTICULO 21 **Profesor Investigador**

Es Profesor Investigador el académico de responsabilidad calificada, dedicado a tareas de docencia, investigación y cooperación científica técnica.

Todo Profesor Investigador de la FLACSO es nombrado por el Comité Directivo a propuesta del Director de cada Unidad, deberá poseer como mínimo el grado de maestría o su equivalente en méritos establecidos por la instancia institucional regional nombrada por el Comité Directivo.

El nombramiento de Profesor Investigador constituye una categoría de estatus académico, que no supone relación laboral particular. Las responsabilidades y límites contractuales entre el Profesor Investigador y su respectiva unidad están establecidas en cada contrato de acuerdo con las normas laborales vigentes en el país y en la unidad.

ARTICULO 22 **Profesor o Investigador Asociado**

Se considera Profesor o Investigador Asociado al académico que se incorpora con el objeto de llevar a cabo un proyecto específico. Su dedicación y la duración de su relación con la Institución será definida en cada caso.

Todo Profesor o Investigador Asociado deberá poseer como mínimo el grado de maestría o su equivalente en méritos establecidos por la instancia institucional correspondiente. Será nombrado por el Director de la Unidad respectiva.

ARTICULO 23 **Asistente de Investigación o Docencia**

El Asistente de Investigación o Docencia es el personal con grado mínimo de licenciado o su equivalente en méritos establecidos por el Consejo Académico correspondiente, que se contrata para

trabajar bajo dirección superior indicada, para el desempeño de tareas calificadas. La duración en su cargo se estipula en el correspondiente Contrato de Trabajo. Es nombrado por el Director de la Unidad respectiva.

ARTICULO 24 **Profesor Visitante / Invitado**

El Profesor visitante/invitado es el académico que cuenta con financiamiento propio y que colabora en un área de investigación y docencia por un período determinado. Nombrado por el Consejo Académico de la Unidad Académica a propuesta del Director. Todo Profesor visitante/invitado debe poseer como mínimo, el grado de Maestría.

SUBCAPITULO II **LICENCIA SABATICA**

ARTICULO 25 **Derecho**

Los Profesores Investigadores de tiempo completo del Régimen Académico podrán tener derecho a una licencia sabática. Las Unidades podrán otorgar licencias sabáticas a sus profesores investigadores en función de méritos académicos y según las condiciones y modalidades, a propuesta del Director y deberá ser aprobado por el Consejo Académico.

SUBCAPITULO III **DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ACADEMICO**

ARTICULO 26 **Libertad de Cátedra e Investigación**

El Personal Académico gozará de plena libertad de cátedra e investigación en el desarrollo de sus funciones específicas, acorde con el Acuerdo de la FLACSO y los Convenios de Sedes respectivos.

ARTICULO 27 **Revocatoria de nombramiento**

El Comité Directivo podrá revocar el nombramiento de Profesor Investigador a solicitud del Director y/o Secretario General, informando al interesado con al menos treinta días de anticipación.

CAPITULO VI: **DEL PERSONAL DE SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS**

SUBCAPITULO I

DE LA COMPOSICION DEL PERSONAL DE SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 28 **Consideraciones**

Se considera Personal de Servicios Técnicos y Administrativos todo aquél dedicado a actividades de apoyo a las labores directivas y académicas.

Composición de personal de servicios técnicos y administrativos:

- a) Jefes Administrativos.
- b) Personal Técnico (bibliotecarios y contadores entre otros).
- c) Secretarías.
- d) Servicios Generales.

Las categorías nominadas no son excluyentes, por lo que cada Unidad podrá establecer categorías adicionales a las propuestas, de acuerdo con sus requerimientos.

ARTICULO 29 **Obligaciones**

El personal de la FLACSO tiene las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir leal y eficientemente las funciones, tareas y responsabilidades asignadas en las condiciones, tiempo y lugar que se determinen, y dentro de los límites de la contratación respectiva.
- b) Guardar reserva de todo asunto de servicio que tenga carácter confidencial, en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales.
- c) Velar por la conservación de los bienes que integran el patrimonio de la FLACSO, y, en especial, de los que se encuentran bajo su custodia.
- d) Cumplir los horarios o las funciones y obligaciones especificadas en el contrato y las normas establecidas.
- e) Trabajar fuera del horario convenido, cuando así sea requerido en forma fundada por las instancias jerárquicas correspondientes, teniendo derecho a una remuneración adicional conforme a las normas vigentes en las legislaciones laborales de cada país.
- f) Acatar las disposiciones legalmente emitidas por las autoridades y los órganos de Dirección de la FLACSO.

- g) Presentar la declaración jurada de bienes en forma anual según corresponda.

SUBCAPITULO II PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

ARTICULO 30 Prohibiciones y Limitaciones

El personal de la Institución se sujetará a las prohibiciones y limitaciones siguientes:

- a) Realizar actividades incompatibles con los valores y fines establecidos en el Acuerdo sobre la FLACSO, en la normativa emitida por los órganos de gobierno y en los acuerdos de Sede respectivos.
- b) Utilizar los bienes de la FLACSO para fines privados, salvo autorización expresa, y en virtud de las necesidades del servicio.
- c) Invocar la representación de la FLACSO para celebrar actos, convenios o contratos que comprometan la institución, salvo aquellos autorizados por el Acuerdo sobre la FLACSO, o los que tengan delegada esta función en forma expresa.
- d) No respetar o acatar las disposiciones de los Acuerdos de Sedes y otras disposiciones legalmente establecidas por los Órganos de Gobierno de la FLACSO.

SUBCAPITULO III DERECHOS

ARTICULO 31 Derechos

El personal de la FLACSO gozará de los siguientes derechos:

- a) Estabilidad en sus funciones por el plazo del contrato respectivo, a menos que incurra en causal de despido por incumplimiento grave del mismo.
- b) Disfrutar de una vacación anual, según se estipula en este Reglamento.
- c) Gozar de licencias adicionales, según lo dispone este Reglamento.
- d) Recibir los instrumentos de trabajo necesarios para poder cumplir con las tareas que se le asignen.

- e) Percibir el salario correspondiente, el cual estará fijado de acuerdo con criterios técnicos dentro de las disponibilidades de cada Unidad.
- f) Ser promovido a puestos de superior nivel, y por ende participar en los concursos que se presenten con motivo de plazas vacantes, siempre y cuando reúnan los requisitos necesarios así como las restantes exigencias que se indicaren o establecieron. Las promociones serán determinadas por cada Unidad con base en criterios técnicos y objetivos.
- g) A las prestaciones de seguridad y previsión social correspondientes a la legislación laboral de cada país.
- h) En el caso del Secretario General, y los Directores de Sedes y Programas, tendrán derecho a una compensación al finalizar el período de nombramiento.

ARTICULO 32 Asociaciones

El personal de la FLACSO podrá formar Asociaciones. Las Asociaciones Gremiales se registrarán conforme a su propio reglamento interno, el cual deberá ser compatible con el carácter de organismo internacional de la FLACSO.

CAPITULO VII: JORNADAS DE TRABAJO, LICENCIAS Y OTROS ASPECTOS LABORALES

SUBCAPITULO I JORNADA DE TRABAJO Y VACACIONES

ARTICULO 33 Días feriados

En todas las Unidades de la FLACSO, los días feriados no laborables serán los así contemplados en las legislaciones vigentes de los países respectivos, así como el 16 de abril, día de la FLACSO.

ARTICULO 34 Vacaciones

El personal tiene derecho a un descanso anual remunerado, según las normas vigentes del país y a la práctica de cada Unidad Académica.

SUBCAPITULO II LICENCIAS

ARTICULO 35

Licencias con goce de sueldo

El personal de la FLACSO, tendrá derecho a las siguientes licencias con goce de sueldo:

- a) En caso de cambio de domicilio, por dos días hábiles.
- b) En caso de accidente o enfermedad grave de padres, hijos, cónyuges o personas que vivan con el funcionario, por tres días hábiles.
- c) En caso de fallecimiento de cualquiera de sus padres, hijos, hermanos, cónyuge, o personas que vivan o dependan del funcionario, se tendrá derecho a una licencia de cinco días hábiles. El personal internacional que deba trasladarse otro lugar, por este motivo, tendrá derecho a cuatro días calendarios adicionales de licencia.
- d) En caso de matrimonio tendrá licencia de descanso por cinco días hábiles.

ARTICULO 36 Maternidad

Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación nacional en materia de licencia de maternidad, el personal femenino tendrá derecho a una licencia con goce de sueldo de ciento veinte días calendario por maternidad. En caso de nacimiento de hijos, el personal masculino tiene derecho a una licencia de tres días hábiles con goce de sueldo. El personal que deba trasladarse a otro lugar, en virtud del nacimiento de un hijo, tiene derecho a cuatro días hábiles adicionales de licencia. En caso de ser necesario y previa comprobación médica el personal femenino podrá disponer de una hora diaria por lactancia durante tres meses contados a partir de la finalización de la licencia por maternidad, lo anterior sin perjuicio de respetar la normativa interna de cada país en relación con la lactancia.

ARTICULO 37 Estudios

Cada Unidad reglamentará el sistema de licencias por razones de estudio u otras para el personal, tanto académico como de servicios técnicos y administrativos.

ARTICULO 38 Servicio Militar

El personal que deba incorporarse al servicio militar, tendrá derecho a una

licencia sin goce de sueldo, que tendrá efecto a partir del día de su incorporación y hasta 10 días después de la fecha de baja.

ARTICULO 39
Licencias especiales

El personal de la FLACSO, autorizados por el Director de la Unidad respectiva en consulta con el Consejo Académico, según corresponda, podrá solicitar licencia sin goce de sueldo hasta por seis meses.

ARTICULO 40
Permiso sin goce de sueldo

Los permisos sin goce de sueldo que solicite el personal de la FLACSO por un período mayor al establecido en el artículo anterior, serán resueltos por el Director de la Unidad, en consulta con el Comité Directivo o con el Consejo Académico, según corresponda.

SUBCAPITULO III
IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 41
De la igualdad de género

Para promover la igualdad de oportunidades en el acceso, la promoción y el empleo en las unidades académicas de FLACSO; la prevención y atención al acoso y hostigamiento sexual y la no discriminación entre hombres y mujeres; a través de acciones afirmativas y a favor del personal, con el propósito de mantener un ambiente de trabajo armonioso y favorecer la igualdad de género se adoptarán las acciones contempladas en los siguientes incisos:

- a) Cada unidad académica elaborará un conjunto de normas escritas para impulsar la igualdad de oportunidades de género en los puestos y procesos de toma de decisiones de alto nivel.
 1. Dirección, Coordinación Académica o subdirección
 2. Representaciones de titulares y suplentes de y de personal de servicio técnico y administrativo
 3. Representaciones de titulares y suplentes de profesores/as
- b) En las unidades académicas se aplicará un procedimiento formal escrito que asegure un trato igualitario en los procesos de reclutamiento y

selección del personal, que garantice la igualdad de oportunidades y la no discriminación por género en los procedimientos, descripción de perfiles de puesto y contratos laborales y en todas las categorías y niveles del personal de la FLACSO.

- c) Las Unidades Académicas implementarán un plan de capacitación y sensibilización para el personal basado en un diagnóstico que se realizará cada dos años de la situación de equidad e igualdad en el ámbito institucional, el mismo será conocido por el Consejo Superior y la Asamblea.
- d) Elaborar y aplicar en cada unidad académica normas que garanticen la igualdad de oportunidades para la evaluación y promoción del personal académico, técnico y administrativo, en situaciones tales como maternidad, lactancia, cuidado y similares.
- e) Cada unidad académica establecerá por escrito y aplicará normas de igualdad de género en las condiciones de trabajo, pago y prestaciones para el personal académico de servicio técnico y administrativo.
- f) Cada Unidad Académica establecerá por escrito un conjunto de disposiciones que concilien el desarrollo profesional del personal con el ejercicio de las responsabilidades familiares del cuidado.
- g) Cada Unidad académica establecerá una instancia formal encargada del establecimiento y ejecución de políticas y protocolos de prevención de acoso sexual así como del procesamiento de dichos casos ante el Comité de Ética.
- h) El Comité Directivo nombrará una comisión permanente de igualdad de género que monitoree, evalúe y proponga

política de mejora sobre estos temas.

SUBCAPITULO IV
REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 42
Medidas disciplinarias

Las faltas en que incurra el personal de la FLACSO, serán sancionadas con las siguientes medidas disciplinarias: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión sin goce de salario hasta por un máximo de ocho días hábiles y despido sin responsabilidad patronal.

El personal Directivo de FLACSO que incurra en faltas administrativas podrá ser sancionado por el Consejo Superior de la Institución con las siguientes medidas disciplinarias: amonestación escrita; o, en el caso de que las faltas administrativas sean graves, suspensión de su cargo hasta por un año.

Son faltas administrativas aquellas que implican:

1. El incumplimiento de las resoluciones de los Órganos de Gobierno y de los reglamentos de FLACSO.

Son faltas administrativas graves aquellas que implican:

1. La existencia de dolo, fraude o malversación.
2. La reincidencia o el incumplimiento reiterado de las Resoluciones de los Órganos de Gobierno o de los Reglamentos de FLACSO.
3. La acción u omisión que, como resultado del incumplimiento de los reglamentos y resoluciones de FLACSO, las leyes del país aplicables o las normas internas de la Unidad Académica, genere perjuicio extremo e irreparable a la economía o prestigio de la Institución.
4. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones legales que fueran pertinentes ante los tribunales de justicia de cada país de manera irrestricta.

ARTICULO 43
Aplicación de sanciones

El Director de la Unidad, aplicará las sanciones teniendo en cuenta la naturaleza de la falta cometida, su reiteración, las causas agravantes o atenuantes que hayan intervenido en la acción u omisión. En el caso de las sanciones que impliquen suspensión sin goce de salario o despido sin responsabilidad patronal se deberá otorgar el derecho de defensa a la persona afectada y posteriormente se tomará la decisión que corresponda. Las sanciones se comunicarán al Consejo Académico cuando se trate de personal local y al Comité Directivo cuando se trate de personal internacional.

En el caso de las faltas cometidas por el personal directivo, las personas afectadas tendrán derecho a la defensa en forma previa a la resolución del Consejo Superior. La causa será substanciada por una comisión integrada por el (la) Presidente del Consejo Superior, el (la) Presidente del Comité Directivo y el (la) Secretario(a) General, la misma que emitirá un informe. El Consejo Superior calificará la gravedad de la acción u omisión. Las personas implicadas podrán exponer su argumentación ante el órgano de gobierno respectivo.

ARTICULO 44 Despido sin responsabilidad patronal

En caso de despido sin responsabilidad patronal, competirá su disposición al Director de la Unidad, previa comunicación al Consejo Académico cuando se trate de personal local y al Comité Directivo cuando se trate de personal internacional.

ARTICULO 45 Apelaciones

El personal podrá apelar contra una sanción dictada, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El sancionado solicitará que la sanción sea revisada por la misma autoridad que la impuso, quien resolverá al respecto en un plazo de quince días calendario.
- b) En el caso de los profesores investigadores, si la sanción fuera el despido sin responsabilidad patronal, de no obtener respuesta u obtener una negativa, el sancionado podrá elevar el recurso al Comité Directivo, quien se pronunciará en su primera

reunión posterior a la fecha de elevación del recurso.

- c) Los recursos de apelación deberán ser presentados por escrito en un plazo de catorce días contados a partir de su notificación.
- d) El personal directivo podrá apelar las sanciones dictadas por el Consejo Superior ante la Asamblea General.

ARTICULO 46 Registro sanciones

Las sanciones disciplinarias que se impongan al personal, deberán ser registradas en su expediente personal.

SUBCAPITULO V CESE DE LA RELACION LABORAL

ARTICULO 47 Renuncias

Todo funcionario que rescinda su contrato, presentará su renuncia por escrito dirigida al Director de la Unidad respectiva. En el caso de renuncia de Directores de Sedes y Programas, debe ser presentada al Presidente del Consejo Superior con copia al Secretario General. En caso de renuncia del Secretario General, la presentará ante el Presidente de la Asamblea General, con copia al Presidente del Consejo Superior y a los miembros de la Asamblea General.

ARTICULO 48 Despido con responsabilidad patronal

Cuando sea necesario prescindir de los servicios de algún miembro del personal, de planta o por contrato remunerado, la Unidad podrá rescindir el contrato, pagando la indemnización correspondiente de acuerdo con la legislación de cada país. El mismo derecho tendrá la familia del funcionario en caso de incapacidad permanente o muerte.

CAPITULO VIII: SUELDOS Y SUBSIDIOS

ARTICULO 49 Escala de salarios

Las escalas de sueldos deben incluir categorías, sueldos base o de inicio,

aumentos y otros aspectos propios de este instrumento técnico.

Se entenderá que el salario es referido a la jornada completa, si se conviene que el personal trabaje una jornada menor, su sueldo será rebajado proporcionalmente. La reducción de la jornada de trabajo y el sueldo sólo podrá hacerse de un común acuerdo con el trabajador.

En ningún caso los cambios que los trabajadores obtengan con motivo de los movimientos de puestos o categorías repercutirán en detrimento de su salario.

ARTICULO 50 Tiempo servido

Para efectos del pago de la liquidación, emisión de constancias y certificaciones, cada Unidad computará el período de servicio con base en el contrato establecido con el funcionario.

ARTICULO 51 Seguro

El personal de FLACSO estará cubierto por los sistemas de seguro o previsión social establecidos en la legislación laboral de cada país.

Las Unidades podrán tener seguros adicionales siempre y cuando se cuente con la disponibilidad financiera correspondiente. El funcionario cubrirá parte de los costos de los servicios a que tiene derecho conforme a este artículo en una proporción que se convendrá en cada Unidad, y de acuerdo a las disponibilidades de las mismas.

ARTICULO 52 Fondo de retiro

El Secretario General y los Directores de Unidad podrán promover la formación de un fondo de retiro el cual, según se decida en cada Unidad, podrá vincularse al sistema de previsión y mecanismos de indemnización de cada país. En este fondo participarán proporcionalmente la FLACSO y los funcionarios en un porcentaje que se decidirá en cada Unidad de acuerdo a sus disponibilidades. La creación de este fondo de retiro debe estar acorde con las disposiciones que dicte la legislación nacional de cada país.

ARTICULO 53 Compensación por finalización de mandato

En caso de finalización de los nombramientos regulares de Directores de Sedes y Programas, así como del Secretario General, las Unidades Académicas y la Secretaría General, otorgarán una suma compensatoria en consonancia con las posibilidades financieras existentes y la normativa legal del país.

En ningún caso, esa compensación podrá exceder el equivalente de un mes de salario por año de servicio. El salario se ponderará sobre la base del promedio de los salarios devengados en los últimos seis meses.

ARTICULO 54
Traslado

En el caso que el Secretario General, los Directores de Unidades Académicas y/o los Coordinadores Regionales se vean obligados a cambiar el lugar de residencia por un período mínimo de dos años, corresponderá el pago de los gastos por el traslado, de acuerdo con las resoluciones de los órganos de gobierno y la práctica institucional.

NORMAS DE CONTROL INTERNO*

Compendio de procedimientos para la Rendición de Cuentas Y Transparencia En La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

I. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INDISPENSABLES.

1. Todas las Unidades Académicas, así como la oficina de la Secretaría General tendrán un manual de normas administrativas conocido y aprobado por Consejos Académicos en el caso de las Sedes, así como registrado en el organismo internacional, que establezca reglas para normar al menos los siguientes procedimientos:²

- Formas de registro de activos y pasivos y de estimación del patrimonio
- Formas de registro de ingresos y egresos
- Respecto de los ingresos se requiere distinguir sus fuentes: estados y sus dependencias gubernamentales, organismos internacionales, personas jurídicas privadas sujetos de derecho internacional, personas jurídicas privadas nacionales
- Los egresos deberán registrar compras y ventas de bienes inmuebles, las mismas que se informarán y justificarán a las autoridades del organismo internacional en forma previa a la celebración de cualquier contrato.
- Compras o adquisiciones de servicios, bienes muebles y materiales de trabajo.
- Contratación de personal y de servicios profesionales.

- Autorización de viajes, viáticos, permisos y comisiones de servicios.
- Especificación de responsabilidades personales y colegiadas en la autorización del gasto.
- Especificación de responsabilidades institucionales y personales en el control interno y, si es del caso, auditoría interna.
- Determinación de los mecanismos para el establecimiento de sueldos y salarios de directivos, profesores(as) investigadores(as) y personal administrativo.

2. Los sistemas de contabilidad y auditoría de todas las oficinas y unidades de FLACSO deben presentarse ante las autoridades del organismo internacional y sus órganos de gobierno, en la unidad monetaria nacional y también en dólares de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).³

II. PRESUPUESTO

1. Todas las unidades académicas, así como la Secretaría General, emitirán un Presupuesto anual de ingresos y egresos que deberá elaborarse hasta el 31 de Octubre del año previo, y será parte del Presupuesto Anual Efectivo del organismo internacional a ser aprobado por el Consejo Superior.

2. El Presupuesto de las Sedes será conocido obligatoriamente por los Consejos Académicos. El Acta de la reunión del Consejo Académico en que se conozca el Presupuesto será remitida a la Secretaría General y a la presidencia del Consejo Superior en forma inmediata a su realización.⁴

3. El presupuesto de programas y proyectos será conocido por el colectivo

de los profesores(as) e investigadores(as) que trabajan en la institución a tiempo completo. El acta de esta reunión será remitida a la Secretaría General.

4. Cualquier reforma al presupuesto en vigencia de una unidad académica superior al 15% y menor al 40% debe ser informada y justificada a la Secretaría General. Reformas presupuestarias superiores al 40% serán informadas y justificadas ante el Comité Directivo. Estas reformas deben ser conocidas por los Consejos Académicos en el caso de las Sedes.⁵

III. MECANISMOS DE CONTROL Y TRANSPARENCIA

1. Todas las oficinas y unidades de FLACSO están obligadas a presentar para aprobación del Consejo Superior un informe anual de auditoría externa independiente en forma previa a la reunión ordinaria del Consejo Superior.

2. El (la) presidente(a) del Consejo Superior y el (la) Secretario(a) General pueden, en cualquier momento que consideren oportuno, requerir información administrativa y financiera de las unidades académicas que favorezcan la transparencia y la rendición de cuentas. Esta atribución se confiere al Presidente(a) del Consejo Superior en el caso de las cuentas y actividades de la Secretaría General.⁶ Las autoridades del Organismo Internacional informarán al Consejo Superior sobre las razones de esta decisión y los hallazgos de la misma.

3. El (la) Presidente(a) del Consejo Superior o el (la) Secretario(a) General pueden disponer la práctica de una auditoría externa independiente, seleccionada desde fuera de la oficina examinada, a la Secretaría General y a las Sedes, Programas y Proyectos. Los costos del servicio serán cubiertos por las unidades beneficiarias del trabajo.⁷

4. Las Unidades Académicas y la Secretaría General serán objeto de una auditoría externa cada vez que concluye

* Propuesta por CD 2014.02/13; conocida por CS XXXVII/01.2014 y aprobada por AG XX/.04.2014.

² Referencia: Resolución Consejo Superior CSE XV/02.2012, Norma 1, numeral 1. 6 de noviembre 2012

³ Referencia: Resolución vigente CS XXI705.2008, mayo 2008

⁴ Reglamento vigente de Consejos Académicos.

⁵ Referencia, resolución vigente Consejo Superior C.S.III/25, 1978

⁶ Referencia: Resolución Consejo Superior CS XXXV/09.2012, 29 mayo 2012

⁷ Resolución Consejo Superior CSE XV/02.2012, Norma 2 numeral 1. Noviembre 2012

el período del nombramiento del (la) titular que cubra, al menos, el lapso de la gestión que no haya sido examinado previamente.⁸

5. La Presidencia del Consejo Superior y la Secretaría General, de común acuerdo, pueden autorizar o solicitar, sin renunciar a las inmunidades y privilegios del organismo internacional, la participación de los órganos de control gubernamental para la práctica de auditorías o exámenes similares en los Estados donde estas funcionen. Esta información será para el uso de FLACSO y no es vinculante en el ámbito local.

6. Las auditorías y exámenes administrativos y financieros similares son documentos públicos que deberán exhibirse en las páginas web de las unidades académicas y de la Secretaría General.

IV. DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y RESOLUCIONES.

1. Las resoluciones de los órganos de gobierno de FLACSO son de cumplimiento obligatorio.

2. Las leyes nacionales de transparencia y control para instituciones públicas en cada uno de los países en donde opera FLACSO son instrumentos legales complementarios en todo lo que no contradiga al Acuerdo Constitutivo, a la institucionalidad del organismo internacional y sus reglamentos, y a los tratados y acuerdos vigentes entre el organismo internacional y los gobiernos respectivos.

3. Las normas de este documento constituyen una base mínima de rendición de cuentas y transparencia y no obstaculizan el cumplimiento de otras más amplias o complementarias que estén en vigencia o adopten las unidades académicas.

3. El Presidente del Consejo Superior, de común acuerdo con el presidente del Comité Directivo y del Secretario General, dispondrá a este(a) último(a) funcionario(a), la revocatoria de las facultades administrativas del poder

otorgado a los(as) directores(as) de unidades académicas en los siguientes casos: a) cuando el director se negara a la realización de una auditoría, de acuerdo a lo previsto en el numeral 3 del acápite III de esta resolución; b) cuando en el informe de auditoría se encontrare la existencia de uso indebido de recursos o de serias anomalías en el manejo de los recursos de la unidad académica. En todos los casos, la revocatoria de las facultades administrativas será transitoria, el Secretario General será responsable legal y administrativo de su desempeño, e informará al Consejo Superior de los resultados de su gestión. Todas las demás atribuciones del director permanecerán en vigencia.

V. DE LA INTERVENCIÓN EN SEDES Y PROGRAMAS.

1. El Consejo Superior de FLACSO, en uso de su mandato y capacidad de dirimir conflictos suscitados en el proceso de exigencia de responsabilidades, puede resolver la intervención del organismo internacional en una Unidad Académica para fortalecer políticas administrativas o académicas. En este caso la representación legal y las facultades directivas de la Unidad intervenida se encargará temporalmente a la Secretaría General o a un académico(a) latinoamericano(a) de reconocido prestigio.⁹

2. El proceso de intervención es una medida cautelar extraordinaria, de carácter temporal, que no puede extenderse más allá de seis meses, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo Constitutivo y las Resoluciones de los órganos de gobierno, cuyo propósito es solucionar los problemas que afecten las unidades y garantizar el normal desenvolvimiento de sus actividades, así como la calidad académica de la docencia e investigación.

1. Son causales de intervención:

- a) La existencia de irregularidades graves

económico-financieras o administrativas que atenten contra el normal desenvolvimiento institucional. La gravedad de la situación será determinada por el Consejo Superior.

- b) La existencia de conflictos internos que no puedan ser resueltos por las autoridades de la unidad académica, aplicando la normativa vigente, y que generen actos de violencia, o daño al patrimonio institucional, o impidan el desenvolvimiento de las actividades académicas y administrativas en forma permanente.

1. Pueden solicitar la intervención a una Unidad Académica:

- a) El Comité Directivo
- b) El Presidente del Consejo Superior
- c) El (la) Secretario(a) General
- d) El (la) Director(a) de una unidad académica

- 2. Terminado el período de intervención, las autoridades de la unidad académica reasumirán sus funciones. El (la) encargado(a) de la intervención presentará un informe académico y administrativo a ser aprobado por el Consejo Superior.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. Las presentes normas serán revisadas y adecuadas una vez que se instale el órgano de control interno al que alude la Resolución CSE XV/02.2012, Norma 2, párrafo 3, del Consejo Superior en sesión extraordinaria del 6 de noviembre de 2012.

Artículo Segundo. El órgano interno de control asumirá las atribuciones de control, auditoría y fiscalización de la Secretaría General, Sedes, Programas y Proyectos. Por lo que una vez

⁸ Resolución Consejo Superior CSE XV/02.2012, Norma 2 numeral 2. Noviembre 2012

⁹ Referencias: Resolución Consejo Superior CS V/11, junio 1981; Art. V, literal e) Acuerdo Constitutivo.

instalado y puesto en funciones el órgano interno de control, la Presidencia del Consejo Superior y la Secretaría General dejarán de ejercerlas, por lo que sólo podrán solicitarlas en cualquier momento, y serán informadas de las acciones en estas materias que lleve a cabo el órgano interno de control.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, de modo específico se establece:

a) Las atribuciones de registro de manuales de normas administrativas y la recepción de los sistemas de contabilidad y auditoría con base en las NIIF, a las que alude el numeral I. Procedimientos Administrativos Indispensables corresponderán al órgano interno de control y se le enviará a la Secretaría General de FLACSO, para efectos de certificación, una copia de la documentación.

b) Las atribuciones de recepción de las actas relativas a los presupuestos, a las que aluden los parágrafos 1, 2 y 3 del numeral II. Presupuesto corresponderán al órgano interno de control, el mismo que deberá informar y remitir copia de la documentación a la Secretaría General para efectos de certificación.

c) La atribución de aprobación del informe anual de auditoría, a la que alude el párrafo 1 del numeral III. Mecanismos de Control y Transparencia se mantiene como competencia del Consejo Superior, pero dicha aprobación será contingente al informe que emita el órgano interno de control sobre el tema.

d) La atribución de requerir información administrativa y financiera en cualquier momento a cualquier unidad administrativa, la exposición de las razones de estos requerimientos y los hallazgos obtenidos del ejercicio de esta función fiscalizadora, a la que aluden los parágrafos 2, 3, 4 y 5 del numeral III. Mecanismos de Control y Transparencia corresponderá al órgano interno de control, el mismo que estará obligado a requerirla, además, cuando lo soliciten la Presidencia del Consejo Superior, la Secretaría General o las Direcciones de Unidades Académicas.

e) La revocatoria de poderes y facultades administrativas, a la que alude el párrafo 4 del numeral IV. Del Cumplimiento de Normas y Resoluciones se mantiene como competencia conjunta y de común acuerdo a la Presidencia del Consejo

Superior, a la Presidencia del Comité Directivo y a la Secretaría General. Dicha revocatoria estará sujeta a la resolución que emita el órgano interno de control sobre la negativa a realizar la auditoría por parte del Director de la Sede, Programa o Proyecto de que se trate o a la resolución que aquél órgano emita en relación con la auditoría practicada, según sea el caso.

f) Las atribuciones contenidas en todo el numeral V. De la Intervención en Sedes y Programas se mantiene en los términos señalados en dicho apartado. Para proceder a la intervención por irregularidades graves administrativas, y financieras deberá emitirse resolución explícita y específica del órgano interno de control sobre su existencia que atente contra el normal desenvolvimiento institucional, o sobre la existencia de daño al patrimonio institucional, según sea el caso.

Artículo Tercero. La Secretaría General deberá presentar a más tardar en noviembre de 2014 la propuesta de organización y funcionamiento del órgano interno de control a la consideración del Consejo Superior para que el órgano interno de control pueda entrar en funciones a partir de 2015. Para la preparación de la propuesta el Consejo Superior nombrará una comisión integrada por las Sedes de Chile, Ecuador y México, con base en las resoluciones CSXXVII/17 de 19 de julio de 2004 y CSEXV/02.2012 de 6 de noviembre de 2012, por un miembro del Consejo Superior a título individual y por la Secretaría General, que coordinará las actividades.

REGLAMENTO DEL DOCTORADO HONORIS CAUSA*

1.- Recordando que la FLACSO tiene como principal objetivo promover la enseñanza y la investigación en el campo de las Ciencias Sociales. 2.- Considerando que se deben fomentar todas aquellas actividades académicas relacionadas con las Ciencias Sociales que conduzcan al desarrollo y la integración de los países de la región latinoamericana. 3.- Reconociendo la necesidad de otorgar reconocimiento a aquellas personalidades que hayan realizado una contribución científica de fundamental importancia para el conocimiento de las Ciencias Sociales, al desarrollo democrático y equitativo, y la integración de las sociedades latinoamericanas.

La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO, se regirá para la entrega de los *Doctorado Honoris Causa* por el siguiente reglamento:

ARTÍCULO I: De los candidatos. El Doctorado Honoris Causa podrá otorgarse a aquella (s) persona(s) que haya (n) realizado una contribución científica de fundamental importancia para el desarrollo de las Ciencias Sociales en América Latina, y/o cuya labor haya sido relevante en el planteamiento o ejecución de soluciones para el desarrollo e integración de la región Latinoamericana. La valoración de las candidaturas se realizará con independencia de la nacionalidad, género, edad, religión, ideología, disciplina profesional o afiliación institucional del (de la) postulante.

ARTÍCULO II: De las candidaturas. Las candidaturas para obtener el Doctorado Honoris Causa otorgado por la FLACSO podrán ser presentadas a la Comisión de Doctorado Honoris Causa, por cualquier Sede o Programa de la Facultad.

ARTÍCULO III: De los requisitos formales. La solicitud de postulación deberá enviarse a la Secretaría General de la FLACSO, acompañada de la siguiente documentación:

- a. Carta de presentación de la candidatura.
- b. Curriculum vitae in extenso del (la) candidato (a), incluyendo copia de sus principales publicaciones.
- c. Al menos cinco cartas de apoyo a la candidatura, presentadas por Científicos Sociales de reconocida trayectoria.

ARTÍCULO IV: Del plazo. La presentación de candidaturas podrá realizarse en cualquier momento. Una vez que la solicitud haya sido revisada por la Comisión Doctorado Honoris Causa y conocida por el Consejo Superior, se otorgará la respuesta correspondiente. Este procedimiento no podrá ser superior a un año, contado a partir del momento de la presentación de la candidatura.

ARTÍCULO V: De la Comisión y el procedimiento. Se crea una Comisión Doctorado Honoris Causa, la cual estará compuesta por las siguientes autoridades de FLACSO: el (la) Presidente del Consejo Superior, quien la preside, el (la) Presidente del Comité Directivo, el (la) Secretario (a) General de la FLACSO y el (la) Representante del Profesores ante el Comité Directivo. La Comisión será responsable de la revisión de todas las candidaturas y emitirá un dictamen no vinculante para ser presentado ante el Consejo Superior, quien en definitiva deberá aprobarlas o rechazarlas. La Comisión podrá solicitar apoyo y asesoría de académicos externos y/o internos, cuando lo considere necesario. Solamente se otorgará un Doctorado Honoris Causa por año.

ARTÍCULO VI: De la Ceremonia de Entrega. En caso de aprobación de la candidatura, el Consejo Superior definirá la fecha, y la sede para realizar la ceremonia de entrega del Doctorado Honoris Causa. El Secretario General deberá comunicar al (la) candidato (a) sobre la decisión del Consejo Superior y solicitará la aceptación del reconocimiento.

* Aprobado por la Asamblea General XIII, según resolución AGO XIII/18.2000, emitida el

6 de julio de 2000 en Buenos Aires, Argentina. Modificado en la Resolución CS XXIX/28.2006 del 31 de mayo de 2006,

México, D.F.

DISTINCIÓN LATINOAMERICANA A LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL AVANCE DEMOCRÁTICO Y LA EQUIDAD*

Considerando:

Que la FLACSO tiene como principal función la formación de científicos sociales, la realización de investigación sobre la región, así como la cooperación técnica con los gobiernos en su ámbito de especialización.

Que en el desarrollo de dichas tareas se identifican personas, grupos o instituciones que realizan contribuciones ejemplares al avance democrático y el logro de la equidad en la región, tanto desde el Estado como desde la Sociedad Civil.

Que es imperativo reconocer los aportes excepcionales de carácter profesional que se han hecho en el marco de las ciencias sociales para el buen desenvolvimiento de la vida democrática y el logro de la anhelada equidad entre los habitantes de América Latina y el Caribe.

Acuerda:

Emitir el siguiente Reglamento para el otorgamiento de la **Distinción latinoamericana a la promoción de los derechos humanos, el avance democrático y la equidad:**

Artículo 1. De las y los candidatos

La Distinción podrá otorgarse a aquellas personas, instituciones y organizaciones que se hayan destacado en forma excepcional por su trayectoria y actividad profesional innovadora, sostenida y comprometida en favor de los derechos humanos, del avance de la vida democrática y de la equidad en las sociedades latinoamericanas y por el hecho de que sus contribuciones hayan conjuntado rigor conceptual, valor,

honestidad e independencia y que a la vez se constituyan como ejemplo y práctica relevante a ser aplicada.

Artículo 2. De las propuestas

Las propuestas de candidaturas al *Reconocimiento* provendrán de una o más Unidades Académicas de la FLACSO.

Artículo 3. Del procedimiento

Las propuestas de candidatura deberán enviarse a la Secretaría General de la FLACSO, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Carta de presentación de la candidatura por parte del titular de la Dirección de la Unidad Académica.
- b) Curriculum Vitae in extenso de la o el candidato, o trayectoria de las instituciones y/u organizaciones.
- c) Al menos cinco cartas de apoyo a la candidatura de personalidades o instituciones de reconocido prestigio en América Latina.
- d) Testimonios (al menos cuatro) que brinden información adicional sobre la relevancia de la candidatura.

Artículo 4. De los plazos

Las Unidades Académicas podrán presentar candidaturas entre el 02 de enero y el 31 de marzo de cada año. Las solicitudes se harán llegar a la Secretaría General, la cual las turnará a la Comisión de la Distinción latinoamericana a la promoción de los derechos humanos, el avance democrático y la equidad, para su revisión y análisis. Se otorgará sólo una Distinción por año.

Artículo 5. De la Comisión

La Comisión para el análisis y elaboración del dictamen correspondiente sobre la(s) candidaturas para recibir la Distinción latinoamericana a la promoción de los derechos humanos, el avance democrático y la equidad estará integrada por las siguientes personalidades: El presidente del Consejo Superior, el presidente del Comité Directivo, un Consejero a Título individual del Consejo Superior y el Secretario General quien participará ex officio. Esta Comisión deberá crearse en la reunión ordinaria anual del Consejo

Superior con un año de antelación respecto del que se presenten las candidaturas.

Artículo 6. De las atribuciones de la Comisión de la Distinción latinoamericana a la promoción de los derechos humanos, el avance democrático y la equidad

La Comisión será responsable de la revisión de todas las candidaturas y emitirá un dictamen a los miembros del Consejo Superior, el cual no es vinculante, y deberá ser presentado y distribuido entre los miembros del Consejo, al menos ocho días antes de la reunión ordinaria anual.

La Comisión podrá solicitar apoyo y asesoría de personalidades, cuando lo considere necesario.

Artículo 7. Del dictamen del Consejo Superior

El Consejo Superior recibirá el dictamen de las propuestas para otorgar la Distinción latinoamericana a la promoción de los derechos humanos, el avance democrático y la equidad y decide sobre su otorgamiento.

Artículo 8. De la ceremonia de otorgamiento

La decisión de otorgamiento de la Distinción, será acompañada de la propuesta de fecha y lugar para la entrega de la misma. El Secretario General informará a la persona, institución u organización la decisión del Consejo Superior y solicitará la aceptación formal del mismo.

* Aprobado por el Consejo Superior, según

resolución CS XXXIII/15.2010, emitida en México D.F., del 22 al 26 de mayo de 2010.

DIRECTRIZ PARA LA REALIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO DE CIENCIAS SOCIALES DEL SISTEMA FLACSO*

Artículo 1: Definición

El Congreso Latinoamericano y Caribeño de Ciencias Sociales es la mayor expresión de comunicación académica del Sistema FLACSO, el cual busca la promoción de la investigación y difusión de las ciencias sociales de la región latinoamericana y del Caribe.

Artículo 2: Fecha y lugar del Congreso

El Congreso Latinoamericano y Caribeño de Ciencias Sociales se realizará cada tres años. Es recomendable que la Unidad Académica anfitriona pueda contar con las capacidades logísticas e institucionales para su organización.

Artículo 3: Equipo de organización

Con el fin de garantizar un buen trabajo de forma organizada y eficiente, se propone la creación de tres tipos de órganos. El principal es el órgano político denominado Comité Institucional de Coordinación del Congreso; en un segundo nivel, de gestión, el Comité Organizador y en un tercer nivel de coordinación y trabajo técnico, las Comisiones: Administrativa y financiera; Científica; y de Diseño, divulgación y comunicación.

Artículo 4: Comité Institucional de Coordinación del Congreso

1. El Comité Institucional de Coordinación del Congreso es el ente político encargado de la coordinación general de las actividades para la realización del Congreso.
2. Está conformada por 5 personas: el o la Directora de la Unidad Académica anfitriona del Congreso; él o la Secretaría General; él o la Presidente del

- Consejo Superior; un(a) representante de una Unidad Académica que ya haya organizado un Congreso de FLACSO y el o la presidente de turno del Comité Directivo.
3. Dentro de sus funciones se encuentran:
 - a. Asesorar al Comité Organizador en las consultas que estos tengan.
 - b. Analizar la viabilidad financiera y técnica de la realización del Congreso.
 - c. Elaborar el documento de motivación y tema central del Congreso.
 - d. Apoyar en la búsqueda de financiamiento y patrocinadores.
 - e. Definir la tarifa o cuota para participar en el Congreso.
 - f. Elaborar un listado de invitados especiales, conferencistas de renombre, Comité Directivo, Secretaría General y Consejo Superior.
- c. Buscar diferentes formas de financiamiento y patrocinadores.
- d. Coordinar las subcomisiones de estudio – clasificación de las ponencias.
- e. Entrega de informes parciales y final sobre el Congreso al Comité Directivo y Secretaría General.

Artículo 6: Comisión administrativa y financiera

La Comisión administrativa y financiera es la encargada de la logística general de Congreso como lo es la búsqueda de los hoteles y tarifas corporativas, pasajes de avión de invitados especiales, búsqueda y coordinación de transporte de invitados especiales, ayudas económicas para casos especiales, inscripciones de ponentes y participantes, búsqueda de patrocinadores, establecimiento de cuota para stands de patrocinadores y librerías que deseen vender sus libros.

Artículo 7: Comisión científica

La Comisión científica es la encargada de recibir, filtrar y seleccionar las propuestas de mesas redondas, paneles, presentaciones de libros, simposios, conferencias magistrales y ponencias en general.

Artículo 8: Comisión de diseño, divulgación y comunicación

La Comisión de diseño, divulgación y comunicación es la encargada del diseño de signos internos y externos, como por ejemplo, definir la línea gráfica, el logo, creación de la página web, libretas, lápices, lapiceros, carpetas, bolso, video publicitario, infogramas con información de fechas importantes, programa final. También está encargada del diseño de los certificados.

Artículo 9: Monitoreo, rendición de cuentas y encuesta

Con el fin de apoyar y dar seguimiento a la planificación del Congreso, se solicita a la Unidad Académica organizadora del evento, que presente informes parciales y de cierre, tanto sobre temas organizativos, como económicos y financieros.

La presentación de estos informes se

Artículo 5: Comité Organizador del Congreso

1. El Comité Organizador del Congreso es el ente gestor y coordinador de las actividades para la realización del Congreso. Es el enlace entre el Comité Institucional de Coordinación del Congreso y las tres comisiones temáticas del Congreso.
2. Está conformado por 5 personas: el o la Directora de la Unidad Académica anfitriona del Congreso, quien preside; él o la coordinadora de la Comisión Administrativa y Financiera; él o la Coordinadora de la Comisión Académica y él o la Coordinadora de la Comisión de Diseño, Divulgación y Comunicación; y un representante de la Secretaría General.
3. Dentro de sus funciones se encuentran:
 - a. Elaborar un presupuesto del Congreso.
 - b. Establecer las tareas y capacitar al personal de apoyo necesario para el antes y durante el Congreso.

* Aprobado por el Comité Directivo 2018.01, según resolución CD 2018.01/23 del 21 y 22

realizará en las reuniones del Comité Directivo o cuando lo solicite el Comité Institucional de Coordinación del Congreso.

El informe de cierre debe ser presentado en la reunión del Comité Directivo siguiente a la finalización del Congreso.

Al finalizar el Congreso, se le solicitará a los participantes que completen una encuesta, esto con el fin de mejorar las experiencias futuras.

Artículo 10: Fondo sobrante del Congreso

Al finalizar el Congreso y pagarse los gastos en que se haya incurrido, el sobrante será distribuido de la siguiente forma: un 60% para la Unidad Académica anfitriona y un 40% para un fondo especial para la realización de los Congresos del Sistema FLACSO, administrado por la Secretaría General.

En caso que los ingresos no cubran el total de gastos, el 60% de la deuda será cubierto por la Unidad Académica anfitriona y un 40% por el Sistema FLACSO.

POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL SISTEMA FLACSO*

Introducción

La Carta de las Naciones Unidas y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1995 reafirman la igualdad de derechos de mujeres y hombres, por ello, instan a tomar medidas al respecto por medio de la incorporación de una perspectiva de género, para así, alcanzar los compromisos en igualdad de género y empoderamiento de las mujeres (ONU Mujeres, s.f.).

Dada la importancia del tema planteado surge la necesidad de elaborar una Política de Igualdad de Género del Sistema FLACSO que aplique a todas sus Unidades Académicas, independientemente de su tamaño organizacional, investigativo y académico.

La Política de Igualdad de Género del Sistema FLACSO pretende cumplir con las medidas internacionales para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres a partir de 3 ejes: la participación igualitaria, la cultura y la incorporación de mecanismos de promoción y control.

Con la configuración de esta Política, se elaborará un plan de acción que marque las tareas a seguir: elaboración de instrumentos, como protocolos, que permitan la implementación real y correcta de la política para su cumplimiento a cabalidad.

Marco general de la Política de Igualdad de Género del Sistema FLACSO

Marco conceptual

Según la Organización de Naciones Unidas, los **derechos humanos** son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición (Naciones Unidas, s.f.). Por esta razón, los **derechos de las mujeres** son derechos humanos. Estos comprenden todos los

aspectos de la vida como la salud, la educación, la participación política, el bienestar económico, el no ser objeto de violencia, entre otros (ONU Mujeres, s.f.).

Las mujeres tienen derecho a vivir libres de discriminación y disfrutar plena e igualitariamente todos sus derechos humanos. Sin embargo, a lo largo de la historia se han enfrentado a una serie de barreras que limitan su bienestar y autonomía, ocasionando un desarrollo desigualitario desde el punto de vista del género.

El **género** hace referencia a las identidades construidas en una sociedad. Los atributos y los roles asignados a hombres y mujeres propician relaciones de jerarquía y la distribución de facultades y derechos en beneficio del hombre y en menoscabo de la mujer. Estas construcciones son dinámicas y fluidas. Al depender del tiempo y del espacio se encuentran en constante transformación (Naciones Unidas 2014, p.38).

Para romper con las relaciones jerárquicas y la distribución desigualitaria de facultades y derechos entre hombres y mujeres, es necesario la implementación de políticas públicas con **perspectiva de género**. Esta corresponde a:

Es una estrategia para lograr que los intereses y las experiencias de las mujeres y de los hombres se conviertan en un aspecto integral de la elaboración, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de modo que beneficien por igual a mujeres y hombres y no se perpetúa la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad entre hombres y mujeres. (Naciones Unidas 2014, p.39)

El objetivo primordial de la perspectiva de género es alcanzar la **igualdad de género**. Es decir, "todos los seres humanos, con independencia de su sexo, son libres de desarrollar sus capacidades personales, emprender carreras profesionales y tomar decisiones sin las limitaciones impuestas por los estereotipos, los roles de género rígidos y los prejuicios" (Naciones Unidas 2014, p.37).

La igualdad de género se encuentra vinculada al **empoderamiento**. Según Benavente y Valdés (2014), el empoderamiento "se relaciona con la toma de conciencia respecto de la necesidad de modificar e impugnar las relaciones de poder entre los géneros presentes tanto en contextos privados como públicos" (pág.18). Para las autoras, el empoderamiento es un proceso, mientras que la autonomía de las mujeres un estado, ambos condicionantes de la igualdad.

Para modificar las estructuras y los procesos que reproducen la subordinación de las mujeres es necesario considerar el vínculo entre el individuo y la acción colectiva (Benavente y Valdés 2014, pág.19). La **interculturalidad** hace referencia a la interacción entre culturas o grupos humanos con diferentes características tales como la edad, el género y la condición social (Cavalié Apac, 2013).

Sin embargo, en muchas ocasiones estas interacciones van acompañadas de actos discriminatorios. La **discriminación** hace referencia al "trato desfavorable o de desprecio innecesario a determinada persona o grupo [...]. Hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida" (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, s.f.). Por ejemplo, el sexo es uno de los motivos por los cuales se da esta distinción, exclusión o restricción de derechos.

La **violencia contra la mujer** se define como "todo acto de violencia de género que resulte o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada" (Organización Mundial de la Salud, s.f.).

Dada la problemática anteriormente descrita, es necesario una política pública con perspectiva de género e intersectorial. La **perspectiva intersectorial** hace referencia a la relación entre diversos sectores con el objetivo de mejorar el desempeño y solucionar un problema a partir de un abordaje integral. Según Cunill-Grau (2013), la intersectorialidad "remite a la integración de diversos sectores, principalmente –aunque no sólo– gubernamentales, con vistas a la

* Aprobado por el Comité Directivo 2018.03, según resolución CD 2018.03/22 del 24 y 25

solución de problemas sociales complejos cuya característica fundamental es su multicausalidad. Implica, además, relaciones de colaboración, claramente no jerárquicas e incluso no contractuales”.

Con base en lo anterior, la implementación de la Política de Igualdad de Género del Sistema FLACSO requiere la colaboración de todas las Unidades Académicas, para así solucionar la problemática y mejorar el desempeño institucional. Además, incorpora la **transversalización de la perspectiva de género**, que es una “acción basada en la instrumentación de una política institucional de género con la finalidad de alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres al interior de cada institución y con proyección al exterior de la misma” (Díaz Rodríguez y Gutiérrez Rodríguez, 2014).

La Política de Igualdad de Género del Sistema FLACSO presenta una serie de **acciones afirmativas**. La acción afirmativa o discriminación positiva corresponde a una:

Acción que pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes. El objetivo es el de mejorar la calidad de vida de los grupos desfavorecidos y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que han sido víctimas. (Sistema de Monitoreo de la Protección de los Derechos y la Promoción del Buen Vivir de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, s.f.)

Es decir, las acciones afirmativas hacen referencia a aquellas medidas orientadas a mitigar o erradicar las prácticas discriminatorias de sectores históricamente excluidos como las mujeres.

Finalmente, el derecho a la igualdad de **acceso a la justicia** para todos, incluyendo las personas de grupos vulnerables como las mujeres, es un principio básico de todo Estado de Derecho. El acceso a la justicia permite que las personas puedan hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuenta los encargados de la toma de decisiones (Naciones Unidas, s.f.).

Marco jurídico

La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) toma en cuenta los compromisos internacionales y los instrumentos nacionales tales como la Constitución Política, las leyes, las políticas y los planes de desarrollo de los 18 Estados Miembros (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay).

FLACSO, desde el año 1957, se ha consolidado como organismo internacional latinoamericano y caribeño. Por esta razón, la Política de Igualdad de Género del Sistema FLACSO tiene como principal referencia aquellos compromisos, acuerdos y/o declaraciones de la legislación internacional que sustentan el principio de igualdad de género. Entre ellos:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
- Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo (1951).
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1953).
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (conocida como Cedaw por sus siglas en inglés, 1981).
- Declaración final de la Conferencia Mundial de la Educación para Todos (Jomtien 1990).
- Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena 1993).
- Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida como Convención de Belem do Pará (1994).
- IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, plataforma de Acción de Beijing (Beijing 1995).
- Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (2001).
- XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (2013).

En el año 2012, se gestaron los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Río de Janeiro. Se componen de 17 objetivos mundiales sustituyentes a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). Los ODS se pusieron en marcha en enero de

2016 y orientarán las políticas hasta el año 2030 con el objetivo de reafirmar los compromisos internacionales.

Dada la temática de esta Política que se propone, es de particular importancia el ODS número 5 sobre igualdad de género, el cual busca lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Para la consecución de los ODS es necesario la colaboración de los gobiernos, el sector privado, la sociedad civil y los ciudadanos. Por esta razón, el Sistema FLACSO se une a dicho compromiso.

Marco institucional

El artículo 41 del Reglamento de Personal de la FLACSO sustenta el principio de igualdad de género, por ello, constituye el pilar de la presente política.

Este artículo establece algunas líneas que deben seguir las Unidades Académicas; así como ordena la conformación de una comisión permanente de igualdad de género que monitoree, evalúe y proponga políticas de mejora sobre estos temas.

Objetivos de Igualdad de Género del Sistema FLACSO

Objetivo General:

Promover la igualdad de oportunidades en el acceso, la promoción y el empleo en las Unidades Académicas de FLACSO, la prevención y atención al acoso y hostigamiento sexual y la no discriminación entre hombres y mujeres, a través de acciones afirmativas y a favor del personal, con el propósito de mantener un ambiente de trabajo armonioso y favorecer la igualdad de género.

Objetivos Específicos:

- A. Elaborar un conjunto de normas escritas para impulsar la igualdad de oportunidades de género en los puestos y procesos de toma de decisiones de alto nivel.
- B. Aplicar un procedimiento formal escrito que asegure un trato igualitario en los procesos de reclutamiento y selección del personal, garantizando la igualdad de oportunidades y la no discriminación por género en los procedimientos, descripción de perfiles de puesto y contratos laborales en todas las categorías y niveles del personal de la FLACSO.

- C. Implementar un plan de capacitación y sensibilización para el personal basado en un diagnóstico que se realizará cada dos años de la situación de equidad e igualdad en el ámbito institucional, el mismo será conocido por el Consejo Superior y la Asamblea General.
- D. Elaborar y aplicar en cada Unidad Académica normas que garanticen la igualdad de oportunidades para la evaluación y promoción del personal académico, técnico y administrativo, en situaciones tales como maternidad, lactancia, cuidado y similares.
- E. Establecer por escrito y aplicar normas de igualdad de género en las condiciones de trabajo, pago y prestaciones para el personal académico de servicio técnico y administrativo.
- F. Establecer por escrito un conjunto de disposiciones que concilien el desarrollo profesional del personal con el ejercicio de las responsabilidades familiares del cuidado.
- G. Establecer una instancia formal encargada del establecimiento y ejecución de políticas y protocolos de prevención de acoso sexual así como del procesamiento de dichos casos ante el Comité de Ética.
- H. Nombrar una comisión permanente de igualdad de género que monitoree, evalúe y proponga políticas de mejora sobre estos temas.

Líneas estratégicas de Igualdad de Género del Sistema FLACSO

Las líneas estratégicas de la Política de Igualdad de Género del Sistema FLACSO constituyen acciones permanentes y continuas diseñadas para realizarse durante periodos de mediano y largo plazo. A partir de las siguientes líneas estratégicas se definirán protocolos y acciones de corto plazo, cuya formulación y articulación da lugar a planes operativos.

A. Elaborar un conjunto de normas escritas para impulsar la igualdad de oportunidades de género en los puestos y procesos de toma de decisiones de alto nivel.

- 1. Confeccionar una estructura de recursos humanos indicando el total

de hombres y mujeres en los puestos de:

- Dirección, Coordinación Académica o subdirección.
 - Representaciones de titulares, suplentes y de personal de servicio técnico y administrativo.
 - Representaciones de titulares y suplentes de profesores(as).
2. Implementar un sistema de cuotas en los puestos de toma de decisiones para garantizar representatividad en cada una de las Unidades Académicas.
 3. Garantizar la paridad de mujeres y hombres en la composición del cuadro de funcionarios de cada Unidad Académica (sede, programa y proyecto) y en la dirección del Sistema Internacional. Incluyendo:
 - Cargos de dirección.
 - Puestos de coordinación de proyectos de investigación y docencia.
 - Equipos docentes y de investigación.
 - Proyectos, programas y planta académica de las Unidades Académicas de FLACSO.
 4. Garantizar y promover la participación de mujeres y hombres en eventos y espacios de:
 - Visibilidad, divulgación, discusión y debate sobre las realidades sociales, económicas y políticas.
 - Toma de decisiones a lo interno de las Unidades Académicas y a nivel de consejos académicos.

B. Aplicar un procedimiento formal escrito que asegure un trato igualitario en los procesos de reclutamiento y selección del personal, garantizando la igualdad de oportunidades y la no discriminación por género en los procedimientos, descripción de perfiles de puesto y contratos laborales en todas las categorías y niveles del personal de la FLACSO.

1. Emplear un sistema de reclutamiento y selección de funcionarios(as) capaz de garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación por género independientemente de quien o quienes realizan los procesos de evaluación de postulantes externos e internos, definan el perfil o competencias que se requieren para cada cargo, y participan de las distintas etapas del

proceso de selección. Así mismo, algunos aspectos como sexo, carga horaria, requisitos físicos (capacidad del uso de fuerza, prolijidad, peso y altura), rango de edad, condiciones salariales y beneficios económicos, condiciones laborales y riesgos potenciales, declaración de no estar embarazada o no planifica hacerlo en determinado plazo, estado civil/conyugal, si tienen hijos(as) y cuántos(as), interés en casarse y/o tener hijos en determinado plazo, y someterse a chequeo médico, no deben influenciar a favor o en contra los procesos de selección o entrevistas.

C. Implementar un plan de capacitación y sensibilización para el personal basado en un diagnóstico que se realizará cada dos años de la situación de equidad e igualdad en el ámbito institucional, el mismo será conocido por el Consejo Superior y la Asamblea.

1. Actualizar la información sobre desigualdad, discriminación y violencia de género en el ámbito institucional en un plazo de dos años.
2. Difundir conocimiento sobre la perspectiva de género en diferentes áreas tanto académicas como administrativas, para la detección de brechas de desigualdad de género específicas en diferentes áreas, a través de capacitaciones, información, talleres, entre otros.
3. Realizar talleres para la prevención de violencia y discriminación basada en género y sexualidad con atención a otras desigualdades, como económicas, de clase y estigmatizaciones raciales.
4. Sensibilizar sobre las desigualdades de género que se presentan en el Sistema FLACSO, tanto a nivel estructural como simbólico.

D. Elaborar y aplicar en cada Unidad Académica normas que garanticen la igualdad de oportunidades para la evaluación y promoción del personal académico, técnico y administrativo, en situaciones tales como maternidad, lactancia, cuidado y similares.

Las inversiones dirigidas a servicios de educación preescolar y cuidado infantil facilitan la participación de las mujeres en el mundo laboral. Estos servicios

deben ser seguros, de calidad y acordes a las necesidades de madres y padres trabajadores en cuanto a su ubicación y horarios de apertura. Para ello se implementarán las siguientes acciones:

1. Implementar horarios de trabajo que contemplen la doble y triple carga laboral de las mujeres.
2. Aplicar acciones afirmativas que contribuyan a aminorar estas cargas, tales como áreas de amamantamiento, de estancia para infantes, entre otras.
3. Asignar acciones afirmativas que contemplen los costos de oportunidad que implica la doble y triple jornada laboral en mujeres (tiempos diferenciados de promoción académica para hombres y mujeres que contemplen los posibles tiempos promedios dedicados a la maternidad, incluida adopciones, e incluso a los tiempos dedicados para lograr maternidad, en casos de mujeres, que dediquen tiempos extensos a diversos tratamientos para lograrla).
4. Establecer sistemas de apoyo para mujeres embarazadas y/o en período de lactancia.

E. Establecer por escrito y aplicar normas de igualdad de género en las condiciones de trabajo, pago y prestaciones para el personal académico de servicio técnico y administrativo.

Las mujeres se enfrentan a barreras que limitan su bienestar y autonomía, por esta razón, es necesario garantizar un piso mínimo de protección social, el cual incorpore la seguridad básica del ingreso de todas las personas. Con el propósito de alcanzar un desarrollo sostenible e igualitario desde el punto de vista del género. Para ello se implementarán las siguientes acciones:

1. Revisar y equiparar diferencias salariales entre hombres y mujeres en similar escalafón si las hubiera garantizando la paridad salarial entre mujeres y hombres.
2. Promover que tanto hombres como mujeres tengan acceso a nuevos grados (maestría y doctorado) y participen en Congresos y Seminarios realizados en el exterior como asistente, ponente o conferencistas. Así mismo, garantizar a funcionarios(as) no docentes igualdad de oportunidades en el acceso a capacitaciones dentro y fuera del horario de trabajo,

brindándoles una compensación por sus horas.

3. Implementar un sistema de acción afirmativa en el proceso de otorgamiento de becas.
4. Brindar incentivos a funcionarios(as) docentes y no docentes por continuar su formación académica.

F. Establecer por escrito un conjunto de disposiciones que concilien el desarrollo profesional del personal con el ejercicio de las responsabilidades familiares del cuidado.

1. Determinar las situaciones familiares y de dependencia del personal directivo, docente, de servicios técnicos y administrativos, por ejemplo, hijos(as) menores de 18 años, hijos(as) con discapacidad, y otros dependientes (padre, madre, cónyuge y/o pareja).
2. Otorgar licencias sabáticas, por razones académicas, enfermedad, y maternidad/paternidad al funcionariado-directivos(as), docentes, personal de servicios técnicos y administrativos.
3. Ofrecer infraestructura para madres lactantes, guarderías/jardines maternos, y apoyo para el cuidado de personas dependientes.
4. Brindar convenios, beneficios o partidas extra salariales que faciliten el pago de guarderías, centros de cuidado para adultos(as) mayores, y personas con discapacidad dependientes.

G. Establecer una instancia formal encargada del establecimiento y ejecución de políticas y protocolos de prevención de acoso sexual así como del procesamiento de dichos casos ante el Comité de Ética de cada Unidad Académica.

1. Investigar y sancionar los hechos de acoso sexual y laboral que se den en el Sistema FLACSO, a través de la creación de una estrategia para detectar y denunciar situaciones de acoso sexual y laboral en el Sistema FLACSO.
2. Ejecutar una política institucional de prevención y tratamiento de casos de acoso sexual en el trabajo que incorpore mecanismos específicos y ejecución de acciones (capacitación, información, difusión, comunicación, prevención y

protocolos) para el tratamiento especializado de estos casos.

3. Implementar protocolos de actuación en casos de violencia y discriminación basada en género y sexualidad que comprenda la recepción de reclamos y notificaciones, protección de presuntas víctimas, y procesamiento y sanción de agresores.
4. Aplicar mecanismos de acceso a información y derivación hacia dependencias que atiendan casos de violencia doméstica, sexual y psicológica contra mujeres miembros de la institución.

H. Nombrar una comisión permanente de igualdad de género que monitoree, evalúe y proponga políticas de mejora sobre estos temas.

1. Establecer una Unidad conformada por personas de las diversas Unidades Académicas que dé seguimiento a la implementación de esta Política, evalúe y proponga acciones de mejora.

Monitoreo y evaluación de la Política de Igualdad de Género del Sistema FLACSO

El monitoreo hace referencia al seguimiento de las acciones planificadas, para así, comprobar en qué medida se cumplen las metas propuestas. Corresponde a un proceso continuo y sistemático que mide el progreso y los cambios ocasionados por un conjunto de actividades en un período de tiempo dado, lo cual también permite realizar ajustes a tiempo en la concesión de las metas propuestas. Para ello se llevarán a cabo las siguientes acciones:

1. Generar un sistema de medición de las variables organizacionales que revelen e impacten en la igualdad de género, armonizando las variables y formas de medición entre Unidades Académicas.
2. Aplicar un instrumento de medición para establecer una línea de base a partir de la actualización de las variables del punto anterior.
3. Construir una plataforma online para el seguimiento, la comparabilidad y el registro de buenas prácticas.
4. Finalmente, el Sistema FLACSO deberá construir un plan de acción que apunte a la corrección de los sesgos institucionales que

trasciendan las Unidades Académicas (normativa y prácticas del Sistema). Así mismo, se definirán protocolos y acciones de corto plazo capaces de operacionalizar los lineamientos contenidos en la presente política.

Metodología para la implementación de la Política de Igualdad de Género del Sistema FLACSO

La Secretaría General asumirá la coordinación y seguimiento de la Política de Igualdad de Género del Sistema FLACSO y contará con el trabajo conjunto de la Comisión de Género.

Además, cada Unidad Académica deberá analizar las brechas y definir metas acorde a sus características.

Luego de identificar estas variables, cada Unidad Académica debe establecer un plan de acción que señale medidas concretas, responsables y plazos para cerrar las brechas previamente identificadas.